

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

TERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-24/2020, “Servicio de mantenimiento de plantas eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, de la siguiente manera: el ítem 1 del Lote No. 1 del Puerto de Acajutla a la sociedad DYAMEQ, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Vega Valdés, por un monto de US \$5,021.72 IVA incluido; el ítem 2 del Lote 1 del Puerto de Acajutla a la sociedad VELADO POWER, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eric Francisco Velado Rosales, por un monto de US \$7,783.44 IVA incluido y para el Lote No. 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez a la sociedad Inelci, S.A. de C.V., representada legalmente por el Ing. Wilfredo Antonio Mejía Martínez, por un monto de US \$33,307.37 IVA incluido.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3061, de fecha 17 de julio de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-24/2020, “Servicio de mantenimiento de plantas eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas natural y jurídicas a invitar.

En virtud de lo anterior, con fecha 20 de julio de 2020, se divulgó el Proceso de Libre Gestión por medio del sitio web de COMPRASAL, y en esa misma fecha, por medio de nota ref. UACI-734/2020, se invitó a participar a las siguientes sociedades, de acuerdo a la lista corta autorizada por Junta Directiva:

1. INPE, S.A. de C.V.
2. Distribuidora Cummins, C.A.E.S.S. de R.L.
3. Inelci, S.A. de C.V.
4. Velado Power, S.A. de C.V.

Para este proceso se cuenta con una asignación presupuestaria, de US \$61,000.00 sin incluir IVA

La Recepción de Ofertas se programó para el 30 de julio de 2020, presentando oferta las siguientes sociedades:

No.	OFERENTE	LOTE 1: PUERTO DE ACAJUTLA US\$ sin IVA		LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ US \$ sin IVA	MONTO TOTAL OFERTADO US \$ sin IVA
		ITEM 1	ITEM 2		
1	Proindeca, S.A. de C.V.	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	42,770.00	42,770.00
2	Velado Power, S.A. de C.V.	9,598.00	6,888.00	30,650.00	47,136.00

No.	OFERENTE	LOTE 1: PUERTO DE ACAJUTLA US\$ sin IVA		LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ US \$ sin IVA	MONTO TOTAL OFERTADO US \$ sin IVA
3	Autozama, S.A. de C.V.	5,899.98	5,944.81	40,584.34	52,429.13
4	Ingeniería de Plantas Eléctricas S.A. de C.V.	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	40,701.95	40,701.95
5	Inelci, S.A. de C.V.	10,826.17	8,326.17	29,475.54	48,627.88
6	Dyameq, S.A. de C.V.	4,444.00	4,499.00	30,716.00	39,659.00

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-24/2020, “Servicio de mantenimiento de plantas eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, de la siguiente manera: el ítem 1 del Lote No. 1 del Puerto de Acajutla a la sociedad DYAMEQ, S.A. de C.V. representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Vega Valdés, por un monto de US \$5,021.72 IVA incluido; el ítem 2 del Lote 1 del Puerto de Acajutla a la sociedad VELADO POWER, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eric Francisco Velado Rosales, por un monto de US \$7,783.44 IVA incluido y para el Lote No. 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez a la sociedad Inelci, S.A. de C.V., representada legalmente por el Ing. Wilfredo Antonio Mejía Martínez, por un monto de US \$33,307.37 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los solicitantes del suministro, procedieron a la evaluación de las respectivas ofertas presentadas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Sección II, de las Bases de Libre Gestión.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión y numeral 1.4.2 de la Sección II de dichas Bases, la CEPA requirió a través de la Jefatura UACI, subsanación y aclaración respectivamente, a los siguientes oferentes:

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
PRIMERA SUBSANACIÓN Velado Power, S.A. de C.V. Se requirió el 14 de agosto de 2020, mediante nota UACI-804/2020.	<ul style="list-style-type: none"> Presentar nuevamente los documentos de la experiencia del Ofertante y del técnico encargado del mantenimiento, debido a que los presentados en su oferta tienen un error en el encabezado que dice: “Licitación Pública LP-24/2020” y debe decir: “Libre Gestión CEPA LG-24/2020” Asimismo, presentar nuevamente la Declaración Jurada, ya que la presentada en su oferta original presenta error de escritura, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión. 	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2020, presento documentación subsanada.
SEGUNDA SUBSANACIÓN Velado Power, S.A. de C.V. Se requirió el 24 de agosto de 2020, mediante nota UACI-861/2020.	<ul style="list-style-type: none"> Presentar nuevamente los documentos de la experiencia del Ofertante y del técnico encargado del mantenimiento, debido a que los presentados en su primera subsanación tienen un error en el encabezado que dice: “Libre Gestión LP-24/2020” y debe decir: “Libre Gestión CEPA LG-24/2020” 	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2020, presentó documentación solicitada en segunda subsanación.

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
<p>ACLARACIÓN Dyameq, S.A. de C.V. Se requirió el 14 de agosto de 2020, mediante nota UACI-805/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> En el Plan de Oferta presentado para el ÍTEM 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PLANTA DE EMERGENCIA DE 1,000 kW, del Puerto de Acajutla, específicamente para el numeral 7 (requerido en las Bases) y escrito por la sociedad como "13.1: Cambio de filtros en trampa de agua en línea de combustible" con la cantidad requerida de 2 cada uno; no presentaron precio unitario para dicha partida y por lo tanto ningún costo total para la misma. Se solicitó aclarar si el servicio requerido en ese ítem no tendría costo alguno para CEPA en caso les sea favorable el resultado de la evaluación. 	<p>PRESENTÓ ACLARACIÓN: Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2020, presentó la aclaración solicitada.</p>

Las sociedades Velado Power, S.A. de C.V. y Dyameq, S.A. de C.V., presentaron los documentos subsanados y la aclaración respectiva, por lo que ambas ofertas continuaron en la evaluación.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se procedió a verificar los Datos Generales del ofertante, la Declaración Jurada y la Solvencia Tributaria, requeridos en los numerales 9.1 y 9.2 de la Sección I de dichas Bases, obteniéndose los siguientes resultados:

FACTOR DE EVALUACIÓN	Proindeca, S.A. de C.V.	Velado Power, S.A. de C.V.	Autozama, S.A. de C.V.	Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V.	Inelci, S.A. de C.V.	Dyameq, S.A. de C.V.
Datos Generales del Ofertante	Cumple, Folio 1.	Cumple, Folio 000001.	Cumple, Folio 000007.	Cumple, Folio 000006.	Cumple, Folio 03.	Cumple Sin Foliar.
Declaración Jurada	Cumple, Folio 2.	Cumple, Folios del 000002 al 000004.	Cumple, Sin Foliar (entre Folios del 000009 al 000017).	Cumple, Folios del 000008 al 000010.	Cumple, Folio 05.	Cumple Sin Foliar.
Solvencia Tributaria	Cumple, Folio 3.	Cumple, Folio 000006	<u>No Cumple</u> , Folio 000023	Cumple, Folio 000011	Cumple, Folio 06.	Cumple Sin Foliar.

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior, la sociedad Autozama, S.A. de C.V., no es elegible para continuar con su evaluación ya que, según el apartado electrónico del estado tributario del contribuyente del Ministerio de Hacienda, emitido con fecha 28 de julio de 2020, indicó que su estado actual es Insolvente. Cabe agregar que se volvió a consultar en dicho apartado electrónico el 4 de septiembre de 2020 y siempre describe su estado actual: insolvente.

Las sociedades Velado Power, S.A. de C.V., Inelci, S.A. de C.V. y Dyameq, S.A. de C.V., son elegibles para continuar con la evaluación de sus ofertas para el Lote 1: Puerto de Acajutla (las sociedades Proindeca, S.A. de C.V. e Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V., no ofertaron para los dos ítems del Lote 1)

Las sociedades Proindeca, S.A. de C.V., Velado Power, S.A. de C.V., Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V., Inelci, S.A. de C.V. y Dyameq, S.A. de C.V., son elegibles para continuar con la evaluación de sus ofertas para el Lote 2: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

1. EVALUACION LOTE 1: PUERTO DE ACAJUTLA

Conforme al numeral 2 FACTORES DE EVALUACIÓN de la Sección II, de la Bases de Libre Gestión específicamente al numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, se procedió a la evaluación de las ofertas presentadas para el lote 1, de lo cual se obtienen los siguientes resultados:

1.1 Visita Técnica Obligatoria

De acuerdo al numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, sub numeral 2.2.1, de la SECCIÓN II, de las Bases de Libre Gestión, se comprobó con la lista de control de asistencia, las sociedades participantes que asistieron a dicha visita técnica para poder continuar con la evaluación, estas son las siguientes:

SOCIEDAD	CUMPLE / NO CUMPLE
VELADO POWER, S.A. DE C.V.	Cumple
INELCI, S.A. DE C.V.	Cumple
DYAMEQ, S.A. DE C.V.	Cumple

1.2 Verificación de documentación Técnica obligatoria

Conforme al numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, sub numeral 2.2.2 de la SECCIÓN II, se verificó el cumplimiento de la documentación Técnica obligatoria, de acuerdo a lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 9.3 de la SECCIÓN I de las Bases de Libre Gestión, de lo cual se obtienen los siguientes resultados:

LITERAL	FACTORES A EVALUAR	VELADO POWER, S.A. DE C.V.	INELCI, S.A. DE C.V.	DYAMEQ, S.A. DE C.V.
a)	Documento de Referencia de experiencia del Ofertante	CUMPLE Documento Subsanado	CUMPLE Folios 15,16 y 17.	CUMPLE Sin Folio
b)	Experiencia del Técnico encargado del mantenimiento	CUMPLE Documento Subsanado	CUMPLE Folios 19,29,38,46, 54 y 60	CUMPLE Sin Folio.
c)	Carta compromiso del Ofertante	CUMPLE Documento Subsanado	CUMPLE Folio 69.	CUMPLE Sin Folio

De la información del cuadro anterior, se concluye que las sociedades Velado Power, S.A. de C.V., Inelci, S.A. de C.V. y Dyameq, S.A. de C.V., son elegibles para continuar con su evaluación económica para el Lote 1: Puerto de Acajutla.

1.3 Evaluación Económica

Se procedió a la evaluación económica de las ofertas de cada uno de los participantes, que el lote 1, incluyó dos ítems, por lo que se evaluó independientemente cada ítem, según lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión.

Ítem 1: Mantenimiento Preventivo a Planta de Emergencia de 1,000 kw

Ítem 2: Mantenimiento Preventivo a Planta de Emergencia de 1,250 kw

Según lo establecido en el sub-numeral 2.2.1 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se verificó que los ofertantes elegibles para estos ítems, CUMPLIERAN con la presentación de la Carta de Oferta Económica y el Plan de Oferta, conteniendo la información proporcionada en los anexos 5 y 6 de las Bases de Libre Gestión, obteniendo los siguientes resultados:

FACTORES A EVALUAR LOTE 1 : PUERTO DE ACAJUTLA	VELADO POWER, S.A. DE C.V.		INELCI, S.A. DE C.V.		DYAMEQ, S.A. DE C.V.	
	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 1	ITEM 2
Carta Oferta Económica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Plan de Oferta Económica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	*CUMPLE	**NO CUMPLE

*El Plan de Oferta del Ítem 1: Mantenimiento Preventivo a Planta de Emergencia de 1,000 Kw, presentado por la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., no refleja costo unitario y por lo tanto ningún costo total para la partida numeral 7 “cambio de filtros en trampa de agua en línea de combustible”, por lo que CEPA requirió mediante nota referencia UACI-805/2020, del 14 de agosto de 2020, aclarar si el servicio requerido en ese ítem no tendría costo alguno para CEPA en caso les sea favorable el resultado de la evaluación. La sociedad Dyameq, S.A. de C.V., mediante nota del 17 de agosto aclaró que en caso de ser favorable el resultado de la evaluación, la ejecución de dicha actividad no tendrá costo alguno para la CEPA.

**El Plan de Oferta del Ítem 2: Mantenimiento Preventivo a Planta de Emergencia de 1,250 Kw, presentado por la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., presenta dos partidas adicionales no requeridas en las Bases de Libre Gestión, por lo tanto NO CUMPLE con lo establecido en el sub-numeral 2.2.1 de la Sección II de dichas Bases, que literalmente dice: “La Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta deberán presentarse con la información contenida en el modelo proporcionado en las Bases de Libre Gestión (Anexo 5 y 6), por lo que no es elegible para continuar con su evaluación económica en el Ítem 2.

1.3.1 Evaluación ITEM 1:

A continuación, se presenta la comparación del Plan de Oferta del Ítem 1 de las tres sociedades:

Item 1 : Mantenimiento Preventivo a Planta de Emergencia de 1,000 kw									
N°	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVA	UNIDAD	CANTIDAD	VELADO POWER, S.A. DE C.V.		INELCI, S.A. DE C.V.		DYAMEQ, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA
1	Cambio de filtros de combustible	C/U	2	39.00	78.00	99.44	198.88	58.00	116.00
2	Cambio de aceite	Galones	55	18.00	990.00	27.12	1491.60	14.00	770.00

Ítem 1 : Mantenimiento Preventivo a Planta de Emergencia de 1,000 kw									
N°	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVA	UNIDAD	CANTIDAD	VELADO POWER, S.A. DE C.V.		INELCI, S.A. DE C.V.		DYAMEQ, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA
3	Cambio de filtros de aceite	C/U	5	35.00	175.00	68.70	343.50	29.00	145.00
4	Cambio de refrigerante	Galones	75	15.00	1125.00	10.85	813.75	10.00	750.00
5	Cambio de filtros de refrigerante	C/U	2	25.00	50.00	63.28	126.56	37.00	74.00
6	Cambio de filtros de aire	C/U	2	210.00	420.00	452.50	905.00	246.00	492.00
7	Cambio de filtros en trampa de agua en línea de combustible	C/U	2	50.00	100.00	125.40	250.80	0.00	0.00
8	Cambio de empaques de puntería	C/U	16	10.00	160.00	63.28	1,012.48	25.00	400.00
9	Calibración de válvulas	C/U	32	50.00	1,600.00	45.00	1,440.00	12.00	384.00
10	Calibración de inyectores	C/U	16	50.00	800.00	45.00	720.00	45.00	720.00
11	Mantenimiento y calibración de bomba de combustible	C/U	1	3,200.00	3,200.00	2,752.00	2,752.00	379.00	379.00
12	Mantenimiento al sistema del generador eléctrico	S.G	1	550.00	550.00	385.80	385.80	107.00	107.00
13	Limpieza a vapor de motor de combustión, generador y radiador	S.G	1	350.00	350.00	385.80	385.80	107.00	107.00
TOTAL					9,598.00		10,826.17		4,444.00
+ IVA (13%)					1,274.74		1,407.40		577.72
TOTAL MÁS IVA					10,845.74		12,233.57		5,021.72

La sociedad DYAMEQ, S.A. de C.V., cumple con todo lo establecido para el Ítem 1 del Lote 1, por lo que se recomienda adjudicar dicho ítem, por haber presentado el precio más bajo, lo cual es favorable para la Institución.

1.3.2 Evaluación ÍTEM 2:

A continuación, se presenta la comparación del Plan de Oferta del Ítem 2 de las dos sociedades:

Ítem 2 : Mantenimiento Preventivo a Planta de Emergencia de 1,250 kw								
N°	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVA	UNIDAD	CANTIDAD	VELADO POWER, S.A. DE C.V.		INELCI, S.A. DE C.V.		
				PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	
1	Cambio de filtros de combustible	C/U	2	39.00	78.00	99.44	198.88	
2	Cambio de aceite	Galones	55	18.00	990.00	27.12	1,491.60	
3	Cambio de filtros de aceite	C/U	7	35.00	245.00	68.70	480.90	
4	Cambio de refrigerante	Galones	75	15.00	1,125.00	10.85	813.75	

Ítem 2 : Mantenimiento Preventivo a Planta de Emergencia de 1,250 kw							
N°	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVA	UNIDAD	CANTIDAD	VELADO POWER, S.A. DE C.V.		INELCI, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA
5	Cambio de filtros de refrigerante	C/U	2	25.00	50.00	63.28	126.26
6	Cambio de filtros de aire	C/U	2	210.00	420.00	452.50	905.00
7	Cambio de empaques de puntería	C/U	16	10.00	160.00	63.28	1,012.48
8	Calibración de válvulas	C/U	32	50.00	1,600.00	45.00	1,440.00
9	Calibración de inyectores	C/U	16	50.00	800.00	45.00	720.00
10	Mantenimiento al sistema de respiradero del motor de combustión	S.G	1	125.00	125.00	175.00	175.00
11	Mantenimiento al sistema de escape y silenciadores	S.G	1	395.00	395.00	190.40	190.40
12	Mantenimiento al sistema del generador eléctrico	S.G	1	550.00	550.00	385.80	385.80
13	Limpieza a vapor de motor de combustión, generador y radiador	S.G	1	350.00	350.00	385.80	385.80
TOTAL					6,888.00		8,326.17
+ IVA (13%)					895.44		1,082.40
TOTAL MÁS IVA					7,783.44		9,408.57

La sociedad Velado Power, S.A. de C.V., cumple con todo lo establecido para el Ítem 2 del Lote 1, por lo que se recomienda adjudicar dicho ítem, por haber presentado el precio más bajo, lo cual es favorable para la Institución.

1.3.3 RESUMEN DE EVALUACION DE LOTE 1: ITEMS 1 Y 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CEPA US\$	VELADO POWER, S.A. DE C.V.	INELCI, S.A. DE C.V.	DYAMEQ, S.A. DE C.V.
			PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PLANTA DE EMERGENCIA DE 1,000 kW	16,000.00	9,598.00	10,826.17	4,444.00
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PLANTA DE EMERGENCIA DE 1,250 kW		6,888.00	8,326.17	NO ELEGIBLE EVALUAR
TOTAL			16,486.00	19,152.34	4,444.00

1.3.4 RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN LOTE 1: ITEMS 1 Y 2:

En relación a lo anterior y considerando lo establecido en el numeral 1 de la Sección III DE LA ADJUDICACIÓN, de las Bases, se recomienda la adjudicación para el Lote N° 1 de la Libre Gestión CEPA LG-24/2020, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020”, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE N° 1. PUERTO DE ACAJUTLA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO	ADJUDICAR
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PLANTA DE EMERGENCIA DE 1,000 kW	4,444.00	5,021.72	DYAMEQ, S.A. DE C.V. representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Vega Valdés.
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PLANTA DE EMERGENCIA DE 1,250 kW	6,888.00	7,783.44	VELADO POWER, S.A. DE C.V. representada legalmente por el señor Eric Francisco Velado Rosales.

En consideración a lo requerido en el numeral 4 de la Sección II EVALUACIÓN DE OFERTAS, de las Bases, no se incluye recomendación de adjudicación en segunda opción para ambos ítems del lote 1, ya que la sumatoria de ambos, exceden la asignación presupuestaria en diferentes combinaciones de adjudicación en primera y segunda opción y además técnicamente no es recomendable realizar disminuciones de cantidades en los respectivos planes de oferta, porque son necesarios ejecutar todos los trabajos descritos para cumplir con las recomendaciones de mantenimiento, establecido por los fabricantes de dichas plantas eléctricas, para garantizar el adecuado funcionamiento de las mismas.

2. EVALUACION LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Conforme al numeral 2 FACTORES DE EVALUACIÓN de la Sección II, específicamente al numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, se procede a la evaluación de las ofertas presentadas para el lote 2, de lo cual se obtienen los siguientes resultados:

2.1 Visita Técnica Obligatoria

De acuerdo al numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, sub numeral 2.2.1, de la SECCIÓN II, se comprobó con la lista de Control de Asistencia, las sociedades participantes que asistieron a dicha visita técnica, para poder continuar con la evaluación, de lo cual se obtienen los siguientes resultados:

SOCIEDAD	CUMPLE / NO CUMPLE
Proindeca, S.A. de C.V.	Cumple
Velado Power, S.A. de C.V.	Cumple
Ingeniería de Plantas Eléctricas S.A. de C.V.	Cumple
Inelci, S.A. de C.V.	Cumple
Dyameq, S.A. de C.V.	Cumple

2.2 Verificación de documentación Técnica obligatoria

Conforme al numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, sub numeral 2.2.2 de la SECCIÓN II, se verificó el cumplimiento de la documentación Técnica obligatoria, de acuerdo a lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 9.3 de la SECCIÓN I de las Bases de Libre Gestión, de lo cual se obtienen los siguientes resultados:

LITERAL	FACTORES A EVALUAR	Proindeca, S.A. de C.V.	Velado Power, S.A. de C.V.	Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V.	Inelci, S.A. de C.V.	Dyameq, S.A. de C.V.
a)	Documento de Referencia de experiencia del Ofertante	CUMPLE Folio 4	CUMPLE Documento Subsanado	CUMPLE Folio 000013	CUMPLE Folios 15,16 y 17.	CUMPLE Sin Folio
b)	Experiencia del Técnico Encargado del Mantenimiento	CUMPLE Folio 5	CUMPLE Documento Subsanado	CUMPLE Folio 000014	CUMPLE Folios 19,29,38,46, 54 y 60	CUMPLE Sin Folio.
c)	Carta compromiso del Ofertante	CUMPLE Folio 6	CUMPLE Documento Subsanado	CUMPLE Folio 000015	CUMPLE Folio 69.	CUMPLE Sin Folio

2.3 Evaluación Económica

Se procedió a la evaluación económica de los cinco oferentes, que son elegibles para la evaluación económica para el lote 2, según lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, obteniendo el siguiente resultado:

De acuerdo a lo establecido en el sub-numeral 2.2.1, se revisó para cada uno de los participantes en el lote 2, el contenido de la información de la Carta de Oferta Económica y el Plan de Oferta:

El Plan de Oferta presentado por la sociedad Velado Power, S.A. de C.V., presenta una discrepancia en el subtotal de la partida 1: Plantas de 2000 KVA, Caterpillar (dos plantas) presentando un precio unitario de US \$11,480.00, igual que el monto del subtotal y teniendo una cantidad de 2, por lo que el monto corregido es el total de US \$22,960.00. Mediante nota referencia UACI-926/2020, del 9 de septiembre de 2020, se le notificó a dicha sociedad para que aceptara el monto corregido, la cual mediante nota recibida el 10 de septiembre de 2020, aclaró que mantiene el monto Ofertado total; sin embargo, modificó el precio unitario de dicha partida que originalmente en su plan de oferta es US \$11,480.00 y el corregido en la nota aclaratoria es US \$5,740.00; por tanto, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 11. Subsanaciones de la Sección I de las Bases que literalmente dice: “Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: ...b) Los MONTOS de la Carta Oferta y PRECIOS UNITARIOS del Plan de Oferta, por lo que NO ES ELEGIBLE para continuar con su evaluación económica.

El Plan de oferta presentado por la sociedad INELCI, S.A. de C.V., presenta un error en su precio total como consecuencia de las sumas aritméticas de los subtotales; el monto ofertado es de US \$24,475.54 y el monto corregido es de US \$24,475.55 (\$0.01 diferencia). Mediante nota referencia UACI-927/2020, del 9 de septiembre de 2020, se le notificó a dicha sociedad para la aceptación del monto corregido, la cual mediante nota de fecha 10 de septiembre contestó su aceptación del monto corregido.

El Plan de Oferta de la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., presenta una partida adicional a las 11 requeridas en las Bases; por lo tanto, NO CUMPLE con lo requerido en el sub-numeral 2.2.1 de la Sección II de dichas Bases, que literalmente dice: “La Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta deberán presentarse con la información contenida en el modelo proporcionado en las Bases (Anexo 5 y 6), por lo que no es elegible para continuar con su evaluación económica en el Lote 2.

Después de las revisiones arriba descritas, las sociedades Proindeca, S.A. de C.V., Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V. e Inelci, S.A. de C.V., son elegibles para continuar con la evaluación de sus ofertas para el Lote 2.

A continuación, se presentan los montos corregidos ofertados por cada una de las sociedades, comparados con la asignación presupuestaria para el lote 2:

LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ						
Asignación Presupuestaria Lote 2. CEPA US \$ sin IVA	Proindeca, S.A. de C.V.		Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V.		Inelci, S.A. de C.V.	
	Monto Ofertado US \$ sin IVA	Monto Corregido US \$ sin IVA	Monto Ofertado US \$ sin IVA	Monto Corregido US \$ sin IVA	Monto Ofertado US \$ sin IVA	Monto Corregido US \$ sin IVA
45,000.00	42,770.00	--	40,701.95	--	29,475.54	29,475.55

2.4 RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN LOTE 2:

En relación a lo anterior y considerando lo establecido en el numeral 1 de la Sección III DE LA ADJUDICACIÓN, de las Bases, se recomienda adjudicar el Lote N° 2 de la Libre Gestión CEPA LG-24/2020, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020”, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE N° 2. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ		
PRECIO TOTAL US \$ SIN IVA	PRECIO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO	ADJUDICAR
29,475.55	33,307.37	Inelci, S.A. de C.V., representada legalmente por el Ing. Wilfredo Antonio Mejía Martínez

Para el Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en caso de no contratar con la sociedad Inelci, S.A. de C.V., podrá considerarse como segunda opción contratar con la sociedad Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V., por un monto total de US \$40,701.95 sin incluir el IVA, haciendo un total de US \$45,993.20 IVA Incluido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la Sección II de las Bases.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP; numerales 2 y 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, los Solicitantes del Servicio y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-24/2020, “Servicio de mantenimiento de plantas eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, de la siguiente manera: el ítem 1 del Lote No. 1 del Puerto de Acajutla a la

sociedad DYAMEQ, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Vega Valdés, por un monto de US \$5,021.72 IVA incluido; el ítem 2 del Lote 1 del Puerto de Acajutla a la sociedad VELADO POWER, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eric Francisco Velado Rosales, por un monto de US \$7,783.44 IVA incluido y para el Lote No. 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la sociedad Inelci, S.A. de C.V., representada legalmente por el Ing. Wilfredo Antonio Mejía Martínez, por un monto de US \$33,307.37 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-24/2020, “Servicio de mantenimiento de plantas eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, de la siguiente manera: el ítem 1 del Lote No. 1 del Puerto de Acajutla a la sociedad DYAMEQ, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Vega Valdés, por un monto de US \$5,021.72 IVA incluido; el ítem 2 del Lote 1 del Puerto de Acajutla a la sociedad VELADO POWER, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eric Francisco Velado Rosales, por un monto de US \$7,783.44 IVA incluido y para el Lote No. 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez a la sociedad Inelci, S.A. de C.V., representada legalmente por el Ing. Wilfredo Antonio Mejía Martínez, por un monto de US \$33,307.37 IVA incluido.
- 2° Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

LOTE	ADMINISTRADOR	CARGO
1: Puerto de Acajutla	Carlos Antonio Labor	Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla
2: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	Pablo Edgardo Rivera	Supervisor del Electricidad

- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 4° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse, el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-26/2020, “Suministro de productos químicos industriales para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, a las sociedades: DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Isabel Tomas Aguirre Paredes, por un monto de US \$1,099.31; RC QUIMICA, S.A. DE C.V. representada en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial por la señora Nancie Carolina Flores Álvarez, por un monto de US \$8,675.15; y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Especial Ing. Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, por un monto de US \$12,504.93; todos los montos IVA incluido; y para un plazo contractual de CINCUENTA (50) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, Autorizar la disminución de cantidades de los siguientes: ítem 6 de Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 1 y 16 de lote 2 del Puerto de Acajutla; y declarar desiertos los siguientes ítems: 13 de Lote 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 3, 11 y 21 de Lote 2 del Puerto de Acajutla; por superar la asignación presupuestaría, ítem 7 de Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 6, 8 y 10 de Lote 2 del Puerto de Acajutla; ítems 2, 3, 4, y 5 de Lote 3 del Puerto de La Unión; por no cumplir con las especificaciones técnicas, ítem 14, 16, 19 y 23 de Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 12, 23, 25 y 29 de Lote 2 del Puerto de Acajutla, por no ser ofertados.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el punto Sexto del Acta número 3061, de fecha 17 de julio de 2020, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-26/2020, “Suministro de productos químicos industriales para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

En fecha 20 de julio de 2020, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso a las personas jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, y se realizó la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. VIDRÍ, S.A. DE C.V.
2. FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. R QUÍMICA, S.A. DE C.V.
4. DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.
5. RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
6. TOTAL CLEANNER, S.A. DE C.V.
7. CASTELLA SAGARRA, S.A. DE C.V.

Para este proceso se cuenta con una asignación presupuestaria de US \$34,456.62 sin incluir IVA, haciendo un total de US \$38,935.98 incluyendo IVA.

La recepción de ofertas se programó para el 30 de julio de 2020, recibándose oferta de las siguientes personas jurídicas:

N°	Ofertante
1	DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.
2	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
3	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Autorizar adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-26/2020, “Suministro de productos químicos industriales para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, a las sociedades: DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V. representada legalmente por el señor Isabel Tomas Aguirre Paredes, por un monto de US \$1 ,099.31; RC QUIMICA, S.A. DE C.V. representada en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial por la señora Nancie Carolina Flores Álvarez, por un monto de US \$8,675.15; y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. representada por su Apoderado Especial Ing. Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, por un monto de US \$12,504.93; todos los montos IVA incluido; y para un plazo contractual de CINCUENTA (50) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, Autorizar la disminución de cantidades de los siguientes: ítem 6 de Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 1 y 16 de lote 2 del Puerto de Acajutla; y declarar desiertos los siguientes ítems: 13 de Lote 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 3, 11 y 21 de Lote 2 del Puerto de Acajutla; por superar la asignación presupuestaría, ítem 7 de Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 6, 8 y 10 de Lote 2 del Puerto de Acajutla; ítems 2, 3, 4, y 5 de Lote 3 del Puerto de La Unión; por no cumplir con las especificaciones técnicas, ítem 14, 16, 19 y 23 de Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 12, 23, 25 y 29 de Lote 2 del Puerto de Acajutla, por no ser ofertados.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los solicitantes del Suministro, procedieron a la evaluación de las Ofertas presentadas y su respectiva recomendación, según lo indicado en el numeral 4 de la Sección II de las Bases.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases y numeral 1.3 de la Sección II de las bases, la CEPA requirió a través de la Jefatura UACI, subsanación y aclaración respectivamente, a los siguientes oferentes:

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar					Resultado		
PRIMERA SUBSANACION DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.: Se requirió el 17 de agosto de 2020, mediante nota UACI-825/2020.	LOTE 1 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, "SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ":					PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 20 de Agosto del 2020, presentó documentación subsanada.		
	ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN			
	9	1601	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	La deficiencia encontrada en cuanto a presentar ficha técnica, brochures, catálogos u otro documento, donde se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, del siguiente ítem			
	10	2301	LIMPIADOR DE MOTORES ELECTRICOS.	GALON				
	LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA:							
	ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN			
	1	1020	AIRE COMPRIMIDO EN SPRAY	BOTE	La deficiencia encontrada en cuanto a presentar ficha técnica, brochures, catálogos u otro documento, donde se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, de los siguientes ítems			
	10	1035	CREMA DESENGRASANTE DE MANOS	BOTE				
	24	1036	DESENGRASANTE INDUSTRIAL	GALON				
	28	1015	DESENGRASANTE DIELECTRICO P/MOTOR	GALON				
31	1014	ACEITE PENETRANTE	BOTE					
32	1611	LIMPIADOR DE SUPERFICIE (PANELES, PANTALLA Y TECLADOS)	BOTE					
PRIMERA SUBSANACION DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.: Se requirió el 25 de agosto de 2020, mediante nota UACI-867/2020.	LOTE 1 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ:					PRESENTO DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 28 de agosto del 2020, presentó documentación solicitada.		
	ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA		SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	
3	3.1862	ADITIVO PARA LIMPIEZA INTERNA DE RADIADOR	GALON	DRUM 48	Presentar ficha técnica, documento del fabricante o representante local, a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA.			
SEGUNDA SUBSANACION DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V. el 25 de agosto de 2020, mediante nota UACI-867/2020.	LOTE 1 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR "SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ":					PRESENTO DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 28 de agosto del 2020, presentó documentación solicitada.		
	ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA		SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	
	9	1601	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	ROYAL BLEACH		ACLARAR, ya que de acuerdo a la ficha técnica presentada a través de nota de fecha 20 de agosto de 2020, no indica la densidad del producto, por lo que se solicita aclarar ¿Cuál es la densidad del producto ofertado?	
	LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA:							
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN			
32	1611	LIMPIADOR DE SUPERFICIE (PANELES, PANTALLA Y TECLADOS)	BOTE	GLASS CLEANER	SUBSANAR, de acuerdo a nota de fecha 20 de agosto de 2020, el ofertante no presenta ficha técnica, documento del fabricante o representante local, a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, subsanado a través de nota UACI-825/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.			

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado																																								
PRIMERA SUBSANACION RC QUIMICA, S.A. DE C.V.: Se requirió el 10 de agosto de 2020, mediante nota UACI-793/2020.	1. DECLARACIÓN JURADA Presentar de acuerdo al Anexo 2 de la Sección V de las Bases (los datos en el cuerpo del documento corresponden a otro proceso de compra por Libre Gestión).	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 12 de agosto del 2020, presentó documentación subsanada.																																								
PRIMERA SUBSANACION RC QUIMICA, S.A. DE C.V.: Se requirió el 17 de agosto de 2020, mediante nota UACI-824/2020.	<p>LOTE 1 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ:</p> <table border="1" data-bbox="396 575 1187 982"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CÓDIGO SADFI</th> <th>DESCRIPCION DEL MATERIAL</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4</td> <td>1007</td> <td>AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.</td> <td>GALON</td> <td>Presentar ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA.</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>1601</td> <td>LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)</td> <td>GALON</td> <td>Presentar ficha técnica del producto, debido a que lo presentado en su oferta es únicamente ficha de datos de seguridad el producto, folio 26-30</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>2301</td> <td>LIMPIADOR DE MOTORES ELECTRICOS.</td> <td>GALON</td> <td>Aclarar, si este producto contiene tetracloruro de carbono o formulación química similar, folio 31-37</td> </tr> </tbody> </table> <p>LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA:</p> <table border="1" data-bbox="396 1031 1187 1297"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CÓDIGO SADFI</th> <th>DESCRIPCION DEL MATERIAL</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>757</td> <td>BARNIZ AISLANTE DIELECTRICO TRANSPARENTE</td> <td>GALON</td> <td>Presentar ficha técnica del producto, ya que únicamente presenta ficha de datos de seguridad el producto, folio - 53</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>1008</td> <td>CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO</td> <td>LIBRA</td> <td>Indicar el producto ofertado, ya que en la ficha técnica presentada no lo indica. folio 61-66</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>1015</td> <td>DESENGRASANTE DIELECTRICO P/MOTOR</td> <td>GALON</td> <td>Indicar el producto ofertado, ya que en la ficha técnica presentada no lo indica, folio 70-73</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo, se requirió subsanar el PLAN DE OFERTA PARA EL LOTE 1 PUERTO DE ACAJUTLA, ya que el documento presentado originalmente en su oferta no cuenta con el sello correspondiente, de acuerdo a las bases de Libre Gestión.</p>	ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	4	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	GALON	Presentar ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA.	9	1601	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	Presentar ficha técnica del producto, debido a que lo presentado en su oferta es únicamente ficha de datos de seguridad el producto, folio 26-30	10	2301	LIMPIADOR DE MOTORES ELECTRICOS.	GALON	Aclarar, si este producto contiene tetracloruro de carbono o formulación química similar, folio 31-37	ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	6	757	BARNIZ AISLANTE DIELECTRICO TRANSPARENTE	GALON	Presentar ficha técnica del producto, ya que únicamente presenta ficha de datos de seguridad el producto, folio - 53	20	1008	CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO	LIBRA	Indicar el producto ofertado, ya que en la ficha técnica presentada no lo indica. folio 61-66	28	1015	DESENGRASANTE DIELECTRICO P/MOTOR	GALON	Indicar el producto ofertado, ya que en la ficha técnica presentada no lo indica, folio 70-73	PRESENTO DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 19 de agosto del 2020, presentó documentación subsanada.
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN																																						
4	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	GALON	Presentar ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA.																																						
9	1601	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	Presentar ficha técnica del producto, debido a que lo presentado en su oferta es únicamente ficha de datos de seguridad el producto, folio 26-30																																						
10	2301	LIMPIADOR DE MOTORES ELECTRICOS.	GALON	Aclarar, si este producto contiene tetracloruro de carbono o formulación química similar, folio 31-37																																						
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN																																						
6	757	BARNIZ AISLANTE DIELECTRICO TRANSPARENTE	GALON	Presentar ficha técnica del producto, ya que únicamente presenta ficha de datos de seguridad el producto, folio - 53																																						
20	1008	CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO	LIBRA	Indicar el producto ofertado, ya que en la ficha técnica presentada no lo indica. folio 61-66																																						
28	1015	DESENGRASANTE DIELECTRICO P/MOTOR	GALON	Indicar el producto ofertado, ya que en la ficha técnica presentada no lo indica, folio 70-73																																						
PRIMERA SUBSANACION FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: Se requirió el 17 de agosto de 2020, mediante nota UACI-823/2020.	<p>LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA:</p> <table border="1" data-bbox="396 1507 1187 1751"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>COD. SADFI</th> <th>DESCRIPCION DEL MATERIAL</th> <th>UNI. DE MEDIDA</th> <th>SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11</td> <td>1602</td> <td>DESPLAZADOR DE HUMEDAD</td> <td>BOTE</td> <td>Presentar ficha técnica del producto a través del cual se pueda comprobar las características mínimas requeridas por CEPA, ya que únicamente presenta imagen del producto, folio 29</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>1008</td> <td>CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO</td> <td>LIBRA</td> <td>Presentar ficha técnica del producto a través del cual se pueda comprobar las características mínimas requeridas por CEPA, ya que únicamente presenta imagen del producto, folio 36</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	11	1602	DESPLAZADOR DE HUMEDAD	BOTE	Presentar ficha técnica del producto a través del cual se pueda comprobar las características mínimas requeridas por CEPA, ya que únicamente presenta imagen del producto, folio 29	20	1008	CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO	LIBRA	Presentar ficha técnica del producto a través del cual se pueda comprobar las características mínimas requeridas por CEPA, ya que únicamente presenta imagen del producto, folio 36	PRESENTO DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 20 de agosto del 2020, presentó documentación subsanada.																									
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN																																						
11	1602	DESPLAZADOR DE HUMEDAD	BOTE	Presentar ficha técnica del producto a través del cual se pueda comprobar las características mínimas requeridas por CEPA, ya que únicamente presenta imagen del producto, folio 29																																						
20	1008	CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO	LIBRA	Presentar ficha técnica del producto a través del cual se pueda comprobar las características mínimas requeridas por CEPA, ya que únicamente presenta imagen del producto, folio 36																																						

SEGUNDA SUBSANACION FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: Se requirió el 01 de septiembre de 2020, mediante nota UACI-885/2020.	LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA:					PRESENTO DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 03 de septiembre del 2020, presentó documentación subsanada.	
	ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA		SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN
	11	1602	DESPLAZADOR DE HUMEDAD	BOTE	3M		Presentar la ficha técnica del producto a través del cual se pueda comprobar las características mínimas requeridas por CEPA, dado que en la nota presentada de fecha 20 de agosto de 2020, no la presenta. Este requerimiento se le solicitó por primera vez mediante nota para subsanación UACI- 823/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.

Las sociedades DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.; RC QUIMICA, S.A. DE C.V. y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentaron la documentación solicitada en dichas notas, por lo que se consideran elegibles para continuar la evaluación.

Se procedió a evaluar los documentos comprendidos en la oferta, según lo requerido en los numerales 8.1 y 8.2 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión, obteniendo el siguiente resultado:

DOCUMENTACIÓN GENERAL			
REQUERIMIENTO	DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
Datos generales	CUMPLE, folio 2	CUMPLE, folio 1	CUMPLE, folio 1
DOCUMENTACIÓN LEGAL			
Declaración Jurada	CUMPLE, folios 3-6.	CUMPLE, documento subsanado a través de nota emitida por el ofertante de fecha 12 de agosto de 2020.	CUMPLE, folios 2-3.
Solvencia Tributaria	CUMPLE, folio 7	CUMPLE, folio 9	CUMPLE, folio 4

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior, los oferentes DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., RC QUIMICA, S.A. DE C.V. y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., son elegibles para continuar con su evaluación técnica.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Con base en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 de la Sección II de las bases de Libre Gestión, se procedió a verificar el CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN de los documentos técnicos obligatorios definidos, obteniendo el siguiente resultado:

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
a) Especificaciones Técnicas Obligatorias: Se verificará la presentación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas obligatorias por ítem y la presentación de los brochures, catálogos u otro documento de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases, para lo cual se utilizará el formato del ANEXO 3 de la Sección V.	CUMPLE, folios del 8 al 11, (El cumplimiento de las especificaciones técnicas por ítem se evalúa en cuadro abajo detallado)	CUMPLE, folios del 10 al 13, (El cumplimiento de las especificaciones técnicas por ítem se evalúa en cuadro abajo detallado)	CUMPLE, folios del 5 al 8, (El cumplimiento de las especificaciones técnicas por ítem se evalúa en cuadro abajo detallado)
b) Presenta carta compromiso	CUMPLE, folio 12	CUMPLE, folio 14	CUMPLE, folio 46

LOTE 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 1 AIES-SOARG					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
1	3.21016	ACEITE LUBRICANTE MULTIPROPOSITO (GOTERO)	BOTE	2	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	3 IN ONE	CUMPLE, folio 9
2	1017	ACIDO MURIATICO	GALON	12	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ACID POOL	CUMPLE, folio 19	STONE CLEANER C	CUMPLE, folio 10-11
3	3.18621	ADITIVO PARA LIMPIEZA INTERNA DE RADIADOR	GALON	2	DRUM 48	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada a través de nota, de fecha 28 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-867/2020 de fecha 25 de agosto de 2020.	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
4	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	GALON	193	N/A	NO PRESENTA OFERTA	RC QUIMICA	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada a través de nota, de fecha 19 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-824/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	AGUA DESMINERALIZADA POWER	CUMPLE, folio 12
5	1022	ALGUICIDA	LIBRA	17	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ALKYPOOL	CUMPLE, folios 20-23	N/A	NO PRESENTA OFERTA
6	3.15527	DESENGRASAANTE PARA MOTORES	GALON	8	SOLVWATER	NO CUMPLE, el ofertante no presenta ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, la omisión de este documento es subsanable, sin embargo no se solicitó la subsanación correspondiente del documento, debido a que el precio unitario ofertado supera en un 38.14% la asignación presupuestaria de CEPA.	DEGREASER AQUA	CUMPLE, folio 24	PID - 371	CUMPLE, folio 13

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 1 AIES-SOARG					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADF	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
7	3114	DETERGENTE PARA LIMPIEZA DERRAMES DE ACEITE	LIBRA	40	DRUMEX P	NO CUMPLE, el ofertante no presenta ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, la omisión de este documento es subsanable, sin embargo no se solicitó la subsanación correspondiente del documento, debido a que el precio unitario ofertado supera en un 117.29% la asignación presupuestaria de CEPA.	WHILE 3, a base de carbonato de sodio	NO CUMPLE, lo solicitado es un detergente de uso industrial, (usarlo en superficies manchadas con aceite, grasa, etcétera) y el ofertado es para lavandería (prenda de vestir), folio 25	N/A	NO PRESENTA OFERTA
8	3.20642	IMPERMEABILIZANTE ELASTOMERICO	GALON	50	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	AQUALOCK 6000	CUMPLE, folio 14
9	1601	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	1500	ROYAL BLEACH	NO CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada a través de nota, de fecha 28 de agosto de 2020, la densidad del producto es de 1.03 g/ml, cuando CEPA requiere un mínimo de densidad de 1.05 g/ml, subsanado a través de nota UACI-867/2020 de fecha 25 de agosto de 2020.	AQUA HS AL 12PV%	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada, a través de nota de fecha 19 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-824/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	DUISA	CUMPLE, folio 15-16
10	2301	LIMPIADOR DE MOTORES ELECTRICOS.	GALON	18	ELECTRO L 3000	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada a través de nota de fecha 20 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-825/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	DIELTRON 1	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada, a través de nota de fecha 19 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-824/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	N/A	NO PRESENTA OFERTA
11	2302	LIMPIADOR DE SERPENTINES	GALON	143	BRITE DRUM	NO CUMPLE, el ofertante no presenta ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, la omisión de este documento es subsanable, sin embargo no se solicitó la subsanación correspondiente del documento, debido a que el precio unitario ofertado supera en un 270.86% la asignación presupuestaria de CEPA.	D-CRUST	CUMPLE, Folios 38-40	N/A	NO PRESENTA OFERTA
12	2.4934	MASILLA PARA TABLA ROCA REDIMIX	UNIDAD	100	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	REDIMIX	CUMPLE, folio 17
13	3648	PASTA PARA VEHICULO	UNIDAD	6	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	VISOL	CUMPLE, folio 18

Continuación Punto V

5g

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 1 AIES-SOARG					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
14	3.24982	PEGAMENTO COLA BLANCA PARA OFICINA (8 OZ.)	BOTE	26	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
15	3650	PEGAMENTO DE CONTACTO	CUARTO	110	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MASTER BOND 7000	CUMPLE, folio 19
16	2242	PEGAMENTO DE SECADO RAPIDO	TUBO	8	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
17	1320	PEGAMENTO PARA PVC	CUARTO	50	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	DURMAN	CUMPLE, folio 20
18	1577	PEGAMENTO SILICONE TRANSPARENTE	TUBO	15	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	DAP	CUMPLE, folio 21
19	3.2434	POLICARBONATO	GALON	24	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
20	3.7722	REFRIGERANTE PARA MOTOR	GALON	6	N/A	NO PRESENTA OFERTA	COOLANT RC	CUMPLE, folio 41	FREEZETONE	CUMPLE, folio 22
21	891	RUBBING BLANCO PARA PULIR	GALON	4	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	SHERWIN WILLIAMS	CUMPLE, folio 23
22	6.1874	SILICON GRIS	UNIDAD	12	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ABRO	CUMPLE, folio 24
23	6.1871	SOLUCION PARA FRENOS	LITRO	2	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA

LOTE 2: Puerto de Acajutla

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT.	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
1	1020	AIRE COMPRIMIDO EN SPRAY	BOTE	38	ELECTROL 1000	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada a través de nota, de fecha 20 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-825/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	RC QUIMICA/ POWER AIR	CUMPLE, folio 42-46	SABO	CUMPLE, folio 25
2	1605	LIMPIADOR DE CONTACTOS	BOTE	130	ELECTROL 5000	NO CUMPLE, el ofertante no presenta ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, la omisión de este documento es subsanable, sin embargo no se solicitó la subsanación correspondiente del documento, debido a que el precio unitario ofertado supera en un 50.00% la asignación presupuestaria de CEPA	RC QUIMICA/ CONTAC CLEANER H	CUMPLE, folio 47	3M	CUMPLE, folio 26

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADF	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT.	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
3	5931	ACONDICIONADOR PARA FAJA	FRASCO	34	SURE BELT	NO CUMPLE, el ofertante no presenta ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, la omisión de este documento es subsanable, sin embargo no se solicitó la subsanación correspondiente del documento, debido a que el precio unitario ofertado supera en un 260.09% la asignación presupuestaria de CEPA	RC QUIMICA/ BELT DRESING	CUMPLE, folio 48	N/A	NO PRESENTA OFERTA
4	1025	ADITIVO PARA RADIADORES	GALON	9	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ABRO	CUMPLE, folio 27
5	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	GALON	178	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	POWER	CUMPLE, folio 12
6	757	BARNIZ AISLANTE DIELECTRICO TRANSPARENTE	GALON	3	N/A	NO PRESENTA OFERTA	RC QUIMICA/ SEALER RC	NO CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada, a través de nota de fecha 19 de agosto de 2020, debido a que el producto ofertado no es aislante dieléctrico, subsanado a través de nota UACI-824/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	N/A	NO PRESENTA OFERTA
7	758	BARNIZ DIELECTRICO EN SPRAY COLOR ROJO.	BOTE	5	N/A	NO PRESENTA OFERTA	RC QUIMICA/ SPRAY COAT	CUMPLE, folio 54-57	N/A	NO PRESENTA OFERTA
8	759	BARNIZ EN SPRAY TRANSPARENTE	BOTE	10	N/A	NO PRESENTA OFERTA	RC QUIMICA/ SEALER RC	NO CUMPLE, de acuerdo a la ficha técnica presentada, la presentación o forma de despacho para este ítem está en galón, caneca, y barril, la cual no cumple con la presentación (bote de 590 ml o mayor) requerida por la CEPA, folio 58	N/A	NO PRESENTA OFERTA

Continuación Punto V

5i

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT.	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
9	1572	COMPUESTO INDUSTRIAL PARA REPARACIONES A+B	KILOGRAMO	1	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	SIKA DUR 31	CUMPLE, folio 28
10	1035	CREMA DESENGRASANTE DE MANOS	BOTE	51	DRUM CREME	NO CUMPLE, de acuerdo a la ficha técnica presentada a través de nota de fecha 20 de agosto de 2020, el aroma/olor es "agradable", cuando CEPA requiere que sea cícrico con arena, asimismo, la consistencia del producto ofertado es "sólida" cuando CEPA requiere que sea de apariencia cremosa. La ficha técnica presentada tampoco indica si es insoluble al agua.	RC QUIMICA/ CITRUS CREAM	NO CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada, el producto ofertado es SOLUBLE, cuando CEPA requiere que sea INSOLUBLE AL AGUA, folio 59	N/A	NO PRESENTA OFERTA
11	1602	DESPLAZADOR DE HUMEDAD	BOTE	9	PETROLUBE 200	NO CUMPLE, el ofertante no presenta ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, la omisión de este documento es subsanable, sin embargo no se solicitó la subsanación correspondiente del documento, debido a que el precio unitario ofertado supera en un 46.14% la asignación presupuestaria de CEPA, folio 15	RC QUIMICA/ DIELECTRON 4	CUMPLE, folio 60	3M	NO CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada, a través de correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2020, el producto ofertado es un LUBRICANTE PENETRANTE EN AEROSOL, cuando CEPA requiere un DESPLAZADOR DE HUMEDAD LIQUIDO. Asimismo, el producto ofertado es ALTAMENTE INFLAMABLE, cuando CEPA requiere que sea NO FLAMABLE, subsanado a través de nota UACI-885/2020 de fecha 01 de septiembre de 2020.
12	2242	PEGAMENTO DE SECADO RAPIDO	TUBO	11	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
13	1544	PEGAMENTO SILICONE ROJO PARA MOTOR	TUBO	20	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ABRO	CUMPLE, folio 30
14	1577	PEGAMENTO SILICONE TRANSPARENTE	TUBO	107	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	DAP	CUMPLE, folio 21
15	6981	ACELERANTE PARA CONCRETO	GALON	44	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	SIKA SET L	CUMPLE, folio 31
16	756	ACONDICIONADOR DE SUPERFICIE	GALON	13	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	SHERWIN WILLIAMS	CUMPLE, folio 32
17	1580	ADHESIVO EPOXICO DE DOS COMPONENTES PARA UNIR CONCRETO NUEVO CON VIEJO	JUEGO	59	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	SIKA DUR 32	CUMPLE, folio 33

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT.	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
18	1321	ADHESIVO EPOXICO DE DOS COMPONENTES PARA PEGADO DE METAL, CERAMICA Y MATERIAL SINTETICO	JUEGO	57	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	SIKA DUR 31	CUMPLE, folio 28
19	1575	ANTISOL BLANCO	GALON	29	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ANTISOL SIKA	CUMPLE, folio 35
20	1008	CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO	LIBRA	328	N/A	NO PRESENTA OFERTA	RC QUIMICA/ HIPOCLORITO DE CALCIO	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada, a través de nota de fecha 19 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-824/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	CL2	CUMPLE, de acuerdo a información presentada a través de nota, de fecha 20 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-823/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.
21	3600	IMPERMEABILIZANTE ACRIL TECHO	CUBETA	1	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	AQUALOCK 8000	CUMPLE, folio 37
22	1322	PEGAMENTO DE CONTACTO 7000 PARA FORMICA	GALON	9	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MASTER BOND 7000	CUMPLE, folio 19
23	1579	PEGAMENTO SHELLAC	BOTE	49	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
24	1036	DESENGRASANTE INDUSTRIAL	GALON	147	SOLVENT DRUM	NO CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada a través de nota de fecha 20 de agosto de 2020, el producto ofertado es INFLAMABLE, por lo que CEPA requiere que sea NO INFLAMABLE, subsanado a través de nota UACI-825/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	RC QUIMICA/ DEGREASER AQUA	CUMPLE, folio 67-69	N/A	NO PRESENTA OFERTA
25	2237	PEGAMENTO FIJADOR DE TORNILLOS DE RESISTENCIA MEDIA	BOTE	51	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
26	4.20296	REFRIGERANTE R-410A	UNIDAD	5	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	FREON	CUMPLE, folio 38
27	4.20833	SILICON BLANCO	UNIDAD	40	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	SIKA FLEX	CUMPLE, folio 39
28	1015	DESENGRASANTE DIELECTRICO P/MOTOR	GALON	24	ELECTROL	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada a través de nota de fecha 20 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-825/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	RC QUIMICA/ DIELTRON 1	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada, a través de nota de fecha 19 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-824/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	N/A	NO PRESENTA OFERTA

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT.	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
29	2235	PEGAMENTO FIJADOR PARA PERNOS	BOTE	12	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
30	1599	REMOVEDOR DE OXIDO	GALON	14	DRUMSOL	NO CUMPLE, el ofertante no presenta ficha técnica a través de la cual se pueda comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por CEPA, la omisión de este documento es subsanable, sin embargo no se solicitó la subsanación correspondiente del documento, debido a que el precio unitario ofertado supera en un 42.86% la asignación presupuestaria de CEPA	RC QUIMICA/ DUO REMOVER	CUMPLE, folio 74-79	SUPER PLUS	CUMPLE, folio 41
31	1014	ACEITE PENETRANTE	BOTE	205	PRETROLUBE 100	CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada a través de nota de fecha 20 de agosto de 2020, subsanado a través de nota UACI-825/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.	RC QUIMICA/ LUBRIX	NO CUMPLE, de acuerdo a la ficha técnica presentada, la presentación para este ítem está en galón, caneca, y barril, la cual no cumple con la presentación (bote de 11 onzas) requerida por la CEPA, Sin embargo no se solicitó la subsanación y/o aclaración correspondiente debido a que el precio unitario ofertado supera en un 26.00% la asignación presupuestaria de CEPA, folio 80-85	WD-40	CUMPLE, folio 42
32	1611	LIMPIADOR DE SUPERFICIE (PANELES, PANTALLA Y TECLADOS)	BOTE	87	GLASS CLEANER	NO CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada a través de nota de fecha 28 de agosto de 2020, proveniente de la subsanación requerida a través de nota UACI-867/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, se determina que el producto ofertado es un "limpiador de vidrios (GLASS CLEANER)" formulado para limpiar y pulir toda clase de superficie no absorbentes como el vinil, formica, porcelana, plástico, mármol (...) para uso en oficinas para la limpieza de sillas, escritorios, ventanas y celosías, pantallas, etc.,	RC QUIMICA/ BRILL FOAM	NO CUMPLE, de acuerdo a ficha técnica presentada, el ofertante no especifica la presentación del producto. Sin embargo no se solicitó la subsanación y/o aclaración correspondiente, debido a que el precio unitario	SABO	CUMPLE, folio 43

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 2 PUERTO DE ACAJUTLA					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT.	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
						cuando lo requerido por CEPA es que sea un "limpiador de superficie" (paneles, pantalla y teclados) antiestático especialmente formulado para todo tipo de pantallas, para monitores, televisores, LCD, lentes de cámaras, instrumentos de medición, scanner, etc.		ofertado supera en un 42.67% la asignación presupuestaria de CEPA, folio 86-88		

LOTE 3: Puerto de La Unión

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 3 PUERTO LA UNIÓN					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT.	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
2	6.26588	MATERIAL DE RESPALDO PARA SELLAR JUNTAS DE 1/4"	METROS	200	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ADI ROD	NO CUMPLE, de acuerdo a la oferta presentada, el material es de POLIETILENO, cuando CEPA requiere que sea de POLIPROPILENO. Asimismo, el método de la prueba estándar de la densidad que oferta es ASTM-D-1622 y CEPA solicita el método ASTM D5249, folio 44-45
3	6.23297	MATERIAL DE RESPALDO DE 1", PARA SELLO DE JUNTAS	METROS	1,000	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ADI ROD	NO CUMPLE, de acuerdo a la oferta presentada, el material es de polietileno, cuando CEPA requiere que sea de polipropileno. Asimismo, el método de la prueba estándar de la densidad que oferta es ASTM-D-1622 y CEPA solicita el método ASTM D5249, folio 44-45
4	6.23284	MATERIAL DE RESPALDO DE 1 1/4" PARA SELLO DE JUNTAS	METROS	200	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ADI ROD	NO CUMPLE, de acuerdo a la oferta presentada, el material es de polietileno, cuando CEPA requiere que sea de polipropileno. Asimismo, el método de la prueba estándar de la densidad que oferta es ASTM-D-1622 y CEPA solicita el método ASTM D5249, folio 44-45

Continuación Punto V

5m

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LG-26/2020 – LOTE 3 PUERTO LA UNIÓN					DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.		RC QUIMICA, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	COD. SADFI	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNI. DE MEDIDA	CANT.	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
5	6.18626	MATERIAL DE RESPALDO PARA SELLADOR DE JUNTA DE 1/2"	METROS	2,500	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ADI ROD	NO CUMPLE, de acuerdo a la oferta presentada, el material es de polietileno, cuando CEPA requiere que sea de polipropileno. Asimismo, el método de la prueba estándar de la densidad que oferta es ASTM-D-1622 y CEPA solicita el método ASTM D5249, folio 44-45

Para el lote 1 y 2 las sociedades DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.; RC QUIMICA, S.A. DE C.V. y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumplieron con las especificaciones técnicas y se consideran elegibles para continuar la evaluación económica; a excepción del Lote 3 ofertado únicamente por la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que no cumple con las especificaciones técnicas.

Evaluación Económica

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se constató que los ofertantes DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.; RC QUIMICA, S.A. DE C.V. y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumplieron con la presentación de la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta Económica, conforme con la información contenida en el modelo proporcionado en las Bases de Libre Gestión (Anexo 5 y 6).

Posteriormente, se procedió al análisis de las ofertas económicas por ítem presentada por cada lote en comparación con el presupuesto de CEPA, así como también, la recomendación de adjudicación. El resultado es el siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 de la Sección II de las Bases, que literalmente dice: “El evaluador podrá recomendar, disminuir las cantidades del suministro requerido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los precios ofertados se encuentren dentro de los precios de mercado y se encuentre dentro del 20% del monto de la asignación presupuestaria y las cantidades a adjudicar permitan la disminución. De no darse estos supuestos, recomendará declarar desierto el proceso, tal como se establece en el literal c) del numeral 3 de esta Sección”, el solicitante evaluador procedió a verificar los montos de cada ítem con respecto a lo presupuestado por CEPA y clasificó los ítems con los montos ofertados que no excedían del 20% de su respectivo presupuesto para poder disminuir dichas cantidades, obteniéndose lo siguiente:

A continuación, se presentan cada uno de los lotes con todos los respectivos ítems, comparando su monto ofertado respecto al monto presupuestado, incluyendo los ítems con cantidades disminuidas de acuerdo a lo establecido en las Bases:

LOTE 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CEPA				DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.			RC QUIMICA, S.A. DE C.V.			FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O MOTIVO DE DE-SIERTO:
			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	DIFERENCIA %	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	DIFERENCIA %	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	DIFERENCIA %	
1	3.21016	ACEITE LUBRICANTE MULTIPROPOSITO (GOTERO)	BOTE	2	20.00	40.00	-	-	-	-	-	-	1.72	3.44	-91.40%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2	1017	ACIDO MURIATICO	GALON	12	5.72	68.64	-	-	-	5.59	67.08	-2.27%	4.51	54.12	-21.15%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3	3.18621	ADITIVO PARA LIMPIEZA INTERNA DE RADIADOR	GALON	2	54.00	108.00	16.50	33.00	-69.44%	-	-	-	-	-	-	DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.
4	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	GALON	193	3.00	579.00	-	-	-	1.72	331.96	-42.67%	1.24	239.32	-58.67%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5	1022	ALGUICIDA	LIBRA	17	7.20	122.40	-	-	-	1.26	21.42	-82.50%	-	-	-	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
6	3.15527	DESENGRASANTE PARA MOTORES	GALON	7	12.90	103.20	17.82	142.56	38.14%	13.00	104.00	0.78%	15.00	120.00	16.28%	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
7	3114	DETERGENTE PARA LIMPIEZA DERRAMES DE ACEITE	LIBRA	40	1.33	53.20	2.89	115.60	117.29%	NO CUMPLE E.T.	-	-	-	-	-	DESIERTO, no cumple técnicamente
8	3.20642	IMPERMEABILIZANTE ELASTOMERICO	GALON	50	30.00	1,500.00	-	-	-	-	-	-	15.00	750.00	-50.00%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
9	1601	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	1,500	2.50	3,750.00	NO CUMPLE E.T.	-	-	2.50	3,750.00	0.00%	3.10	4,650.00	24.00%	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
10	2301	LIMPIADOR DE MOTORES ELECTRICOS.	GALON	18	37.25	670.50	40.70	732.60	9.26%	36.90	664.20	-0.94%	-	-	-	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
11	2302	LIMPIADOR DE SERPENTINES	GALON	143	8.75	1,251.25	32.45	4,640.35	270.86%	8.15	1,165.45	-6.86%	-	-	-	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
12	2.4934	MASILLA PARA TABLA ROCA REDIMIX	UNIDAD	100	7.00	700.00	-	-	-	-	-	-	4.65	465.00	-33.57%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
13	3648	PASTA PARA VEHICULO	UNIDAD	6	3.39	20.34	-	-	-	-	-	-	4.07	24.42	20.06%	DESIERTO, fuera de presupuesto
14	3.24982	PEGAMENTO COLA BLANCA PARA OFICINA (8 OZ.)	BOTE	26	0.52	13.52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	DESIERTO, no fue ofertado
15	3650	PEGAMENTO DE CONTACTO	CUARTO	110	6.00	660.00	-	-	-	-	-	-	5.09	559.90	-15.17%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
16	2242	PEGAMENTO DE SECADO RAPIDO	TUBO	8	13.00	104.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	DESIERTO, no fue ofertado
17	1320	PEGAMENTO PARA PVC	CUARTO	50	27.00	1,350.00	-	-	-	-	-	-	16.72	836.00	-38.07%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CEPA			DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.			RC QUIMICA, S.A. DE C.V.			FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O MOTIVO DE DESIERTO:	
			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	DIFERENCIA %	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	DIFERENCIA %	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$		DIFERENCIA %
18	1577	PEGAMENTO SILICONE TRANSPARENTE	TUBO	15	10.50	157.50	-	-	-	-	-	-	5.26	78.90	-49.90%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
19	3.24340	POLICARBONATO	GALON	24	14.00	336.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	DESIERTO, no fue ofertado
20	3.7722	REFRIGERANTE PARA MOTOR	GALON	6	7.63	45.78	-	-	-	15.64	93.84	104.98%	3.45	20.70	-54.78%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
21	891	RUBBING BLANCO PARA PULIR	GALON	4	40.00	160.00	-	-	-	-	-	-	24.73	98.92	-38.18%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
22	6.18740	SILICON GRIS	UNIDAD	12	3.70	44.40	-	-	-	-	-	-	2.88	34.56	-22.16%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
23	6.18710	SOLUCION PARA FRENSOS	LITRO	2	6.00	12.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	DESIERTO, no fue ofertado

LOTE 2: Puerto de Acajutla

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO			DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.			RC QUIMICA, S.A. DE C.V.			FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O MOTIVO DE DESIERTO	
			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNISIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA	DIFERENCIA %	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	DIFERENCIA %	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$		DIFERENCIA %
1	1020	AIRE COMPRIMIDO EN SPRAY	BOTE	33	6.00	228.00	6.88	261.44	14.67%	8.56	325.28	42.67%	17.61	669.18	193.50%	DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.
2	1605	LIMPIADOR DE CONTACTOS	BOTE	130	10.00	1,300.00	15.00	1,950.00	50.00%	9.88	1,284.40	-1.20%	8.50	1,105.00	-15.00%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3	5931	ACONDICIONADOR PARA FAJA	FRASCO	34	2.13	72.42	7.67	260.78	260.09%	12.84	436.56	502.82%	-	-	-	DESIERTO, fuera de presupuesto
4	1025	ADITIVO PARA RADIADORES	GALON	9	6.00	54.00	-	-	-	-	-	-	3.45	31.05	-42.50%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	GALON	178	2.83	503.74	-	-	-	-	-	-	1.24	220.72	-56.18%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
6	757	BARNIZ AISLANTE DIELECTRICO TRANSPARENTE	GALON	3	90.00	270.00	-	-	-	NO CUMPLE E.T.	-	-	-	-	-	DESIERTO, no cumple técnicamente
7	758	BARNIZ DIELECTRICO EN SPRAY COLOR ROJO.	BOTE	5	30.00	150.00	-	-	-	14.81	74.05	-50.63%	-	-	-	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
8	759	BARNIZ EN SPRAY TRANSPARENTE.	BOTE	10	16.00	160.00	-	-	-	NO CUMPLE E.T.	-	-	-	-	-	DESIERTO, no cumple técnicamente
9	1572	COMPUESTO INDUSTRIAL PARA REPARACIONES A+B	KILOGRAMO	1	60.00	60.00	-	-	-	-	-	-	14.20	14.20	-76.33%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
10	1035	CREMA DESENGRASANTE DE MANOS	BOTE	51	8.00	408.00	NO CUMPLE E.T.	-	-	NO CUMPLE E.T.	-	-	-	-	-	DESIERTO, no cumple técnicamente
11	1602	DESPLAZADOR DE HUMEDAD	BOTE	9	7.13	64.17	10.42	93.78	46.14%	27.99	251.91	292.57%	-	-	-	DESIERTO, fuera de presupuesto
12	2242	PEGAMENTO DE SECADO RAPIDO	TUBO	11	13.00	143.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	DESIERTO, no fue ofertado
13	1544	PEGAMENTO SILICONE ROJO PARA MOTOR	TUBO	20	7.00	140.00	-	-	-	-	-	-	1.90	38.00	-72.86%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
14	1577	PEGAMENTO SILICONE TRANSPARENTE	TUBO	107	8.00	856.00	-	-	-	-	-	-	4.90	524.30	-38.75%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
15	6981	ACELERANTE PARA CONCRETO	GALON	44	16.25	715.00	-	-	-	-	-	-	10.00	440.00	-38.46%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ITEM	CODIGO SADF1	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.			RC QUIMICA, S.A. DE C.V.			FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O MOTIVO DE DESIERTO
			UNIDA DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNI SIN IVA US \$	TOTAL, SIN IVA US \$	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA	DIFERENCIA %	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL, SIN IVA US \$	DIFERENCIA %	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL, SIN IVA US \$	DIFERENCIA %	
16	756	ACONDICIONADOR DE SUPERFICIE	GALON	11	16.64	216.32	-	-	-	-	-	18.90	245.70	13.58%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
17	1580	ADHESIVO EPOXICO DE DOS COMPONENTES PARA UNIR CONCRETO NUEVO CON VIEJO	JUEGO	59	25.00	1,475.00	-	-	-	-	-	20.00	1,180.00	-20.00%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
18	1321	ADHESIVO EPOXICO DE DOS COMPONENTES PARA PEGADO DE METAL, CERAMICA Y MATERIAL SINTETICO	JUEGO	57	16.91	963.76	-	-	-	-	-	14.20	809.40	-16.02%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
19	1575	ANTISOL BLANCO	GALON	29	4.84	140.24	-	-	-	-	-	5.00	145.00	3.39%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
20	1008	CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO	LIBRA	328	5.00	1,640.00	-	-	-	1.47	482.16	-70.60%	1.43	469.04	-71.40%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
21	3600	IMPERMEABILIZANTE ACRIL TECHO	CUBETA	1	84.48	84.48	-	-	-	-	-	135.00	135.00	59.80%	DESIERTO, fuera de presupuesto	
22	1322	PEGAMENTO DE CONTACTO 7000 PARA FORMICA	GALON	9	20.49	184.39	-	-	-	-	-	15.84	142.56	-22.69%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
23	1579	PEGAMENTO SHELLAC	BOTE	49	0.99	48.41	-	-	-	-	-	-	-	-	DESIERTO, no fue ofertado	
24	1036	DESENGRASANTE INDUSTRIAL	GALON	147	20.00	2,940.00	NO CUMPLE E.T.	-	-	13.00	1,911.00	-35.00%	-	-	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	
25	2237	PEGAMENTO FIJADOR DE TORNILLOS DE RESISTENCIA MEDIA	BOTE	51	18.60	948.60	-	-	-	-	-	-	-	-	DESIERTO, no fue ofertado	
26	4.20 296	REFRIGERANTE R-410A	UNIDAD	5	182.00	910.00	-	-	-	-	-	177.00	885.00	-2.75%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
27	4.20 833	SILICON BLANCO	UNIDAD	40	8.00	320.00	-	-	-	-	-	5.97	238.80	-25.38%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
28	1015	DESENGRASANTE DIELECTRICO P/MOTOR	GALON	24	38.71	929.00	29.70	712.80	-23.27%	36.90	885.60	-4.67%	-	-	DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V.	
29	2235	PEGAMENTO FIJADOR PARA PERNOS	BOTE	12	13.73	164.76	-	-	-	-	-	-	-	-	DESIERTO, no fue ofertado	
30	1599	REMOVEDOR DE OXIDO	GALON	14	15.40	215.60	22.00	308.00	42.86%	13.99	195.86	-9.16%	12.17	170.38	-20.97%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
31	1014	ACEITE PENETRANTE	BOTE	205	6.00	1,230.00	6.33	1,297.65	5.50%	7.56	1,549.80	26.00%	3.90	799.50	-35.00%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
32	1611	LIMPIADOR DE SUPERFICIE (PANELES, PANTALLA Y TECLADOS)	BOTE	87	6.00	522.00	NO CUMPLE E.T.	-	-	8.56	744.72	42.67%	5.80	504.60	-3.33%	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA:

# DE LOTE	Nombre del lote	Montos US \$		Montos US \$		Montos US \$	
		Presupuesto de los ítems adjudicados US \$	DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V. US \$	Presupuesto de los ítems adjudicados US \$	RC QUIMICA, S.A. DE C.V. US \$	Presupuesto de los ítems adjudicados US \$	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. US \$
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" (AIES-SOARG)	108.00	33.00	5,897.35	5,692.07	5,305.32	3,140.86
2	Puerto de Acajutla	1,157.00	939.84	3,090.00	1,985.05	11,446.05	7,925.45
3	Puerto de La Unión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES SIN INCLUIR EL IVA S \$		1,265.00	972.84	8,987.35	7,677.12	16,751.37	11,066.31
13% IVA US \$		164.45	126.47	1,168.36	998.03	2,177.68	1,438.62
TOTALES IVA INCLUIDO US \$		1,429.45	1,099.31	10,155.71	8,675.15	18,929.05	12,504.93

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el consolidador de procesos de compra y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la adjudicación parcial de la Libre Gestión CEPA LG-26/2020, "Suministro de productos químicos industriales para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020", a las sociedades: DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V. representada legalmente por el señor Isabel Tomas Aguirre Paredes, por un monto de US \$1,099.31; RC QUIMICA, S.A. DE C.V. representada en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial por la señora Nancie Carolina Flores Álvarez, por un monto de US \$8,675.15; y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. representada por su Apoderado Especial Ing. Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, por un monto de US \$12,504.93; todos los montos IVA incluido; y para un plazo contractual de CINCUENTA (50) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, Autorizar la disminución de cantidades de los siguientes ítems: 6 del Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 1 y 16 del lote 2 del Puerto de Acajutla; y declarar desiertos los siguientes ítems: 13 de Lote 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 3, 11 y 21 de Lote 2 del Puerto de Acajutla; por superar la asignación presupuestaría, ítem 7 de Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 6, 8 y 10 de Lote 2 del Puerto de Acajutla; ítems 2, 3, 4, y 5 de Lote 3 del Puerto de La Unión; por no cumplir con las especificaciones técnicas, ítem 14, 16, 19 y 23 de Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ítems 12, 23, 25 y 29 de Lote 2 del Puerto de Acajutla, por no ser ofertados.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-26/2020, “Suministro de productos químicos industriales para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020”, a las sociedades: DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V. representada legalmente por el señor Isabel Tomas Aguirre Paredes, por un monto de US \$1,099.31; RC QUIMICA, S.A. DE C.V. representada en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial por la señora Nancie Carolina Flores Álvarez, por un monto de US \$8,675.15; y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. representada por su Apoderado Especial Ing. Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, por un monto de US \$12,504.93; todos los montos IVA incluido; y para un plazo contractual de CINCUENTA (50) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de acuerdo al siguiente detalle:

DRUM LABORATORIES, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Isabel Tomás Aguirre Paredes, por un monto total de USD\$ 1,099.31 IVA INCLUIDO, desglosado de la manera siguiente:

LOTE 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
3	3.18621	ADITIVO PARA LIMPIEZA INTERNA DE RADIADOR	GALON	2	16.50	33.00
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						33.00
13% IVA US\$						4.29
TOTAL MÁS IVA US\$						37.29

LOTE 2: Puerto de Acajutla

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
1	1020	AIRE COMPRIMIDO EN SPRAY	BOTE	33	6.88	227.04
28	1015	DESENGRASANTE DIELECTRICO P/MOTOR	GALON	24	29.70	712.80
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						939.84
13% IVA US\$						122.18
TOTAL MÁS IVA US\$						1,062.02

A la sociedad **RC QUIMICA, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por la señora Nancie Carolina Flores Álvarez, por un monto total de USD\$ 8,675.15 IVA INCLUIDO, desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
5	1022	ALGUICIDA	LIBRA	17	1.26	21.42

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
6	3.15527	DESENGRASANTE PARA MOTORES	GALON	7	13.00	91.00
9	1601	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	GALON	1,500	2.50	3,750.00
10	2301	LIMPIADOR DE MOTORES ELECTRICOS.	GALON	18	36.90	664.20
11	2302	LIMPIADOR DE SERPENTINES	GALON	143	8.15	1,165.45
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						5,692.07
13% IVA US\$						739.97
TOTAL MÁS IVA US\$						6,432.04

LOTE 2: Puerto de Acajutla

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
7	758	BARNIZ DIELECTRICO EN SPRAY COLOR ROJO.	BOTE	5	14.81	74.05
24	1036	DESENGRASANTE INDUSTRIAL	GALON	147	13.00	1,911.00
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						1,985.05
13% IVA US\$						258.06
TOTAL MÁS IVA US\$						2,243.11

A la sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, por un monto total de USD\$ 12,504.93 IVA **INCLUIDO**, desglosado de la siguiente manera:

LOTE 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
1	3.21016	ACEITE LUBRICANTE MULTIPROPOSITO (GOTERO)	BOTE	2	1.72	3.44
2	1017	ACIDO MURIATICO	GALON	12	4.51	54.12
4	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	GALON	193	1.24	239.32
8	3.20642	IMPERMEABILIZANTE ELASTOMERICO	GALON	50	15.00	750.00
12	2.4934	MASILLA PARA TABLA ROCA REDIMIX	UNIDAD	100	4.65	465.00
15	3650	PEGAMENTO DE CONTACTO	CUARTO	110	5.09	559.90
17	1320	PEGAMENTO PARA PVC	CUARTO	50	16.72	836.00
18	1577	PEGAMENTO SILICONE TRANSPARENTE	TUBO	15	5.26	78.90
20	3.7722	REFRIGERANTE PARA MOTOR	GALON	6	3.45	20.70
21	891	RUBBING BLANCO PARA PULIR	GALON	4	24.73	98.92
22	6.18740	SILICON GRIS	UNIDAD	12	2.88	34.56
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						3,140.86
13% IVA US\$						408.31
TOTAL MÁS IVA US\$						3,549.17

LOTE 2: Puerto de Acajutla

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
2	1605	LIMPIADOR DE CONTACTOS	BOTE	130	8.50	1,105.00
4	1025	ADITIVO PARA RADIADORES	GALON	9	3.45	31.05

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
5	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	GALON	178	1.24	220.72
9	1572	COMPUESTO INDUSTRIAL PARA REPARACIONES A+B	KILOGRAMO	1	14.20	14.20
13	1544	PEGAMENTO SILICONE ROJO PARA MOTOR	TUBO	20	1.90	38.00
14	1577	PEGAMENTO SILICONE TRANSPARENTE	TUBO	107	4.90	524.30
15	6981	ACELERANTE PARA CONCRETO	GALON	44	10.00	440.00
16	756	ACONDICIONADOR DE SUPERFICIE	GALON	11	18.90	207.90
17	1580	ADHESIVO EPOXICO DE DOS COMPONENTES PARA UNIR CONCRETO NUEVO CON VIEJO	JUEGO	59	20.00	1,180.00
18	1321	ADHESIVO EPOXICO DE DOS COMPONENTES PARA PEGADO DE METAL, CERAMICA Y MATERIAL SINTETICO	JUEGO	57	14.20	809.40
19	1575	ANTISOL BLANCO	GALON	29	5.00	145.00
20	1008	CLORO GRANULADO HIPOCLORITO DE CALCIO	LIBRA	328	1.43	469.04
22	1322	PEGAMENTO DE CONTACTO 7000 PARA FORMICA	GALON	9	15.84	142.56
26	4.20296	REFRIGERANTE R-410A	UNIDAD	5	177.00	885.00
27	4.20833	SILICON BLANCO	UNIDAD	40	5.97	238.80
30	1599	REMOVEDOR DE OXIDO	GALON	14	12.17	170.38
31	1014	ACEITE PENETRANTE	BOTE	205	3.90	799.50
32	1611	LIMPIADOR DE SUPERFICIE (PANELES, PANTALLA Y TECLADOS)	BOTE	87	5.80	504.60
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						7,925.45
13% IVA US\$						1,030.31
TOTAL MÁS IVA US\$						8,955.76

- 2° Autorizar la disminución de cantidades de los siguientes ítems: 6 del Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y los ítems 1 y 16 lote 2 del Puerto de Acajutla;

# LOTE	ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO			CANTIDADES A DISMINUIR	DISMINUCION REALIZADA		
					CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA		NUEVA CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
1	6	3.15527	DESENGRASANTE PARA MOTORES	GALON	8	12.90	103.20	1	7	13.00	91.00
2	1	1020	AIRE COMPRIMIDO EN SPRAY	BOTE	38	6.00	228.00	5	33	6.88	227.04
2	16	756	ACONDICIONADOR DE SUPERFICIE	GALON	13	16.64	216.32	2	11	18.90	207.90

- 3° Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

EMPRESA	ADMINISTRADOR	CARGO
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	Arq. Giovanni Francisco Guardado Urrutia	Arquitecto del Departamento de Mantenimiento
Puerto de Acajutla	Ing. Sergio Alcides Herrera Rodríguez	Jefe de la Sección Obras Civiles
Puerto de La Unión	Ing. Carlos Alejandro Molina	Especialista en Batimetría

4° Declarar desiertos los siguientes ítems, por los motivos detallados a continuación:

# DEL LOTE	NOMBRE DEL LOTE	DETALLE DE ÍTEMS DECLARADOS DESIERTOS				PRESUPUESTO SIN INCLUIR IVA US \$
		EXCEDEN PRESUPUESTO	NO OFERTADOS	NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE	TOTAL DE ÍTEMS DECLARADOS DESIERTOS	
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" (AIES-SOARG)	13	14,16,19 y 23	7	6	539.06
2	Puerto de Acajutla	3, 11 y 21	12, 23, 25 y 29	6, 8 y 10	10	2,363.84
3	Puerto de La Unión	N/A	N/A	2, 3, 4, y 5	4	4,550.00
TOTALES					20	7,452.90

5° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.

6° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-29/2020, “Suministro de cables de acero, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a las sociedades: QUIMAQUI, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$17,936.49; y PROINDECA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto de US \$15,221.10; todos los montos IVA incluido; y para un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3063, de fecha 29 de julio de 2020, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-29/2020, “Suministro de cables de acero, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020”, y aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

En fecha 30 de julio de 2020, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso a las personas jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, y se realizó la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. QUIMAQUI, S.A. de C.V.
2. PROINDECA, S.A. de C.V.
3. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

Para este proceso se cuenta con una asignación presupuestaria de US \$45,599.50 sin incluir IVA, haciendo un total de US \$51,527.44 incluyendo IVA.

La recepción de ofertas se programó para el 17 de agosto de 2020, recibándose oferta de las siguientes personas jurídicas:

Nº	Ofertante
1	MARTA CORINA LARA VDA. DE GOMEZ
2	PROINDECA, S.A. DE C.V.
3	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-29/2020, “Suministro de cables de acero, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a las sociedades: QUIMAQUI, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$17,936.49; y

PROINDECA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto de US \$15,221.10; todos los montos IVA incluido; y para un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los solicitantes del Suministro, procedieron a la evaluación de las Ofertas presentadas y su respectiva recomendación, según lo indicado en el numeral 4 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión y numeral 1.3.1 de la Sección II de dichas bases, la CEPA requirió a través de la Jefatura UACI, subsanación y aclaración respectivamente, de los siguientes oferentes:

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar				Resultado
PRIMERA SUBSANACION Marta Corina Lara Vda. de Gómez: Se requirió el 21 de agosto de 2020, mediante nota UACI-837/2020.	1	CABLE DE ACERO 5/8"	Pre lubricados: Con Aceite	Remitir la información técnica en la que se compruebe que el cable es pre-lubricado con aceite, ya que en su oferta solo menciona que son lubricados, pero no dice que tipo de lubricante trae el cable.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
			Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)	Remitir el Certificado de Pruebas emitido por el fabricante, dado que en su oferta solo presenta un certificado de cumplimiento.	
	2	CABLE DE ACERO DE 1"	Pre lubricados: Con Aceite	Remitir la información técnica en la que se compruebe que el cable es pre-lubricado con aceite, ya que en su oferta solo menciona que son lubricados, pero no dice que tipo de lubricante trae el cable.	
			Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)	Remitir el Certificado de Pruebas emitido por el fabricante, dado que en su oferta solo presenta un certificado de cumplimiento	
SEGUNDA SUBSANACION Marta Corina Lara Vda. de Gómez: Se requirió el 31 de agosto de 2020, mediante nota UACI-882/2020.	1	CABLE DE ACERO 5/8"	Pre lubricados: Con Aceite	Remitir la información técnica en la que se compruebe que el cable es pre-lubricado con aceite, ya que en su oferta solo menciona que son lubricados, pero no dice que tipo de lubricante trae el cable.	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 1 de septiembre de 2020, presentó documentación subsanada.
			Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)	Remitir el Certificado de Pruebas emitido por el fabricante, dado que en su oferta solo presenta un certificado de cumplimiento.	
	2	CABLE DE ACERO DE 1"	Pre lubricados: Con Aceite	Remitir la información técnica en la que se compruebe que el cable es pre-lubricado con aceite, ya que en su oferta solo menciona que son lubricados, pero no dice que tipo de lubricante trae el cable.	
			Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)	Remitir el Certificado de Pruebas emitido por el fabricante, dado que en su oferta solo presenta un certificado de cumplimiento	

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsananar				Resultado
PRIMERA SUBSANACION PROINDECA, S.A. DE C.V. Se requirió el 21 de agosto de 2020, mediante nota UACI-836/2020	Ítem	Descripción	Característica técnica	Solicitud de subsanar y/o aclaración	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2020, presentó documentación subsanada.
	1	CABLE DE ACERO 5/8"	Pre lubricados: Con Aceite	En su oferta menciona: Lubricación A-3, por lo cual se le solicita que aclare qué significa "A-3"	
	2	CABLE DE ACERO DE 1"	Pre lubricados: Con Aceite		
	3	CABLE DE ACERO DE 3/4"	Pre lubricados: Con Aceite		
	4	CABLE DE ACERO DE 3/8"	Pre lubricados: Con Aceite		
	5	CABLE DE ACERO TORCIDO IZQUIERDO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Pre lubricados: Con Grasa	En su oferta menciona: Lubricación A-2, por lo cual se le solicita que aclare qué significa "A-2"	
6	CABLE DE ACERO TORCIDO DERECHO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Pre lubricados: Con Grasa			
PRIMERA SUBSANACION QUIMAQUI, S.A. DE C.V.: Se requirió el 21 de agosto de 2020, mediante nota UACI-835/2020.	Ítem	Descripción	Característica técnica	Solicitud de subsanar y/o aclaración	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 24 de agosto de 2020, presentó documentación subsanada.
	5	CABLE DE ACERO TORCIDO IZQUIERDO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Pre lubricados: Con Grasa	En su oferta menciona: Lubricación A-3, por lo cual se le solicita que aclare qué significa "A-3"	
6	CABLE DE ACERO TORCIDO DERECHO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Pre lubricados: Con Grasa			

Los oferentes PROINDECA, S.A. DE C.V.; QUIMAQUI, S.A. DE C.V. y MARTA CORINA LARA VDA DE GÓMEZ, presentaron la documentación solicitada en dichas notas por lo que se consideran elegibles para continuar la evaluación.

El solicitante procedió a verificar que los ofertantes cumplan con la presentación de los Datos Generales y los Documentos Legales requeridos en los numerales 8.1 y 8.2 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, los resultados fueron los siguientes:

Datos Generales del Ofertante (de acuerdo al Anexo 1)

EMPRESA	CUMPLE/NO CUMPLE	No. DE FOLIO
MARTA CORINA LARA VDA DE GOMEZ	CUMPLE	00001
PROINDECA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1
QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	CUMPLE	2

Documentos Legales (de acuerdo al Anexo 2)

1. Declaración Jurada

EMPRESA	CUMPLE/NO CUMPLE	No. DE FOLIO
MARTA CORINA LARA VDA DE GOMEZ	CUMPLE	00002
PROINDECA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	2
QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	CUMPLE	3 y 4

2. Solvencia Tributaria

EMPRESA	CUMPLE/NO CUMPLE	No. DE FOLIO
MARTA CORINA LARA VDA DE GOMEZ	CUMPLE	00003
PROINDECA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	3
QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	CUMPLE	5

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior, los oferentes MARTA CORINA LARA VDA DE GOMEZ, PROINDECA, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., son elegibles para continuar con su evaluación técnica.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Con base en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1, de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se procedió a verificar el CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE los documentos técnicos obligatorios definidos, obteniendo el siguiente resultado:

Especificaciones técnicas de carácter obligatorio (Anexo 3)**MARTA CORINA VDA DE GÓMEZ**

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento Cumple/No cumple	No. de folio
1	CABLE DE ACERO 5/8"	Diámetro	5/8 pulgadas	Cumple	00018
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno con alma de acero	Cumple	00018
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo	Cumple	00016
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	00018
		Fabricación	Preformado	Cumple	00017
		Tipo de acero	Acero arado mejorado	Cumple	00018
		Pre-Lubricados	Con aceite	No Cumple	En la segunda subsanación no menciona que son lubricados con aceite
		Tensión de Ruptura	16.2 ton métricas como mínimo	Cumple	00018
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes	Cumple	00032
		Año de fabricación	No menor al año 2019	Cumple	00032
2	CABLE DE ACERO DE 1"	Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	Segunda subsanación
		Diámetro	1 pulgada	Cumple	00018
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno con alma de acero	Cumple	00018
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo	Cumple	00016
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	00018
		Fabricación	Preformado	Cumple	00017
		Tipo de acero	Acero arado mejorado	Cumple	00018
		Pre-Lubricados	Con aceite	No Cumple	En la segunda subsanación no menciona que son lubricados con aceite
		Tensión de Ruptura	40.7 ton métricas como mínimo	Cumple	00018
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes	Cumple	00032
Año de fabricación	No menor al año 2019	Cumple	00032		
Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		No cumple	En el certificado de prueba presentado en segunda subsanación el cable que menciona es de 1 pulgada pero su construcción es de 6x19, y se requiere de 6x36		

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento Cumple/No cumple	No. de folio
3	CABLE DE ACERO DE 3/4"	Diámetro	3/4 pulgadas		NO OFERTÓ
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno con alma de acero		NO OFERTÓ
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo		NO OFERTÓ
		Revestimiento del cable	Galvanizado		NO OFERTÓ
		Fabricación	Preformado		NO OFERTÓ
		Tipo de acero	Acero arado mejorado		NO OFERTÓ
		Pre-Lubricados	Con aceite		NO OFERTÓ
		Tensión de Ruptura	23.2 ton métricas como mínimo		NO OFERTÓ
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes		NO OFERTÓ
		Año de fabricación	No menor al año 2019		NO OFERTÓ
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)			
4	CABLE DE ACERO DE 3/8"	Diámetro	3/8 pulgadas		NO OFERTÓ
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno		NO OFERTÓ
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo		NO OFERTÓ
		Revestimiento del cable	Galvanizado		NO OFERTÓ
		Fabricación	Preformado		NO OFERTÓ
		Tipo de acero	Acero arado mejorado		NO OFERTÓ
		Pre-Lubricados	Con aceite		NO OFERTÓ
		Tensión de Ruptura	6.0 ton métricas como mínimo		NO OFERTÓ
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes		NO OFERTÓ
		Año de fabricación	No menor al año 2019		NO OFERTÓ
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)			
5	CABLE DE ACERO TORCIDO IZQUIERDO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Diámetro	24 mm		NO OFERTÓ
		Construcción	8 x 25 hilos de relleno (filler wire)		NO OFERTÓ
		Clase de torones	Torcido izquierdo		NO OFERTÓ
		Revestimiento del cable	Galvanizado		NO OFERTÓ
		Fabricación	Preformado		NO OFERTÓ
		Tipo de acero	Acero de arado mejorado (improved plow Steel)		NO OFERTÓ
		Pre-Lubricados	grasa		NO OFERTÓ
		Tensión mínima	35,000 kg		NO OFERTÓ
		Forma de suministro	2 carretes de 150 metros o un carrete de 300 metros		NO OFERTÓ
		Año de fabricación	No menor al 2019		NO OFERTÓ
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)			
6	CABLE DE ACERO TORCIDO DERECHO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Diámetro	24 mm		NO OFERTÓ
		Construcción	8 x 25 hilos de relleno (filler wire)		NO OFERTÓ
		Clase de torones	Torcido derecho		NO OFERTÓ
		Revestimiento del cable	Galvanizado		NO OFERTÓ
		Fabricación	Preformado		NO OFERTÓ
		Tipo de acero	Acero de arado mejorado (improved plow Steel)		NO OFERTÓ
		Pre-Lubricados	grasa		NO OFERTÓ
		Tensión mínima	35,000 kg		NO OFERTÓ
		Forma de suministro	2 carretes de 150 metros o un carrete de 300 metros		NO OFERTÓ
		Año de fabricación	No menor al 2019		NO OFERTÓ
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)			

PROINDECA, S.A. de C.V.

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento Cumple/No cumple	No. de folio
1	CABLE DE ACERO 5/8"	Diámetro	5/8 pulgadas	Cumple	6
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno con alma de acero	Cumple	6
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo	Cumple	6
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	6
		Fabricación	Preformado	Cumple	6
		Tipo de acero	Acero arado mejorado	Cumple	6
		Pre-Lubricados	Con aceite	Cumple	Primera subsanación La sociedad oferta un tipo de lubricación A3, que corresponde a una grasa gruesa de petróleo, la cual supera en calidad al requerimiento de CEPA

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento Cumple/No cumple	No. de folio		
		Tensión de Ruptura	16.2 ton métricas como mínimo	Cumple	6		
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes	Cumple	6		
		Año de fabricación	No menor al año 2019	Cumple	6		
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	6		
2	CABLE DE ACERO DE 1"	Diámetro	1 pulgada	Cumple	7		
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno con alma de acero	Cumple	7		
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo	Cumple	7		
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	7		
		Fabricación	Preformado	Cumple	7		
		Tipo de acero	Acero arado mejorado	Cumple	7		
		Pre-Lubricados	Con aceite	Cumple	Primera subsanación La sociedad oferta un tipo de lubricación A3, que corresponde a una grasa gruesa de petróleo, la cual supera en calidad al requerimiento de CEPA		
		Tensión de Ruptura	40.7 ton métricas como mínimo	Cumple	7		
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes	Cumple	7		
		Año de fabricación	No menor al año 2019	Cumple	7		
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	7		
		3	CABLE DE ACERO DE 3/4"	Diámetro	3/4 pulgadas	Cumple	8
				Construcción	6 x 36 hilos de relleno con alma de acero	Cumple	8
Clase de torones	Regular derecho o izquierdo			Cumple	8		
Revestimiento del cable	Galvanizado			Cumple	8		
Fabricación	Preformado			Cumple	8		
Tipo de acero	Acero arado mejorado			Cumple	8		
Pre-Lubricados	Con aceite			Cumple	Primera subsanación La sociedad oferta un tipo de lubricación A3, que corresponde a una grasa gruesa de petróleo, la cual supera en calidad al requerimiento de CEPA		
Tensión de Ruptura	23.2 ton métricas como mínimo			Cumple	8		
Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes			Cumple	8		
Año de fabricación	No menor al año 2019			Cumple	8		
Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)				Cumple	8		
4	CABLE DE ACERO DE 3/8"			Diámetro	3/8 pulgadas	Cumple	9
				Construcción	6 x 36 hilos de relleno	Cumple	9
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo	Cumple	9		
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	9		
		Fabricación	Preformado	Cumple	9		
		Tipo de acero	Acero arado mejorado	Cumple	9		
		Pre-Lubricados	Con aceite	Cumple	Primera subsanación La sociedad oferta un tipo de lubricación A3, que corresponde a una grasa gruesa de petróleo, la cual supera en calidad al requerimiento de CEPA		
		Tensión de Ruptura	6.0 ton métricas como mínimo	Cumple	9		
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes	Cumple	9		
		Año de fabricación	No menor al año 2019	Cumple	9		
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	9		
		5	CABLE DE ACERO TORCIDO IZQUIERDO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Diámetro	24 mm	Cumple	10
				Construcción	8 x 25 hilos de relleno (filler wire)	Cumple	10
Clase de torones	Torcido izquierdo			Cumple	10		
Revestimiento del cable	Galvanizado			Cumple	10		
Fabricación	Preformado			Cumple	10		
Tipo de acero	Acero de arado mejorado (improved plow Steel)			Cumple	10		
Pre-Lubricados	grasa			Cumple	Primera Subsanación		
Tensión mínima	35,000 kg			Cumple	10		
Forma de suministro	2 carretes de 150 metros o un carrete de 300 metros			Cumple	10		
Año de fabricación	No menor al 2019			Cumple	10		
Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)				Cumple	10		

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento Cumple/No cumple	No. de folio
6	CABLE DE ACERO TORCIDO DERECHO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Diámetro	24 mm	Cumple	11
		Construcción	8 x 25 hilos de relleno (filler wire)	Cumple	11
		Clase de torones	Torcido derecho	Cumple	11
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	11
		Fabricación	Preformado	Cumple	11
		Tipo de acero	Acero de arado mejorado (improved plow Steel)	Cumple	11
		Pre-Lubricados	grasa	Cumple	Primera Subsanación
		Tensión mínima	35,000 kg	Cumple	11
		Forma de suministro	2 carretes de 150 metros o un carrete de 300 metros	Cumple	11
		Año de fabricación	No menor al 2019	Cumple	11
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	11

QUIMAQUI, S.A. de C.V.

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento Cumple/No cumple	No. de folio
1	CABLE DE ACERO 5/8"	Diámetro	5/8 pulgadas	Cumple	6
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno con alma de acero	Cumple	6
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo	Cumple	6
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	6
		Fabricación	Preformado	Cumple	6
		Tipo de acero	Acero arado mejorado	Cumple	6
		Pre-Lubricados	Con aceite	Cumple	6
		Tensión de Ruptura	16.2 ton métricas como mínimo	Cumple	6
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes	Cumple	6
		Año de fabricación	No menor al año 2019	Cumple	6
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	6
2	CABLE DE ACERO DE 1"	Diámetro	1 pulgada	Cumple	7
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno con alma de acero	Cumple	7
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo	Cumple	7
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	7
		Fabricación	Preformado	Cumple	7
		Tipo de acero	Acero arado mejorado	Cumple	7
		Pre-Lubricados	Con aceite	Cumple	7
		Tensión de Ruptura	40.7 ton métricas como mínimo	Cumple	7
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes	Cumple	7
		Año de fabricación	No menor al año 2019	Cumple	7
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	7
3	CABLE DE ACERO DE 3/4"	Diámetro	3/4 pulgadas	Cumple	8
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno con alma de acero	Cumple	8
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo	Cumple	8
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	8
		Fabricación	Preformado	Cumple	8
		Tipo de acero	Acero arado mejorado	Cumple	8
		Pre-Lubricados	Con aceite	Cumple	8
		Tensión de Ruptura	23.2 ton métricas como mínimo	No Cumple, (en su oferta presenta una tensión a la ruptura de 21.63 toneladas, siendo el requerido de 23.2 toneladas)	8
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes	Cumple	8
		Año de fabricación	No menor al año 2019	Cumple	8
		Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	8

Ítem	Descripción	Característica técnica		Cumplimiento Cumple/No cumple	No. de folio
4	CABLE DE ACERO DE 3/8"	Diámetro	3/8 pulgadas	Cumple	9
		Construcción	6 x 36 hilos de relleno	Cumple	9
		Clase de torones	Regular derecho o izquierdo	Cumple	9
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	9
		Fabricación	Preformado	Cumple	9
		Tipo de acero	Acero arado mejorado	Cumple	9
		Pre-Lubricados	Con aceite	Cumple	9
		Tensión de Ruptura	6.0 ton métricas como mínimo	Cumple	9
		Forma de suministro	Un carrete de cable y sin cortes	Cumple	9
		Año de fabricación	No menor al año 2019	Cumple	9
	Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	9	
5	CABLE DE ACERO TORCIDO IZQUIERDO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Diámetro	24 mm	Cumple	10
		Construcción	8 x 25 hilos de relleno (filler wire)	Cumple	10
		Clase de torones	Torcido izquierdo	Cumple	10
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	10
		Fabricación	Preformado	Cumple	10
		Tipo de acero	Acero de arado mejorado (improved plow Steel)	Cumple	10
		Pre-Lubricados	Grasa	Cumple	Primera Subsanación
		Tensión mínima	35,000 kg	Cumple	10
		Forma de suministro	2 carretes de 150 metros o un carrete de 300 metros	Cumple	10
		Año de fabricación	No menor al 2019	Cumple	10
	Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	10	
6	CABLE DE ACERO TORCIDO DERECHO DE 24 MM DE DIÁMETRO	Diámetro	24 mm	Cumple	11
		Construcción	8 x 25 hilos de relleno (filler wire)	Cumple	11
		Clase de torones	Torcido derecho	Cumple	11
		Revestimiento del cable	Galvanizado	Cumple	11
		Fabricación	Preformado	Cumple	11
		Tipo de acero	Acero de arado mejorado (improved plow Steel)	Cumple	11
		Pre-Lubricados	grasa	Cumple	Primera Subsanación
		Tensión mínima	35,000 kg	Cumple	11
		Forma de suministro	2 carretes de 150 metros o un carrete de 300 metros	Cumple	11
		Año de fabricación	No menor al 2019	Cumple	11
	Presentar Certificado de pruebas emitido por el fabricante (ruptura e inspección)		Cumple	11	

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

ITEMS	DESCRIPCION	MARTA CORINA LARA	PROINDECA, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	OBSERVACIÓN
1	CABLE DE ACERO 5/8"	Cumple	Cumple	Cumple	-
2	CABLE DE ACERO DE 1"	No cumple	Cumple	Cumple	MARTA CORINA LARA no cumple debido a que en el certificado de prueba presentado menciona que la construcción del cable ofertado es de 6x19, y siendo el requerido por CEPA de 6x36
3	CABLE DE ACERO DE 3/4"	No ofertó	Cumple	No cumple	La sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., no cumple debido a que en su oferta presenta una tensión a la ruptura de 21.63 toneladas, siendo el requerido de 23.2 toneladas
4	CABLE DE ACERO DE 3/8"	No ofertó	Cumple	Cumple	

Continuación Punto VI

6h

ITEMS	DESCRIPCION	MARTA CORINA LARA	PROINDECA, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	OBSERVACIÓN
5	CABLE DE ACERO TORCIDO IZQUIERDO DE 24 MM DE DIÁMETRO	No ofertó	Cumple	Cumple	-
6	CABLE DE ACERO TORCIDO DERECHO DE 24 MM DE DIÁMETRO	No ofertó	Cumple	Cumple	-

Después de verificar las especificaciones técnicas, se comprobó que la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., cumple con cada una de las especificaciones técnicas requeridas. Sin embargo, la persona natural Marta Corina Lara Vda. de Gómez no cumple con las especificaciones técnicas del ítem 2 CABLE DE ACERO DE 1" y la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., no cumple con las especificaciones técnicas del ítem 3 CABLE DE ACERO DE 3/4", por lo cual estos ítems no serán tomados en cuenta para la evaluación económica.

Evaluación Económica

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se constató las ofertas económicas de los siguientes oferentes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OFERTAS ECONOMICAS RECIBIDAS PUERTO DE ACAJUTLA											
				PRESUPUESTO CEPA		MARTA CORINA VDA DE GOMEZ		PROINDECA, S.A. DE C.V.		QUIMAQUI, S.A. DE C.V.		ADJUDICACIÓN			
				PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	CANT	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	SOCIEDAD
1	CABLE DE ACERO 5/8"	MT	1500	6.84	10,260.00	6.02	9,030.00	4.98	7,470.00	4.43	6,645.00	1500	4.43	6,645.00	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
2	CABLE DE ACERO DE 1"	MT	1000	15.60	15,600.00	No evaluado (no cumple con las especificaciones técnicas)		9.98	9,980.00	10.13	10,130.00	1000	9.98	9,980.00	PROINDECA, S.A. DE C.V.
3	CABLE DE ACERO DE 3/4"	MT	500	9.31	4,655.00	No Oferto		6.98	3,490.00	No evaluado (no cumple con las especificaciones técnicas)		500	6.98	3,490.00	PROINDECA, S.A. DE C.V.
4	CABLE DE ACERO DE 3/8"	MT	350	3.67	1,284.50	No Oferto		4.60	1,610.00	2.64	924.00	350	2.64	924.00	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
5	CABLE DE ACERO TORCIDO IZQUIERDO DE 24 MM DE DIÁMETRO	MT	300	23.00	6,900.00	No Oferto		16.98	5,094.00	13.84	4,152.00	300	13.84	4,152.00	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
6	CABLE DE ACERO TORCIDO DERECHO DE 24 MM DE DIÁMETRO	MT	300	23.00	6,900.00	No Oferto		16.98	5,094.00	13.84	4,152.00	300	13.84	4,152.00	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

OFERTAS ECONOMICAS RECIBIDAS PUERTO DE ACAJUTLA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRIMERA OPCIÓN		SEGUNDA OPCIÓN	
		SOCIEDAD OFERTANTE	PRECIO UNITARIO US \$	SOCIEDAD OFERTANTE	PRECIO UNITARIO US \$
1	CABLE DE ACERO 5/8"	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	4.43	PROINDECA, S.A. DE C.V.	4.98
2	CABLE DE ACERO DE 1"	PROINDECA, S.A. DE C.V.	9.98	N/A	N/A
3	CABLE DE ACERO DE 3/4"	PROINDECA, S.A. DE C.V.	6.98	N/A	N/A
4	CABLE DE ACERO DE 3/8"	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	2.64	PROINDECA, S.A. DE C.V.	4.60
5	CABLE DE ACERO TORCIDO IZQUIERDO DE 24 MM DE DIÁMETRO	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	13.84	PROINDECA, S.A. DE C.V.	16.98
6	CABLE DE ACERO TORCIDO DERECHO DE 24 MM DE DIÁMETRO	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	13.84	PROINDECA, S.A. DE C.V.	\$16.98

En consecuencia, las ofertas presentadas por las sociedades PROINDECA, S.A. DE C.V., y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., CUMPLIERON con todas las etapas de evaluación, asimismo, sus ofertas económicas son la más conveniente para los intereses de CEPA; por lo tanto, se recomienda su adjudicación de la siguiente manera: los ítems 1, 4, 5 y 6 a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por un monto de US \$17,936.49; los ítems 2 y 3, a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$15,221.10; todos los montos IVA incluido, y considerando lo previsto en el numeral 4 de la sección II de las Bases de Libre Gestión, se recomienda como segunda opción a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., para los ítems 1, 4, 5 y 6, pues también cumple con todos los requerimientos de las Bases y su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-29/2020, "Suministro de cables de acero, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020", a las sociedades: QUIMAQUI, S.A. DE C.V. representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$17,936.49; y PROINDECA, S.A. DE C.V. representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto de US \$15,221.10; todos los montos IVA incluido; y para un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-29/2020, “Suministro de cables de acero, para uso en el Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a las sociedades: QUIMAQUI, S.A. DE C.V. representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$17,936.49; y PROINDECA, S.A. DE C.V. representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto de US \$15,221.10; todos los montos IVA incluido; y para un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Gerardo Benito Lemus, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 4° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución de la ingeniera Verónica Elizabeth Lizama Mejía, como Administradora del Contrato por FENADESAL, en el contrato suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que fue trasladada al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y nombrar en su lugar a la señora Berfalia del Carmen Cruz Barraza, a partir del 18 de septiembre de 2020.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal 1° del Punto Sexto del Acta número 3035, de fecha 16 de enero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., para un plazo contado a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

El Mantenimiento Preventivo, hasta los montos, según detalle:

LOTE	Monto Adjudicar para Mantenimiento Preventivo US\$ SIN IVA
LOTE 1: OFICINA CENTRAL	2,712.00
LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ	1,898.40
LOTE 3: PUERTO DE ACAJUTLA	1,988.80
LOTE 4: PUERTO DE LA UNIÓN	813.60
LOTE 5: FENADESAL	135.60
Total US\$	7,548.40

Y en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, para el Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner, hasta los montos, según detalle:

LOTE	Monto Adjudicar para Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner US\$ SIN IVA
LOTE 1: OFICINA CENTRAL	30,888.00
LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	18,101.60
LOTE 3: PUERTO DE ACAJUTLA	18,011.20
LOTE 4: PUERTO DE LA UNIÓN	5,186.40
LOTE 5: FENADESAL	164.40
Total US\$	72,351.60

Así mismo, mediante el ordinal 2° del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

CEPA	NOMBRE	CARGO
Oficina Central	Iliana Raquel García	Técnico Administrativo
AIES SOARG	José Alexander Gómez Martínez	Jefe Interino Sección de Informática
Puerto de Acajutla	Samuel Antonio López Ortega	Jefe Sección de Informática
Puerto de La Unión	Juan Antonio Castillo	Encargado de Sección Informática
FENADESAL	Verónica Elizabeth Lizama	Soporte Informático

El contrato fue suscrito el 28 de enero de 2020, y la orden de inicio fue establecida para el 4 de enero de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución de la ingeniera Verónica Elizabeth Lizama Mejía, como Administradora del Contrato por FENADESAL, en el contrato suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que fue trasladada al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y nombrar en su lugar a la señora Berfalia del Carmen Cruz Barraza, a partir del 18 de septiembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La ingeniera Verónica Elizabeth Lizama Mejía, fue trasladada al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo cual no procede continúe siendo Administradora de Contrato por FENADESAL, por lo que es necesario nombrar a la señora Berfalia del Carmen Cruz Barraza, Asistente de Gerencia de FENADESAL, como Administradora de Contrato de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.

En ese sentido, y con el fin de dar seguimiento al contrato suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, el Coordinador de FENADESAL, mediante memorando COFE-034/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, solicitó a la UACI realizar la gestión ante Junta Directiva para sustituir a la ingeniera Lizama Mejía como Administradora de Contrato, y propone en su lugar a la señora Berfalia del Carmen Cruz Barraza y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, ...”*

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y apartado 10 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Coordinador de FENADESAL recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución de la ingeniera Verónica Elizabeth Lizama Mejía, como Administradora del Contrato por FENADESAL, en el contrato suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que fue trasladada al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y nombrar en su lugar a la señora Berfalia del Carmen Cruz Barraza, a partir del 18 de septiembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución de la ingeniera Verónica Elizabeth Lizama Mejía, como Administradora del Contrato por FENADESAL, en el contrato suscrito con la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, debido a que fue trasladada al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y nombrar en su lugar a la señora Berfalia del Carmen Cruz Barraza, a partir del 18 de septiembre de 2020.
- 2° Autorizar a la UACI para notificar a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., el nombramiento del nuevo Administrador del Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada mediante el Punto Decimosegundo del Acta tres mil sesenta y siete, correspondiente a la sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte; y de conformidad con el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), para emitir la recomendación, con respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse OLG SERVICE, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señora Flor Marisol Guardado Oliva, en contra del Punto Octavo del Acta número 3065 del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.

=====

OCTAVO:

En la sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del catorce de septiembre de dos mil veinte, constituida la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), integrada por la licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, Jefa del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; licenciado Henry Gualberto Rodríguez Acosta, Administrador de Base de Datos de la Gerencia de Sistemas de Información; y licenciado Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, Abogado de la Gerencia Legal, nombrada por la Junta Directiva mediante el Punto Decimosegundo del Acta tres mil sesenta y siete, correspondiente a la sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte; y de conformidad con el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), se procede a emitir recomendación, con respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse OLG SERVICE, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señora Flor Marisol Guardado Oliva, en contra del Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.

I. ANTECEDENTES

En el Punto Decimosexto del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”; y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3065, correspondiente a la sesión celebrada el 21 de agosto de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad DPG, S.A. de C.V., por el monto de US \$34,859.52, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

y a la Prestación de Servicios (IVA); a OLG SERVICE, S.A. de C.V., por el monto de US \$2,744.74, sin incluir IVA; a PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el monto de US \$9,897.61, sin incluir IVA; y a RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el monto de US \$1,268.68, sin incluir IVA; para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de la orden de inicio. Además, se declararon desiertos los ítems 13 y 61 de la Empresa número 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y el ítem 9 de la Empresa número 3, Oficina Central.

La adjudicación fue notificada el 24 de agosto de 2020, a los participantes siguientes: a) DPG, S.A. de C.V.; b) PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.; c) OLG SERVICE, S.A. de C.V.; d) RILAZ, S.A. de C.V.; e) PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.; y f) RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V.

La señora Flor Marisol Guardado Oliva, en su calidad de representante legal de la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión el 31 de agosto de 2020 en contra del Punto Octavo del Acta número 3065 del 21 de agosto de 2020, por no estar de acuerdo con la adjudicación, específicamente en relación a los ítems siguientes: a) Empresa número 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: ítems 4, 5, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 62; b) Empresa número 2, Puerto de Acajutla: ítems 6 y 7; c) Empresa número 3, Oficina Central: ítems 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; y d) Empresa número 4, Puerto de La Unión: ítems 2 y 3.

El recurso de revisión fue admitido por medio del Punto Decimosegundo del Acta número 3067, correspondiente a la sesión celebrada el 3 de septiembre de 2020, el cual fue notificado el 4 del mismo mes y año a DPG, S.A. de C.V.; PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.; y RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., como terceros que podrían resultar perjudicados.

Las sociedades DPG, S.A. de C.V., y PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., ejercieron su derecho de audiencia mediante escritos de fechas 8 y 9 de septiembre de 2020, respectivamente, explicaciones que serán relacionadas en el apartado III.

II. ARGUMENTOS DE OLG SERVICE, S.A. DE C.V., EN CALIDAD DE RECURRENTE

i. Razón número uno: la oferta de PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., no debió ser evaluada y adjudicada porque presentó tóneres remanufacturados

Todos los tóneres de la marca Xerox para ser utilizados en las impresoras HP son remanufacturados, incumpliendo así lo solicitado en las Bases de Licitación, pues la Sección IV (Especificaciones Técnicas) señalan lo siguiente:

Empresa N°. 1, 3 y 4	Especificación técnica
AIES-SOARG, Oficina Central y Puerto de La Unión	Los tóner, tinta, cinta... deberán ser originales de fábrica, nuevos, no remanufacturados, no rellenados
Empresa N°. 2	Especificación técnica
Puerto de Acajutla	Se requiere que los tóneres sean originales de fábrica, nuevos, no remanufacturados, no rellenados y no se aceptarán equivalentes

Para comprobar que los tóneres marca Xerox para HP son remanufacturados la recurrente presenta una impresión que manifiesta corresponde a un brochure de Xerox y una muestra física de tóner Xerox para HP.

Continúa manifestando que si utiliza una página de búsqueda como Google y coloca la expresión “tóner remanufacturado Xerox para HP”, todos los sitios de internet expresan e indican que los tóneres marca Xerox para ser utilizados en los impresores HP son remanufacturados.

Los tóneres remanufacturados para HP tienen las siguientes características: a) utilizan carcasas usadas de la marca HP; b) cambian el cilindro OPC o DRUM; c) lo vuelven a rellenar de polvo de tóner; y d) finalmente lo empacan y comercializan con su marca.

Todos los tóneres ofertados por mi representada si cumplen con solicitado en la Sección IV de las Bases de Licitación: originales de fábrica, nuevos, no remanufacturados, no rellenados.

ii. Razón número dos: la oferta de DPG, S.A. de C.V., no debió ser evaluada y adjudicada para la marca HP debido a que no presentó las normas ISO

DPG, S.A. de C.V., no presentó las normas ISO (la que aplique para cada equipo ofertado). Según el numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases de Licitación, literal b), en el segundo requisito, expresa que los ofertantes deberían de presentar los certificados ISO (la que aplique para cada equipo ofertado).

Esta misma empresa se valió de su derecho de consulta antes de presentar la oferta, que se respondió mediante la Aclaración número 2, la cual es clara en la respuesta 1 a la consulta 1 al señalar que no deben presentarse todas las certificaciones, pero sí deben presentar las certificaciones ISO (la que aplique para cada equipo ofertado).

¿Cuáles son las certificaciones para el equipo (tóner, tintas) que tuvo que haber presentado DPG, S.A. de C.V.?, las siguientes:

- a. ISO/IEC 19752: es una norma de la industria de las impresiones que regula el rendimiento de los cartuchos láser y de inyección de tinta monocromáticos;
- b. ISO/IEC 19798: es una norma de la industria de las impresiones que regula el rendimiento de los cartuchos láser de inyección de tinta a color; y
- c. ISO 14001:2004: Norma de Sistema de Gestión Ambiental.

Sin embargo, DPG, S.A. de C.V., solo presentó las normas ISO 9001: 2015 e ISO 14001: 2015 y de las que eran aplicables (ISO/IEC 19752 e ISO/ IEC 19798) solo presentó información impresa de página web que se referían a las mismas, lo cual no es válido porque las Bases de Licitación requería certificaciones.

iii. Razón número tres: los ítems 6 y 7 de la empresa número 2 –Puerto de Acajutla– deben ser adjudicadas a OLG SERVICE, S.A. de C.V.

Mi representada cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación en cada una de las empresas de CEPA.

Para la empresa número 2, referente al Puerto de Acajutla, se requiere que los tóneres sean originales de fábrica, no remanufacturados, no rellenados y no se aceptan equivalentes, lo cual se cumple de la siguiente manera:

- a. Son originales de fábrica: son elaborados por máquinas especiales y automatizadas;
- b. Nuevos: todos los tóner para la marca HP son completamente nuevos;
- c. No remanufacturados: los tóneres ofertados para marca HP son 100% nuevos;
- d. No rellenados: los tóneres ofertados no parten de carcasas usadas, por lo tanto no son rellenados, toda su carcasa es completamente nueva; y
- e. No se aceptan equivalentes: nuestro tóner es original de la marca Leaf, fabricado por el gigante asiático Ninestar que cuentan con más de 3,650 patentes de tóner.

La palabra equivalente cuando es utilizada para describir una cosa, hace referencia que la misma puede sustituir a la otra debido a que posee las mismas características; sin embargo, nuestro tóner no posee las mismas características, no es igual al tóner de la marca HP, lo cual se evidencia con dos muestras del modelo CF410A (negro). Una marca HP y la segunda marca Leaf (la que se ofertó), las cuales no son iguales. El tóner marca Leaf ha sido diseñado de una manera diferente al HP, totalmente nuevo, único y original de su marca.

El tóner ofertado no es equivalente ni una imitación de otros, sino fruto de la creación original, el cual se distingue por su novedad.

La recurrente considera que en la etapa de evaluación se infringieron los artículos 43 y 55 LACAP, por las razones antes expuestas.

III. RESPUESTAS DE TERCEROS QUE PODRÍAN RESULTAR PERJUDICADOS

i. Explicaciones de PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.

1. En relación a la razón número uno: la oferta de PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., no debió ser evaluada y adjudicada porque presentó tóneres remanufacturados

PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es distribuidor autorizado en el país de la marca y productos de Xerox, por lo cual, como se puede constatar conforme a carta emitida por el fabricante Xerox de fecha 8 de septiembre de 2020, los productos que se comercializan bajo las siglas XET (Every Day Tóner) cuyo significado es cartucho para equipos de otras marcas, en este caso HP, cuentan con calidad y confiabilidad Xerox; es decir, "Fabricante de Equipos Originales", OEM por sus siglas en ingles. Los tóneres para equipo HP son productos nuevos, no remanufacturados y elaborados con altos estándares de calidad.

Con ello el fabricante Xerox aclara la legitimidad del producto ofertado por parte de PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por lo que los cartuchos Xerox para otras marcas XET tienen una garantía de por vida, que la compromete en cuanto a la calidad de la impresión y, por ende, están garantizados contra defectos de fábrica.

Con respecto a la búsqueda en la web "*tóner remanufacturado Xerox para Hp*", es de aclarar a la parte recurrente, que al colocar la combinación de palabras uno predispone y condiciona la búsqueda a los elementos sugeridos, por lo cual, dicho argumento carece de total validez, y no

sustenta el recurso interpuesto. Al respecto basta con realizar una búsqueda colocando la frase "tónér original Xerox para equipo Hp" y se encuentran diversos resultados y enlaces de los productos originales de la marca Xerox, y que mi representada ofertó en la presente licitación.

2. Sobre la razón número tres: los ítems 6 y 7 de la empresa número 2 –Puerto de Acajutla– deben ser adjudicadas a OLG SERVICE, S.A. de C.V.

La recurrente manifiesta que el tónér ofertado de la marca "Leaf" ha sido diseñado diferente, totalmente nuevo y no es equivalente ni imitación de otros. El tónér ofertado es totalmente nuevo, pero la marca Leaf no es conocida en nuestro país ni a nivel mundial, por lo tanto no está posicionada en el mercado, ello implica que no existe garantía de la calidad del producto ni del respaldo del fabricante; en ese aspecto contrasta con el tónér ofertado por mi representada, ya que cuenta con el respaldo y calidad de un tónér producido por Xerox.

Al buscar en la web "tónér marca Leaf", los resultados no asocian a una guía o sitio web del producto que el recurrente dice ofertar, cuya acreditación viene dada por las palabras vertidas en su escrito, en el cual especifica que el fabricante es de origen asiático, sin especificar que se produce en China.

Con lo anterior, podemos aseverar lo siguiente: a) que el tónér de la marca Leaf es un producto de origen chino; b) que el tónér de la marca Leaf puede tratarse de un producto nuevo, de tal suerte que no goza de prestigio ni fama ni posicionamiento en el mercado y, por lo tanto no es conocido a nivel mundial, por lo que no existe garantía de la calidad del producto; y c) no se tiene certeza del producto ofertado por el recurrente OLG SERVICE, S.A. de C.V.

Al contrario, y en consecuencia a lo anteriormente expuesto, se puede comprobar que los argumentos vertidos por la recurrente han sido alegados con el ánimo de recurrir por recurrir, sin ninguna base fáctica o legal que acredite su posición, debido a que con una simple lectura hemos logrado comprobar que el producto ofertado por PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., es original de fábrica, con respaldo total del fabricante Xerox, es nuevo y no remanufacturado, no es rellenado.

En conclusión, PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., cumplió las Bases de Licitación, Sección IV (Especificaciones Técnicas) para las empresas 1 (AIES-SOARG), 3 (Oficina Central) y 4 (Puerto de La Unión), que exigían tóneres, tinta, cinta, cables de fibra óptica originales de fábrica, nuevos, no remanufacturados y no rellenados.

ii. Comentarios de DPG, S.A. de C.V.

1. En cuanto a la razón número dos: la oferta de DPG, S.A. de C.V., no debió ser evaluada y adjudicada para la marca HP debido a que no presentó las normas ISO

Con respecto a las ISO, mi representada realizó la consulta referente a la documentación que se debe presentar "donde se compruebe que el fabricante de los tóneres y tintas que ofertarán, cumple con las certificaciones que apliquen a su área geográfica", debido a que las certificaciones DIN 33870 y STMC hacen conflicto o contradicen las Especificaciones Técnicas", ¿podrían excluir de las bases la solicitud de estas dos certificaciones?

Claramente refiriéndose a las certificaciones DIN 33870 y STMC porque hacen conflicto con las condiciones "originales de fábrica, nuevos, no remanufacturados, no rellenados", debido a que "DIN 33870" y "STMC" son normas con las que normalmente se controlan productos remanufacturados o que tienen componentes usados y han sido "rellenados" (productos que no son 100% nuevos), que orientan a marcas de productos remanufacturados o usados y dejan excluida a la marca original del fabricante del equipo. El fabricante de los equipos para los cuales están solicitando los tóneres originales nuevos no usa estos estándares.

OLG SERVICE, S.A. de C.V., señala que no se presentaron las certificaciones ISO/IEC 19752 e ISO/IEC 19793, lo que demuestra un total desconocimiento en la materia o una acción temeraria de exponer información incorrecta.

DPG, S.A. DE C.V., distribuidora platino (la más alta categoría) de la marca HP, sí presentó todas las certificaciones que aplican al área geográfica de la marca HP. Lo presentado fue exactamente lo que la marca HP proporcionó a nuestra representada y es esta quien determina cuáles son las certificaciones que aplican a nuestra región o área geográfica.

DPG, S.A. de C.V., presentó la ISO 9001, válida hasta 2026, e ISO 14001, válida hasta 2021. En cuanto a la ISO 19752, no existe una certificación y HP menciona que es una metodología sobre la forma en la que mide el rendimiento de los consumibles de tóner original HP (presenta extracto de la página pública de HP); y la ISO 19798 es el mismo caso que el anterior, pero tóner/láser a color.

Como fue explicado por la marca HP a nuestra empresa, las ISO mencionadas por la recurrente son metodologías para la medición del rendimiento en páginas tóner de color (ISO/IEC 19798) y el rendimiento para cartuchos de tóner monocromo (ISO/IEC 19752).

2. Sobre la razón número tres: los ítems 6 y 7 de la empresa número 2 –Puerto de Acajutla– deben ser adjudicadas a OLG SERVICE, S.A. de C.V.

En las bases de la licitación Sección IV (Especificaciones Técnicas) establecen que los productos requeridos en la licitación abierta en comento, debían ser "originales de fábrica, nuevos, no remanufacturados, no rellenados y no se aceptarán equivalentes".

Organizaciones internacionales, como Asgeco (Asociación General de Consumidores) considera que "La copia es la creación de un producto que se inspira en otro original. Se aprecia claramente que no es original y la calidad del producto tampoco es la misma. No lleva a engaño al consumidor pero al no seguir los estándares de calidad y seguridad del original, pueden resultar potencialmente peligrosos". "Se trata de la fabricación de un producto que imita el original sin respetar los derechos de propiedad intelectual o derechos de autor".

La decisión de un usuario para elegir un producto original en vez de un equivalente, compatible o genérico se basa en muchos aspectos técnicos como los siguientes:

- Lo más importante en un tóner para cualquier equipo de impresión es el polvo de tóner *per se* y la composición química y propiedades del tóner original, como en el caso HP que es único. Cualquier otro tipo de polvo tóner es equivalente y no original. Por ejemplo, la tecnología *ColorSphere* es propiedad de HP entre otras características de *JetIntelligence* que son únicas en HP.

- Ningún equivalente, compatible o genérico aporta los valores tecnológicos del original, como activar el antirrobo del cartucho, monitoreo del suministro, garantizar el rendimiento, calidad de impresión, etc.
- Los tóneres equivalentes, compatibles o de marca genérica podrían utilizar benceno en su composición que es dañino a la salud. Aparte, estudios indican que el uso de cartuchos de baja calidad equivalentes, compatibles, genéricos y remanufacturados o refilados podrían afectar la calidad del aire interior de su oficina.
- Podría desgastar el equipo y poner en riesgo la garantía o en su defecto generar mayores ciclos de mantenimiento para el hardware y eso conlleva a costos ocultos.
- La marca Leaf, en algunos sitios web, aparece claramente como una marca "compatible" lo cual en este rubro significa exactamente lo mismo que "equivalente".
- Los productos de impresión de imitación se comercializan como alternativas de bajo costo a los originales, pero ofrecen impresiones de baja calidad, lo que crea elevadas tasas de fallo, un impacto medioambiental negativo, un costo significativo en las reimpressiones, riesgos para la seguridad y mayores costos de mantenimiento de la impresora. Los cartuchos de imitación no los respalda ni gestiona ninguna marca fabricante de equipos, no cumplen los estándares de fabricación de las marcas e incluso podrían vulnerar las patentes. Estos últimos datos son obtenidos del fabricante HP.

3. Ítems adjudicados a OLG SERVICE, S.A. de C.V., deben ser revocados y adjudicados a DPG, S.A. de C.V.

DPG, S.A. de C.V., considera que la adjudicación del ítem 1 de la Empresa número 2 (Puerto de Acajutla) y el ítem 22 de la Empresa número 3 (Oficina Central), deben ser revocados y adjudicados a DPG, S.A. de C.V., ya que la recurrente no presentó la autorización o certificación del fabricante para distribuir los artículos en El Salvador.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

i. Sobre la razón número uno: la oferta de PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., no debió ser evaluada y adjudicada porque presentó tóneres remanufacturados

Si bien el término “no remanufacturado” no fue definido en las Bases de Licitación, técnicamente y para el caso, debe entenderse como aquellos bienes o consumibles que han seguido un proceso para restablecer un producto a sus condiciones de uso, cuya producción no está sujeta a una certificación de control de calidad.

Descartar ofertas de productos remanufacturados (usados o nuevos) y que no cumplan estándares internacionales de calidad tiene por finalidad evitar el riesgo de daños para los equipos de CEPA y garantizar la calidad en los resultados para los que serán destinados.

Se verificó que los tóneres marca Xerox para HP, en algunos casos, aclaran que para su elaboración han empleado componentes nuevos y reprocesados, pero cumplen con lo requerido en las Bases de Licitación debido a que han seguido procesos de fabricación de acuerdo a normas, estándares y certificaciones internacionales, tal como se comprueba con las presentadas en su oferta.

ii. En relación a la razón número dos: la oferta de DPG, S.A. de C.V., no debió ser evaluada y adjudicada para la marca HP debido a que no presentó las normas ISO.

En el apartado 9.1.3 de la Sección I de las Bases de Licitación, se estableció que los ofertantes debían presentar: a) autorización o certificación del fabricante para distribuir los artículos en El Salvador; b) certificado ISO 9000 (la que aplique para cada equipo ofertado), o Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de Control de Calidad del Equipo emitido por el ente regulador del país de origen; c) ISO/IEC 19752 y ISO/IEC 19798; d) DIN 33870; e) ISO 9001:2008; f) ISO 14001:2004; y g) STMC.

Sin embargo, en la aclaración número dos se estableció que no era necesario presentar todas las certificaciones que apliquen al área geográfica del fabricante y se ejemplificó para el caso de la marca HP, puede presentar las certificaciones ISO e incluso HP, para lo cual se proporcionó un vínculo electrónico.

DPG, S.A. de C.V., presentó ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015, con lo cual comprobó que los productos e insumos ofertados de la marca HP cumplen con el sistema de gestión de calidad y de gestión ambiental.

DPG, S.A. de C.V., cumplió con lo requerido en los aspectos técnicos, pues debía presentar al menos una de las certificaciones ISO que comprobaran la calidad de los productos.

iii. Referente a la razón número tres: los ítems 6 y 7 de la empresa número 2 –Puerto de Acajutla– deben ser adjudicadas a OLG SERVICE, S.A. de C.V.

La recurrente considera que los ítems 6 y 7 correspondientes al Puerto de Acajutla deben ser adjudicados a su favor, porque los ofertados no son equivalentes, sino originales de la marca Leaf.

La Sección IV de las Bases de Licitación exige que para la empresa número 2 (Puerto de Acajutla) los tóneres deben ser «originales de fábrica, nuevos, no remanufacturados, no rellenados y no se aceptarán equivalentes».

El numeral 9.1.3 de las Bases de Licitación establecen que «La presentación de la Oferta Técnica deberá realizarse considerando lo establecido en la Sección IV de estas Bases y de todo aquello mencionado en Adendas, Enmiendas y/o Aclaraciones, si las hubiere, debiendo considerar el ofertante que se evaluará según corresponda», es decir, son requisitos que deben cumplirse.

Los equipos de los ítems 6 y 7 son marca HP y cuando las Bases de Licitación requieren insumos que no sean equivalentes se refiere a que deben ser de la misma marca de los impresores.

Son tóneres equivalentes los que pertenecen a una marca diferente a la de los equipos en que se utilizarán. Para los ítems 6 y 7, OLG SERVICE, S.A. de C.V., ofertó tóneres marca Leaf para impresores HP; en tal sentido, no cumplió con las especificaciones técnicas, pues, para el caso, son considerados equivalentes.

PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., ofertó para los ítems 6 y 7 tóneres marca Xerox compatibles con HP, pero también se consideraron equivalentes a los solicitados, razón por la cual no fueron evaluados económicamente, con lo cual se comprueba que los insumos debieron ser de la misma marca que los impresores.

La condición de adquirir tóneres no equivalentes tiene por finalidad evitar el riesgo de daños para los equipos de CEPA y garantizar la calidad y el desempeño.

iv. En relación a la petición de que ítems adjudicados a OLG SERVICE, S.A. de C.V., sean revocados y adjudicados a DPG, S.A. de C.V.

En la respuesta al recurso de revisión, la sociedad DPG, S.A. de C.V., no solo se limitó a pronunciarse sobre los ítems recurridos por parte de la sociedad OLG, SERVICE, S.A. de C.V., sino que también introdujo nuevos puntos, específicamente la pretensión de que se revoque la adjudicación del ítem número 1 de la Empresa 2 –Puerto de Acajutla– y del ítem número 22 de la Empresa 3 –Oficina Central–; no obstante, dicha solicitud será declarada no ha lugar por los motivos que a continuación se mencionan.

OLG SERVICE, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión en contra de la adjudicación de los ítems siguientes: a) Empresa número 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: ítems 4, 5, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 62; b) Empresa número 2, Puerto de Acajutla: ítems 6 y 7; c) Empresa número 3, Oficina Central: ítems 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; y d) Empresa número 4, Puerto de La Unión: ítems 2 y 3.

En el Punto Decimosegundo del Acta número 3067, correspondiente a la sesión celebrada el 3 de septiembre de 2020, se estableció que el punto de adjudicación fue recurrido en lo concerniente a las siguientes adjudicaciones: **a)** Empresa número 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: ítems 4, 5, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 62; **b)** Empresa número 2, Puerto de Acajutla: ítems 6 y 7; **c)** Empresa número 3, Oficina Central: ítems 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; y **d)** Empresa número 4, Puerto de La Unión: ítems 2 y 3.

El Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, fue notificado a los participantes el 24 de agosto de 2020, por lo que la fecha límite para interponer recurso de revisión fue el 31 de agosto de 2020, pues de conformidad al artículo 77 de la LACAP la impugnación debe interponerse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, y si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

La admisión del recurso se circunscribió a los ítems impugnados, es decir, los demás ítems quedaron firmes después de que transcurrieron cinco días hábiles sin que los demás ofertantes hicieran uso de su derecho de recurrir.

DPG, S.A. de C.V., tuvo el tiempo que concede la LACAP para revisar el expediente e interponer el recurso de revisión en contra de aquellos puntos con los que no hubiese estado de acuerdo, pero dejó transcurrir dicho plazo sin hacer uso de su derecho.

DPG, S.A. de C.V., fue notificada para que se pronunciara y ejerciera su derecho de audiencia y defensa con respecto a los puntos recurridos por OLG SERVICE, S.A. de C.V., pero pretende incorporar un nuevo recurso de revisión sobre aspectos que quedaron firmes el 1 de septiembre de 2020 y que se encuentran fuera del objeto del recurso admitido el 3 de septiembre de 2020.

Por otro lado, CEPA tampoco puede pronunciarse de oficio sobre cuestiones que se extralimitan a los términos del recurso y que no son constitutivos de nulidad absoluta.

Además, en el régimen de los recursos se aplica el principio de prohibición de la reforma en perjuicio, en virtud del cual la autoridad competente no puede resolver empeorando la situación del recurrente, considerándose como una garantía que supone un límite para que la Administración Pública se circunscriba al objeto procesal sometido a su reconsideración, asegurando por consiguiente al recurrente que su situación jurídica no se verá empeorada.

Lo anterior genera seguridad para el administrado, pues impide que la Administración, aprovechando la interposición de un recurso a instancia de parte, frustre las eventuales expectativas del solicitante, empeorando la situación de este, generando un efecto contrario al perseguido por el recurso, criterio que ha sido establecido por Sala de lo Contencioso Administrativo (por ejemplo, sentencia de las doce horas veinticinco minutos del 13 de junio de 2016, pronunciada en el proceso 221-2009).

V. RECOMENDACIÓN

POR TANTO: Por las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 77 LACAP y artículo 73 RELACAP, esta Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA:

1. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señora Flor Marisol Guardado Oliva, en contra del Punto Octavo del Acta número 3065 del 21 de agosto de 2020, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.
2. Declarar no ha lugar la petición de la sociedad DPG, S.A. de C.V., relacionada con la pretensión de revocar y adjudicar a su favor el ítem número 1 de la Empresa 2 –Puerto de Acajutla– y el ítem número 22 de la Empresa 3 –Oficina Central–.
3. Confirmar el Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OLG SERVICE, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señora Flor Marisol Guardado Oliva, en contra del Punto Octavo del Acta número 3065 del 21 de agosto de 2020, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.
- 2° Declarar no ha lugar la petición de la sociedad DPG, S.A. de C.V., relacionada con la pretensión de revocar y adjudicar a su favor el ítem número 1 de la Empresa 2 –Puerto de Acajutla– y el ítem número 22 de la Empresa 3 –Oficina Central–.
- 3° Confirmar el Punto Octavo del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-22/2020, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA, para el año 2020”.
- 4° Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Décimo, del Acta número 3067, de fecha 3 de septiembre de 2020, para efectos de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Patricia Roxana Aguilar, quien actúa en su calidad de apoderada general administrativa de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUIMAQUI, S.A. de C.V., en contra del proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”

=====

NOVENO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las ocho horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Décimo, del Acta número tres mil sesenta y siete, de fecha tres de septiembre del presente año, integrada por la licenciada Sonia Elizabeth Menjívar, Jefe de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, señor José Armando Marroquín Herrera, Jefe de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de Ilopango, y licenciada Gabriela Emilia Méndez, Abogada de la Gerencia Legal. Que para efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Patricia Roxana Aguilar, quien actúa en su calidad de apoderada general administrativa de la sociedad QUIMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUIMAQUI, S.A. de C.V., en contra del acto administrativo emitido por Junta Directiva mediante el Punto Décimo del Acta número tres mil treinta y cinco del veintiuno de agosto del año en curso, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”

I. CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES:

- i. Que según consta en registro de recepción y apertura de ofertas, de fecha catorce de julio de dos mil veinte, agregada al expediente de Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango” concurrieron el día y la hora señaladas en las Bases de Licitación Pública respectiva, a presentar oferta para el suministro requerido por CEPA, las siguientes personas naturales y jurídicas: METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V. y QUIMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.

- ii. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número tres mil sesenta y cinco de la sesión del veintiuno de agosto de dos mil veinte, adjudicó la Licitación Pública LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango” A la sociedad METZGER INDUSTRIAL, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por un monto de US \$107,214.40 IVA incluido; para un plazo contractual establecido de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- iii. Que, con base en lo acordado por Junta Directiva, el día veinticuatro de agosto del presente año se efectuó la notificación de los resultados de la Licitación Pública en referencia por la Jefatura de la UACI de CEPA, a todos los ofertantes, dándose la oportunidad para que hicieran uso del derecho de recurrir en revisión, según correspondiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP) y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- iv. Que, el día treinta y uno de agosto del presente año, la licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., interpuso el Recurso de Revisión en contra del Punto Sexto del Acta número tres mil sesenta y cinco de la sesión del veintiuno de agosto de dos mil veinte por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública en referencia.

ARGUMENTOS DE QUIMAQUI, S.A. de C.V., EN CALIDAD DE RECURRENTE

La recurrente expone en su escrito, que está en total inconformidad con la adjudicación realizada a la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES S.A. DE C.V., por los agravios que le causa y por ser una adjudicación contraria a derecho por lo que estando en tiempo, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, de conformidad a los artículos 77 de la LACAP y 56 de la RELACAP. En dicho escrito manifiesta, específicamente, lo siguiente:

A) Se descalificó la OFERTA DE QUIMAQUI S.A. DE C.V., aduciendo que no cumplía con las especificaciones técnicas.

A.1) Que se descalificó la Oferta de QUIMAQUI, S.A. DE C.V., aduciendo que no cumplía con las especificaciones técnicas lo cual alega que es falso, según detalle en cuadro siguiente:

No.	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CARACTER OBLIGATORIO	CUMPLE	NO CUMPLE
	CHAQUETA DE PROXIMIDAD		X
	Collar estrecho de cuello con barrera de condensación y cierre de velcro.		X
	Protección termal de torso de 360 grados centígrados como mínimo		X
	Bolsillo porta radio de por lo menos 8”X3”X2”en material igual a la capa externa.		X
	Capote con dispositivo de arrastre para rescate.		X

No.	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CARACTER OBLIGATORIO	CUMPLE	NO CUMPLE
	PANTALÓN DE PROXIMIDAD		X
	Contará con sistema de ajuste a la cintura, consistiendo en dos correas ajustables.		X
	Contará con un inserto en el tiro del pantalón en forma de rombo, para garantizar la libertad de movimientos y extensión superior de piernas.		X
	El pantalón debe contener 2 bolsillos cuadrados con cierre con velcro y bota agua en altura de muslo de 9 pulgadas de alto por 9 pulgadas de largo X 1.5 pulgadas de profundidad con puntadas de refuerzo en las esquinas.		X
	Barrera de Humedad elaborado en material laminado en dos capas en Kevlar/Nomex E89 compuesto de una membrana biocomponente (teflón).		X
	CASCO DE PROXIMIDAD		X
	Aro para colgar.		X
	Certificado NFPA 1971 Edición 2018.		X
	BOTAS		X
	Suela tipo tractor para excelente agarre.		X
	Protección interna a la temperatura en Nomex.		X
	Insuladas		X

A.2) Que al revisar la documentación que se adjuntó a la oferta, se puede constatar que los productos ofertados por su representada si cumplían con las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, tal como lo relacionan en el siguiente cuadro:

No.	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CARACTER OBLIGATORIO	ESPECIFICACIÓN DESCRITA Y SEÑALADA EN LAS HOJAS TECNICAS - SI CUMPLE certificación UL, Normas NFPA 1971.2018, OSHA, USCG y SOLAS	OFERTA POR QUIMAQUI MARCA VERIDIAN	OFERTA POR METZGER MARCA HONEYWELL
1		CHAQUETA DE PROXIMIDAD		
IV	Collar estrecho de cuello con barrera de condensación y cierre de velcro.	P.89, TROAT TAB COLLAR DESIGN. P.90 COLLAR: STAND-UP, MULTI-PIECE, INSULATED CLOSURE PROTECTION.	CVCP-931-809-00-ABT	RNG
VI	Protección termal de torso de 360 grados centígrados como mínimo	P.89, THERMAL BARRIER: Q-8. P.91 INNER LINER THERMAL AND MOISTURE BARRIER PROTECTION AGAINST STEAM, VAPOR AND CONDUCTIVE HEAT		
VII	Bolsillo porta radio de por lo menos 8"X3"X2"en material igual a la capa externa.	P.89... RADIO POCKET NEOPRENE LINED LEFT CHEST		
VIII	Capote con dispositivo de arrastre para rescate.	P.89, YOCCO HARNESS		
2		PANTALÓN DE PROXIMIDAD		
II	Contará con sistema de ajuste a la cintura, consistiendo en dos correas ajustables.	P.89, . . . WITHOUT BELT P.90, REINFORCED WAIST-BAND.	TVCP-931-809-00-ABT	LTOP 760 D

No.	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CARACTER OBLIGATORIO	ESPECIFICACIÓN DESCRITA Y SEÑALADA EN LAS HOJAS TECNICAS - SI CUMPLE certificación UL, Normas NFPA 1971.2018, OSHA, USCG y SOLAS	OFERTA POR QUIMAQUI MARCA VERIDIAN	OFERTA POR METZGER MARCA HONEYWELL
III	Contará con un inserto en el tiro del pantalón en forma de rombo, para garantizar la libertad de movimientos y extensión superior de piernas.	P.90, GENEROUS SEAT DESIGN AND TRIPLE-STITCHED PRIMARY SEAMS PROVIDE ADDED STRENGTH AND COMFORT.		
V	El pantalón debe contener 2 bolsillos cuadrados con cierre con velcro y bota agua en altura de muslo de 9 pulgadas de alto por 9 pulgadas de largo X 1.5 pulgadas de profundidad con puntadas de refuerzo en las esquinas.	P.91, OUTER POCKETS: TWO 10" X 10" (HASTA MAS GARNDE ES) PATCH-STYLE WITH WIDE OVERSIZED FLAP CLOSURE AND BAR-TACK REINFORCED MITERED COMER DRAINS TO ELIMINATE MATERIAL- TEARING RIVETS AND EYELETS.		
VI	Barrera de Humedad elaborado en material laminado en dos capas en Kevlar/Nomex E89 compuesto de una membrana biocomponente (teflón).	P.89, MOISTURE BARRIER: STEDAIR 3000. P.91, PLANT CLOSURE: FR HOOK AND LOOP INNER FLY CLOSURE FOR THERMAL/MOISTURE PROTECTION. . . . NON-ALUMINIZED PBI/KEVLAR (HASTA SUPERIOR ES AL NOMEX E89) AND MOISTURE BARRIER. STA-DRI WATER WELL INNER CUFF: EXTRA DEEP WITH INNER LINEAR THERMAL AND MOISTURE BARRIER PROTECTION. INNER THERMAL AND MOISTURE BARRIER.		
		CASCO DE PROXIMIDAD		
	Certificado NFPA 1971 Edición 2018.	P.89, COMPLIANT NFPA 1971, CURRENT EDITION	190.2018 AX	HT-LF -PROX

A.3) Que las hojas técnicas de Honeywell que incluyo METZGER en su oferta, casualmente decían EXACTAMENTE TODO lo que CEPA había requerido, y alega que se ha sacado de ellas las especificaciones. Hace importante mención en el Art.44 literal f) de la LACAP señala que las Bases deben contener “La Cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas o fábricas, numero de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante. Alega que al revisar la oferta de METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., se observó que las especificaciones técnicas que contenía la propuesta de dicho ofertante, coincidían exactamente con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases de Licitación Pública No. 18/2020.

Y que lo anterior violenta el principio de Libre Competencia establecido tanto en el Art. 1 LACAP como en el Art.3 de su reglamento, ya que es deber del Estado que las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Publica se realicen en forma clara, ágil y oportuna, asegurando procedimientos idóneos y equitativos.

Que las bases que contienen especificaciones técnicas que corresponden a un producto de marca específica, no contribuye en lo absoluto a propiciar a participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades.

A.4) Que es importante que CEPA, valore que la oferta a la que se adjudicó la LP-18/2020, es más de 10% más cara (**US \$8,992.00**), que la oferta que presento **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, lo cual se puede observar en el siguiente cuadro.

NO.	PARTICIPANTES	Oferta Económica (Sin incluir IVA)
1	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	US \$94,800.00
2	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	US \$85,888.00

Que dicha diferencia, el gobierno de El Salvador, podría utilizarlo para atender un sin número de necesidades que hay en la Población, sobre todo derivadas de la Pandemia del COVID-19.

Que su representada presentó, con fecha 31 de julio y 11 de agosto atendió requerimiento de subsanación solicitados por CEPA, en lo relacionado a las especificaciones técnicas, y que con la información proporcionada, se comprobó que la oferta presentada por su representada QUIMAQUI, S.A. de C.V., no solo cumplía sino que superaba el requerimiento de CEPA, por lo que está en desacuerdo con el resultado de la Licitación Publica LP-18/2020.

B) Petitorio

B.1) Que se omita el informe de Recomendación emitido por la Comisión de Evaluación de ofertas, y que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 73 del Reglamento de la LACAP, se nombre una Comisión Especial de Alto Nivel, para que analice el recurso de revisión que interpone.

B.2) Que proceda a inmediata revocación del Punto SEXTO del Acta número 3065, emitido por la Junta Directiva en la sección celebrada el 21 de agosto de 2020, derivado de la Licitación Pública CEPA-LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”.

B.3) Que se proceda a evaluar la oferta económica de QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

B.4) Que se emita nuevo acuerdo en el que se adjudique a la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., Licitación Pública CEPA-LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”, por cumplir con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos, por consiguiente ser la oferta más conveniente para los intereses de CEPA.

II) EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD ADJUDICADA.

i) Sobre el incumplimiento de los términos de referencia por parte de QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Que de dicho expediente se constata con claridad que las especificaciones no fueron cumplidas, en la oferta presentada por la empresa QUIMAQUI, S.A. DE C.V. pudiendo observar lo siguiente respecto a ciertos apartados:

EQUIPO	OBSERVACION	RESULTADO
3.1 CHAQUETA	Se constato que no cumple el romano IV, VI, VII, VIII, ya que en ningún documento, catalogo hace referencia a las especificaciones solicitadas. Adicionalmente se constato que la barrera externa código 1070 es fabricada 100% para -aramida marca GENTEX no cumple porque las solicitadas debe ser PBI /Aramida para tener una mayor adherencia de las capas externa, superior resistencia y aislamiento. Anexa ficha técnica de barrera externa GENTEX 1070.	NO CUMPLE
3.2 PANTALON	Se constato que no cumple los romanos II, III, V, VI, ya que en ningun documento, catalogo hace referencia a las especificaciones solicitadas. Adicionalmente se constato que la barrera externa código 1070 es fabricada 100% para-aramida marca GENTEX no cumple porque las solicitadas debe ser PBI /Aramida para tener una mayor adherencia de las capas externa, superior resistencia y aislamiento. Anexa ficha técnica de barrera externa GENTEX 1070. Adicionalmente en el romano III, el tiro del pantalón en forma de rombo es sumamente importante para evitar el desgarre de los pantalones en la zona de la ingle que igualmente no se incluye en las especificaciones de la oferta presentada.	NO CUMPLE
3.3. CASCO	Se constato que no cumple los romanos IV, VIII. No posee aro para colgar y la ficha técnica presentada muestra cumplimiento de la norma NFPA 1971 edición 2013 y no la 2018 exigida lo cual genera dudas e incertidumbre respecto a que producto y cuales especificaciones se refiere.	NO CUMPLE
3.4 GUANTES	El guante ofertado marca SHELBY, especificaciones técnicas presentadas muestra cumplimiento de la norma NFPA 1971 edición 2013 y no la 2018 exigida cual genera dudas e incertidumbre respecto a que producto y cuales especificaciones se refiere. Este modelo y marca en particular de guante por nuestra experiencia y de los usuarios en diferentes aeropuertos se ha confirmado que por su forma de construcción son demasiado rígidos por lo que hace extremadamente difícil la manipulación de herramientas, mangueras, pitones y equipos de rescate a la hora de atender una emergencia, por lo que no recomendamos su adquisición.	NO CUMPLE
3.7 BOTAS	Se constato que no cumple los romanos III, IV, VI observados por la CEO, adicionalmente no cumple con el romano I por no ser aluminizadas, romano porque no posee cinta reflectiva. Adicionalmente la bota ofertada marca BLACK DIAMOND modelo 699-945 no cumple con la norma NFPA 1971 edición 2018 para combate de incendios de proximidad, esta bota únicamente cumple dicha norma pero en el apartado para combate de incendios estructurales, lo cual se puede verificar en el folio 99 (ficha técnica) y en el folio 106 (certificado UL) en esté último se certifica únicamente para calzado de protección para incendios estructurales por lo que no es aprobada para uso y protección de bomberos aeronáuticos (Proximidad). Se adjunta carta de explicación de la normativa NFPA 1971 EDICION 2018 por parte de nuestro fabricante HONEYWELL, ficha técnica y certificados UL de la bota presentada en oferta; los cuales fueron obtenidos en la pagina web del fabricante y la pagina web del laboratorio UL, documentos en los cuales se comprueba la NO aprobación para uso de bomberos aeronáuticos (Proximidad).	NO CUMPLE

Manifiesta la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES S.A. DE C.V., que como puede advertirse el participante QUIMAQUI, S.A. DE C.V., muestra su mera inconformidad por no haber sido seleccionado, sin tomar en consideración de que no cumplió a cabalidad los términos de referencia, contrarío ello es verificable que lo ofertado incluso podría poner en riesgo la integridad del personal destinatario de esos equipos por no ser adecuados para los propósitos que requiere la contratación.

II. SOBRE LA AFIRMACIÓN DE QUE LA PROPUESTA DE METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., COINCIDEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS BASE DE LICITACIÓN.

Que en torno a la afirmación de mala fe, efectuada por el ofertante QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en relación a la coincidencia entre las bases de licitación y lo ofertado por su representada, se hace necesario poner de manifiesto que, los equipos de protección para bomberos, específicamente la chaqueta y el pantalón son fabricados por su proveedor de acuerdo a los requerimientos de cada departamento de bomberos, por lo que pueden ser fabricados con todas las opciones, diseños, materiales, cierres, bolsas y especificaciones técnicas solicitadas en cada concurso de licitación, pues su fabricante/proveedor HONEYWELL tiene la capacidad de respuesta de confeccionar la indumentaria en la forma precisa que es requerida, siendo uno de los fabricantes con mayor experiencia a nivel mundial en el ramo de TRAJES DE BOMBEROS, con altos estándares tecnológicos, diseño y calidad. Ello se pone en manifiesto al poder evacuar con solvencia los requerimientos en los términos de referencia, los cuales dicho sean de paso, no incumplen de manera alguna el Artículo 44 literal f) de LACAP, pues en las bases no se ha hecho referencia las marcas de los equipos que su mandante oferta, o bien a números de catálogos o tipos específicos; la congruencia entre lo ofertado por METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V. y los términos de referencia, responde exclusivamente a la capacidad de adaptarse a dichos términos de su mandante y sus proveedores, no concurriendo la supuesta infracción a la norma invocada. Que no está en presencia de lo argumentado por el inconforme hoy recurrente.

Que no es leal y ni aceptable que la empresa QUIMAQUI, S.A. DE C.V., externe señalamiento con apariencia de fundamento para una revisión, cuando lo que en realidad ocurre es una inconformidad al no haber cumplido con los términos de referencia requeridos, y al no cumplirlos no ha sido posible tomarles en consideración en la deliberación previa adjudicación.

Que categóricamente niega que se esté violentando el principio de libre competencia establecido en el artículo 1 de la LACAP como en el artículo 3 de su reglamento, pues el ofertante está en la libertad de poder elegir el proveedor que estime que cumple con las especificaciones técnicas, sin embargo el no poder dar cumplimiento de las mismas no otorga el derecho para afirmar que los términos de referencia tienen un contenido especial para uno u otro proveedor.

Que METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., comprometido con la calidad de los productos que comercializa ha efectuado alianza con el proveedor que mejor cumple con los requerimientos en la materia que se exige, para el caso en particular los equipos ofertados tienen la virtud ser adaptables a los requerimientos solicitados, a fin de acreditar lo expuesto anexa a la presente misiva explicativa de su fabricante donde se expone que cada cuerpo Bomberos pueda tener requerimientos específicos, a fin cumplir y superar los requerimientos de la norma NFPA 1971 Edición 2018 y a su vez adaptarse a las condiciones exigidas por cada necesidad según su tipo de operaciones.

Que por lo anterior y gracias al nivel tecnológico de su proveedor, los equipos ofertados cumplen 100% con los requerimientos técnicos exigidos para cada uno de los equipos de Cabeza a pies para el combate de incendios de proximidad.

Que es así como su proveedor se encuentra en la capacidad técnica de adaptarse a los requerimientos de los términos de referencia, de manera que la incapacidad del proveedor del otro ofertante no debe menguar la posibilidad y factibilidad de otro ofertante de cumplir los requerimientos más exhaustivos que la administración pueda requerir, con ello se afirma que no es cierto que las bases del proceso de licitación estén confeccionados de forma idónea para esta representación.

Que en referencia al precio de los equipos ofertados por su empresa son de la mejor calidad en el mercado, cuya finalidad es para proteger y salvaguardar la integridad de los bomberos de la sección de salvamento y extinción de incendios que son los que velan por la seguridad de los pasajeros, las aeronaves y de los bienes muebles de los aeropuertos de nuestro país. De tal suerte que las indumentarias ofertadas tienen una calidad proporcional al precio ofertado, respaldado por un proveedor de alto reconocimiento.

Que el ofertante recurrente, presenta copia simple de declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas emitida por el fabricante Veridian Fire Protective Gear, de ser considerada dicha manifestación, debe tomarse en cuenta que deja de lado los guantes shelby, cascos Bullard, y botas Black Diamond pues el fabricante es otro y no el expresado en dicha declaración jurada. Por lo que las deficiencias y evidencias en la oferta de QUIMAQUI, S.A. DE C.V., no logran superarse. Siendo el fundamento del recurso de revisión una mera inconformidad, por lo que no contiene un agravio real, ni infracción alguna que sea atendible, requisito intrínseco de todo medio de impugnación.

III PETITORIO

- A. Tenga por admitido el presente escrito y documentación anexa. a. Ficha técnica de Barrera externa GENTEX 1070 b. Carta explicativa de la normativa NFPA 1971 EDICION 2018 por parte de nuestro fabricante HONEYWELL Ficha técnica y certificados UL de la bota ofertada por la empresa QUIMAQUI S.A. DE C.V., ambos documentos obtenidos en los sitios web respectivos. d. Carta capacidad tecnológica de diseño y fabricación de proveedor HONEYWELL
- B. Tenga por evacuado el traslado conferido en los términos indicados.
- C Confirme el acto administrativo contenido en el Punto SEXTO del Acta 3065 emitido por la Junta Directiva de la Comisión, en sesión celebrada el día 21 de agosto 2020, en el cual se acordó adjudicar el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2020, "SUMINISTRO DE TREINTA Y DOS (32) TRAJES ALUMINIZADOS PARA LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SEI) DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", a su representada METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V. monto de USD 107,214.40, IVA incluido para un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, a partir de la Orden de inicio.

D. Desestime la pretensión del recurrente en escrito de impugnación en lo estipulado al romano V. del mismo.

B. ANÁLISIS DE LA CEAN:

Al realizar el estudio del expediente de la referida licitación y los argumentos en los que la impetrante motiva su recurso, esta Comisión Especial de Alto Nivel, hace las consideraciones siguientes:

I- Ámbito de actuación de la CEAN:

Respecto al ámbito de actuación de los servidores públicos que la CEAN, está sujeta al principio de legalidad, que conforme el artículo 86 inciso 3° de la Constitución establece: “los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

Al respecto, la misma Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado: “[...] que la Administración pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule [...] Este principio, impone a las autoridades, la obligación de ceñir todas sus decisiones al contenido de las reglas jurídicas preestablecidas y los principios no escritos que conforman el ordenamiento jurídico, aplicándose tanto a los actos administrativos individuales, como a los actos administrativos generales [...]”. (Sentencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, referencia 421-2010).

Conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 77, el Recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por él mismo.

De acuerdo a jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, “(...) el examen del procedimiento de licitación que efectúa la Comisión Especial de Alto Nivel, durante la sustanciación del recurso de revisión (artículo 77 de la LACAP), no debe apartarse de las bases de licitación por ser ésta la oportunidad para la administración de corregir su decisión, ante una adjudicación contraria al ordenamiento jurídico, a las condiciones del pliego, ya sea adjudicándola a otra oferente que sí satisfaga los criterios de evaluación o declarándola desierta; o, bien, como una oportunidad para confirmar que la oferta seleccionada es la más conveniente a los intereses de la institución, aún bajo el examen realizado por la CEAN.” (Sentencia Definitiva Referencia: 108-2005, emitida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del 9 de julio de 2018, por la Sala de lo Contencioso Administrativo).

Asimismo, existe jurisprudencia que consigna que “(...) la CEAN tiene facultades para investigar los documentos presentados por los oferentes en el proceso de compra y la información consignada en las bases de licitación, en particular lo concerniente a los puntos sometidos a debate por el recurrente, con el fin de determinar la legalidad y veracidad de los hechos, a fin de que efectúe un análisis de las actuaciones impugnadas en vía recursiva, y determinar así la oferta más ventajosa para el interés público.” (Sentencia Referencia 00031-18-SM-COPA-CO, emitida a las ocho horas y cinco minutos del día 17 de enero de 2019, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con residencia en San Miguel).

De acuerdo a lo antes expresado, **la CEAN actuando en un marco de legalidad tiene la facultad de examinar el procedimiento de evaluación realizado por la CEO o en su caso de las ofertas en los aspectos impugnados por el recurrente social.**

En relación con lo anterior, la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de compras públicas y en el caso que nos ocupa los procesos de Licitación Pública, deben evaluarse tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley así como el contenido en las Bases de Licitación Pública, con el fin de dar un trato igualitario a todos los oferentes, aplicando a la evaluación de las ofertas los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en la LACAP y RELACAP, es decir, todas las ofertas deben ser valoradas en igualdad de condiciones, conforme los requisitos pre establecidos en los que se ha indicado con anticipación a la presentación de la oferta, los requerimientos mínimos a cumplir y su forma de evaluación.

II- Argumentos presentados por la sociedad **QUIMAQUI, S.A. de C.V.:**

- Se descalificó la OFERTA DE **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, aduciendo que no cumplía con las especificaciones técnicas.

Esta CEAN advierte, tal como se mencionó anteriormente, que conforme a los artículos 55 LACAP y Art. 46 RELACAP. La Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda, que en el caso del proceso CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”, que fueron publicadas en el sitio oficial de promoción de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios públicos COMPRASAL; y que en su contenido, establece que los criterios de evaluación de ofertas, son técnicos y económicos, es decir, se adjudicará a quien cumpla las especificaciones técnicas de carácter obligatorio requerido y que a su vez sea más favorable a CEPA.

En relación con lo antes expuesto, como parte del criterio de evaluación técnica, en las Bases de Licitación Pública en la Sección I, Numeral 9.1.3 referente a los Documentos Técnicos comprendidos en la Oferta, en el literal B) se establece que el participante deberá presentar las especificaciones técnicas obligatorias de los Trajes Aluminizados de acuerdo a lo requerido en el **ANEXO 6.**

La recurrente social indica que en el recurso interpuesto, fue descalificada aduciendo que no cumplía en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas.

Por lo anterior esta CEAN procedió a realizar la evaluación técnica estableciendo el resultado siguiente:

1. EVALUACIÓN TÉCNICA

Especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio

El ofertante deberá cumplir con las especificaciones técnicas obligatorias del suministro solicitado.

EVALUACION REALIZADA A LA SOCIEDAD QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CARACTER OBLIGATORIO		CUMPLE	NO CUMPLE	NÚMERO DE PÁGINA
(1)	CHAQUETA DE PROXIMIDAD			
I	Barrera de Humedad elaborado en material laminado en dos capas en Kevlar/Nomex E89 compuesto de una membrana biocomponente (teflón).	CUMPLE		89
II	Cierres de cubiertas traslapadas y solapa de protección contra la lluvia y cierre en velcro con anillos metálicos.	CUMPLE		90
III	Ganchos con cierres exteriores.	CUMPLE		90
IV	Collar estrecho de cuello con barrera de condensación y cierre de velcro.	CUMPLE		89
V	Refuerzos en puños que garanticen mayor duración y resistencia a la abrasión	CUMPLE		89
VI	Protección termal de torso de 360 grados centígrados como mínimo		NO CUMPLE	
VII	Bolsillo porta radio de por lo menos 8"X3"X2"en material igual a la capa externa.		NO CUMPLE	
VIII	Capote con dispositivo de arrastre para rescate.		NO CUMPLE	
IX	Contará con protector de cuello y en área de garganta, tejido en Nomex para evitar roces.	CUMPLE		89
(2)	PANTALÓN DE PROXIMIDAD			
I	Sistema de cierre mediante velcro y argolla en "D" ubicado a un costado del pantalón.	CUMPLE		89
II	Contará con sistema de ajuste a la cintura, consistiendo en dos correas ajustables.		NO CUMPLE	
III	Contará con un inserto en el tiro del pantalón en forma de rombo, para garantizar la libertad de movimientos y extensión superior de piernas.		NO CUMPLE	
IV	Ajustes con tiras laterales a la cintura en mismo material de la capa externa y hebillas tipo cartero para facilitar la ventilación.	CUMPLE		89
V	El pantalón debe contener 2 bolsillos cuadrados con cierre con velcro y bota agua en altura de muslo de 9 pulgadas de alto por 9 pulgadas de largo X 1.5 pulgadas de profundidad con puntadas de refuerzo en las esquinas.		NO CUMPLE	
VI	Barrera de Humedad elaborado en material laminado en dos capas en Kevlar/Nomex E89 compuesto de una membrana biocomponente (teflón).		NO CUMPLE	
VII	Rodillas reforzadas acolchadas en igual material a la capa externa.	CUMPLE		89
VIII	Bocamangas del pantalón con refuerzo en cuero color gris para mayor resistencia al roce y desgaste durante su uso.	CUMPLE		91
(3)	CASCO DE PROXIMIDAD			
I	Visor con recubrimiento dorado de 6"	CUMPLE		89
II	Barbiquejo de liberación rápida con deslizador tipo cartero en Nomex.	CUMPLE		95
III	Cubierta de proximidad en PBI/Kevlar.	CUMPLE		89
IV	Aro para colgar.	CUMPLE		94
V	6 Puntos de suspensión	CUMPLE		93
VI	Protector de cuello y oídos en cubierta aluminizada.	CUMPLE		92
VII	Ajuste perfecto a la máscara del equipo SCBA.	CUMPLE FOLIO 94		94
VIII	Certificado NFPA 1971 Edición 2018.		NO CUMPLE	

(4)	GUANTES			
I	Cubierta externa en palma de la mano en cuero y barrera de humedad, flexible, para mayor resistencia a la abrasión, desgarre y humedad.	CUMPLE		96
II	Cubierta en dorso en tejido Pbi aluminizado.	CUMPLE		96
III	Forro interno autoextinguible.	FOLIO		96
IV	Pulgar tipo ala sin costuras para comodidad en el momento del agarre.	CUMPLE		96
V	Puño en Pbi aluminizado y barrera contra humedad.	FOLIO		96
VI	Elástico en la muñeca para mayor ajuste.	CUMPLE		96
(5)	GORRO O HOOD			
I	Elaborado en 100% Nomex.	CUMPLE		97
II	Cumplir con los requerimientos mínimos de la NFPA 1971, Edición 2018	CUMPLE		89 Y 97
III	Elástico que se fije a la cara sin deformarse durante su uso.	CUMPLE		97
IV	Dimensiones largo frente hasta borde inferior cuello 16".	CUMPLE		97
V	Doble capa del mismo material en contorno al borde de la capucha.	CUMPLE		97
VI	Costuras en contorno de la cabeza que permiten que el casco descansé firmemente sobre la cabeza.	CUMPLE		97
VII	Color Natural	CUMPLE		89
VIII	Certificado NFPA 1971 Edición 2018.	CUMPLE		89 Y 97
(6)	TIRANTES			
I	En forma de H de 2" de ancho, con 8 puntos de ajustes metálicos de rápida liberación.	CUMPLE		98
II	Con 4 hebillas termoplásticas inferiores y ajustes frontales para halar y ajustar dichos tirantes.	CUMPLE		98
III	Acolchado en hombros.	CUMPLE		98
(7)	BOTAS			
I	Aluminizadas		NO CUMPLE	99
II	Puntera y entre suela de acero.	CUMPLE		99
III	Suela tipo tractor para excelente agarre.	CUMPLE		99
IV	Protección interna a la temperatura en Nomex.		NO CUMPLE	
V	Cinta reflectiva con agarre de fácil transporte.	CUMPLE		99
VI	Insuladas		NO CUMPLE	

DETALLES DE LOS INCUMPLIMIENTOS:**1. CHAQUETA DE PROXIMIDAD:**

VI. En ninguna parte de las especificaciones o brochure presentadas se puede determinar que el traje cumpla con la "Protección termal de torso de 360 grados centígrados como mínimo".

VII. No cuenta con el Bolsillo porta radio de por lo menos 8"X3"X2" en material igual a la capa externa, si menciona que posee un bolsillo portaradio al lado izquierdo de la chaqueta pero no especifica las medidas según se solicita en las especificaciones técnicas.

VIII. En la revisión de los documentos técnicos presentados no se encuentra que la capa cuente con el capote con dispositivo de arrastre para rescate (DRD).

2. PANTALON DE PROXIMIDAD:

II. No cumple con el requerimiento que debe contar con sistema de ajuste a la cintura, consistiendo en dos correas ajustables, se puede entender en la traducción que solo posee cintura reforzada.

III. Se solicita que el pantalón deberá “Contar con un inserto en el tiro del pantalón en forma de rombo, para garantizar la libertad de movimientos y extensión superior de piernas”, el cual, haciendo revisión en las especificaciones técnicas y realizando la traducción según los documentos, no hay concordancia con lo que se está solicitando.

V. El pantalón no cumple con el tamaño de los dos (2) bolsillos cuadrados con cierre con velcro y bota agua en altura de muslo el cual se solicita que debe de ser de nueve (9) pulgadas de alto por nueve (9) pulgadas de largo x uno punto cinco (1.5) pulgadas de profundidad con puntadas de refuerzo en las esquinas, y el que están ofertando según especificaciones técnicas en los documentos presentados es de diez (10) pulgadas de alto por diez (10) pulgadas de largo.

VI. No menciona que posea “Barrera de Humedad elaborado en material laminado en dos capas en Kevlar/Nomex E89 compuesto de una membrana biocomponente (teflón), el cual es lo que se está solicitando, únicamente se puede traducir que cuenta con protección térmica contra la humedad.

3. CASCO DE PROXIMIDAD:

VIII. Se solicitó que cumpla con la norma NFPA 1971 Edición 2018, sin embargo solamente menciona la norma NFPA 1971 sin definir la edición.

7. BOTAS:

I. Se solicita que las botas sean de proximidad o aluminizadas, revisando detenidamente las características están ofreciendo botas bajo norma 1971 edición 2018, pero para incendios estructurales lo que se puede observar según el certificado presentado.

IV. No especifican claramente que la protección interna a la temperatura de la bota sea en material Nomex.

VI. No especifica que las botas sean insuladas.

Especificaciones Técnicas que se estableció no cumplían y si cumple en evaluación realizada por la CEAN

No.	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CARACTER OBLIGATORIO	CUMPLE	NO CUMPLE	NÚMERO DE FOLIO
1	CHAQUETA DE PROXIMIDAD			
IV	Collar estrecho de cuello con barrera de condensación y cierre de velcro.	X		89
3	CASCO DE PROXIMIDAD			
IV	Aro para colgar.	X		94
7	BOTAS			
IV	Suela tipo tractor para excelente agarre.	X		99

Con base en el cuadro comparativo anterior, esta CEAN al verificar las especificaciones técnicas de carácter obligatorio que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., invoca cumplir, hace las siguientes consideraciones:

Cabe hacer mención, tal como lo establece la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública específicamente en el apartado 9 “Recurso de Revisión” Numeral 9.1 el cual se cita textualmente “Las Comisiones Especiales de Alto Nivel (CEAN) nombradas para efectos de tramitar el recurso de revisión, deberán hacer una verificación puntual de los aspectos recurridos; sin embargo, de advertirse irregularidades en el proceso aunque no estuvieren vinculadas a los puntos recurridos, harán las mismas del conocimiento al competente de la institución, recomendando lo que conforme a derecho corresponda, atendiendo al interés público y a la legalidad de los actos administrativos.”

La jurisprudencia contencioso administrativa reconoce que, respecto de las Bases de Licitación, pueden establecerse dos premisas básicas: “a) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y, b) Este debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las Bases de Licitación.” (Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso referencia 119-2009, del 27/II/2013.)

Así mismo la Sala de lo Contencioso Administrativo sostiene “*que los parámetros de evaluación en la calificación de ofertas De conformidad a los arts. 44 letra r) y 55 de la LACAP, las bases de licitación además de englobar las especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico; permiten concretar criterios o parámetros que encaminarán a la Administración a efectuar la evaluación de las ofertas.*

Dichas bases, o pliego de condiciones, contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento de licitación. Tales condiciones encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que pretende suplir la Administración, mismas que son fijadas unilateralmente por ésta. Claro está, que las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos del eventual contrato administrativo, así como el procedimiento a seguir en la licitación. Toda licitación pública, debe conllevar la aplicación de principios rectores básicos, de acuerdo al art. 2 RELACAP, los cuales determinan el cumplimiento eficaz y adecuado del procedimiento. En ese orden, las Bases, permiten un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante, en razón de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá actuar más allá de lo que previamente ha establecido, por tanto, conlleva a que la Administración observe estrictamente las bases del concurso. Como expresa Roberto Dromi en su libro La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, p. 251: “...las normas contenidas en los pliegos permiten la comparación entre los oferentes que facilitan a la Administración, homogenizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto.” De ahí que, la elección de la propuesta más conveniente en el proceso de evaluación de ofertas, ya sea realizada mediante el dictamen por parte de la Comisión que establece el art. 55 de la LACAP o que realiza el titular de la institución en razón de lo estipulado en el art. 56 inciso cuarto de la misma norma, debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas Bases de Licitación establecen. Si la posterior resolución de adjudicación tiene como precedente la inobservancia de los parámetros de evaluación o existe una arbitraria modificación de la calificación porcentual, sin fundamentación razonable alguna y únicamente para brindar ventaja a alguno de los concurrentes, el acto adolecería de un vicio que invalida el procedimiento...”

Con base en lo anterior si bien es cierto da cumplimiento a tres especificaciones técnicas que en un primero momento no fueron consideradas, no da cumplimiento en su totalidad, según oferta presentada por QUIMAQUI, S.A. de C.V.

2) En cuanto a que QUIMAQUI, S.A. de C.V., alega que las hojas técnicas de Honeywell que incluyó METZGER en su oferta, casualmente decían EXACTAMENTE TODO lo que CEPA había requerido, y alega que se ha sacado de ellas las especificaciones.

Sobre este punto cabe aclarar que en las Bases de la Licitación en referencia no se ha hecho mención a ninguna marca, número de catálogo. Así mismo sobre lo anterior los equipos de protección para bomberos aeronáuticos, pueden ser fabricados por un proveedor de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos en las Bases de Licitación.

El Artículo 20 Bis LACAP establece como responsabilidad de los solicitantes, específicamente en la letra C:

“Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

c. Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse.

Realizar un estudio de mercado previamente con cualquier proveedor anterior a promover una licitación no comprueba una vulneración al principio de libre competencia regulado en el artículo 3 letra b) del RELACAP; pues anterior a cualquier proceso de contratación, la Administración cuando requiera un bien, obra o servicio debe realizar un estudio de mercado en cumplimiento del artículo anteriormente señalado. Esto con la finalidad que el monto de la misma sea acorde a los precios de mercado, verificar la viabilidad técnica, y tener un parámetro que facilite la formulación de las especificaciones técnicas de referencia, lo cual derivará, en la participación del mayor número de oferentes, propiciando que sus ofertas resulten más ventajosas a los intereses del Estado.

3) En cuanto a que QUIMAQUI, S.A. de C.V., alega que es importante que CEPA, valore que la oferta a la que se adjudicó la LP-18/2020, es más de 10% más cara (US \$8,992.00), que la oferta que presentó QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Esta CEAN se remite a valoraciones y criterios adoptados por sentencias emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo.

“La sala de lo Contencioso Administrativo ha sostenido respecto de la adjudicación a la oferta más baja presentada: “el procedimiento licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración, esto no significa que la oferta con el precio más bajo será, necesariamente, la seleccionada, pues tal valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto de la licitación, según las Bases de Licitación, y frente a los cuales el aspecto financiero no puede prevalecer deliberadamente” (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso referencia 57-2009, del 2/12/2016.)

Así mismo sobre lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha sostenido: “El inciso primero del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública impone a la Comisión de Evaluación de Ofertas una obligatoria sujeción a los criterios de evaluación contenidos en las Bases al realizar el cotejo y análisis de cada uno de los aspectos técnicos y financieros de las ofertas. Sin embargo, su actividad va más allá de la mera comprobación de la suficiencia técnica, moral y financiera de cada uno de los participantes, pues comprende además la elección de la “mejor oferta”. Esta constituye una actividad de valoración exclusiva de la Administración, que se traduce en muchos casos en una estimación porcentual, resultando ganador aquél que ha cumplido todos los requisitos establecidos en las Bases y su oferta se ha mostrado conveniente a efectos de satisfacer el interés general, obteniendo por tanto el porcentaje mayor”. NUE 00078-18-ST-COPC-CAM.

En tal sentido, esta CEAN por las razones establecidas anteriormente al revisar la oferta presentada por la Sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., determinó que esta NO cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”.

- Argumentos presentados por la sociedad **METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.**

La recurrente social indica que en el recurso interpuesto, la oferta presentada por la Sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., NO cumplió con las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”

La CEAN al revisar la documentación del expediente administrativo en referencia, en numerales anteriores del presente escrito ha establecido una postura, por lo cual se remite a los apartados anteriores para dar contestación a los alegatos presentados por la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.

Cabe aclarar que la normativa NFPA 1971 edición 2018, es una normativa general en la cual únicamente difiere cuando es para un bombero estructural y cuando es un bombero de proximidad o aeronáutico, para el presente caso debe ser de un bombero de proximidad es decir un bombero aeronáutico, por lo cual se determina que QUIMAQUI, S.A. de C.V., si cumplió con la normativa, pero su oferta en algunos ítems son elaborados para bomberos estructurales y no de proximidad como el necesitado y requerido por CEPA.

C. RECOMENDACIÓN DE LA CEAN:

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta la revisión realizada por esta Comisión Especial de Alto Nivel se concluye, que en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios

(SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”, las alegaciones presentadas por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., al realizar la evaluación técnica con lo requerido en las Bases de Licitación Pública, la Sociedad en mención no cumplió con las especificaciones técnicas de carácter obligatorio requeridas en las Bases de Licitación Pública; por lo cual esta CEAN con fundamento en las consideraciones realizadas y disposiciones citadas RECOMIENDA:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUIMAQUI, S.A. de C.V., a través de su apoderada general Administrativa Patricia Roxana Salazar Aguilar en contra de la adjudicación dada mediante el Punto Sexto del Acta número 3065, de fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango” por las razones expuestas por esta CEAN.
- 2- Se CONFIRME la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por un monto de US \$107,214.40 IVA incluido; para un plazo contractual establecido de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 3- En la elaboración de las bases del año siguiente es decir 2021, para la adquisición de Trajes Aluminizados se deberá establecer que la información técnica requerida también sea presentada en idioma castellano.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUIMAQUI, S.A. de C.V., a través de su apoderada general Administrativa Patricia Roxana Salazar Aguilar en contra de la adjudicación dada mediante el Punto Sexto del Acta número 3065, de fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango” por las razones expuestas por esta CEAN.
- 2º CONFIRMAR la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-18/2020, “Suministro de Treinta y Dos (32) Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad METZGER

INDUSTRIAL, S.A. de. C.V., representada legalmente por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por un monto de US \$107,214.40 IVA incluido; para un plazo contractual establecido de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Octavo del Acta número tres mil sesenta y siete, de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el recurso de revisión interpuesto por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje marca THYSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

DECIMO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Octavo, del Acta número tres mil sesenta y siete, de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, integrada dicha comisión especial por la licenciada Graciela Emérita Ayala, Jefe del Departamento de Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, ingeniero Walter Arbaiza Cabrera, Jefe de Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y licenciada Fabiola María Durán Quintanilla, Abogada II de la Gerencia Legal. Que para efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el recurso de revisión interpuesto por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje marca THYSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que su representada fue notificada del Punto Cuarto del Acta número 3065, de fecha 21 de agosto de 2020, en el que Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje marca THYSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por la institución, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, por las razones que a continuación se detallan:

- I-** Por medio de escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, presentado ante la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la impetrante interpone recurso de revisión y solicita que se le dé el trámite contenido en el artículo 77 de la LACAP, en dicho escrito manifiesta, específicamente, lo siguiente:

- i. Respecto a la evaluación técnica, específicamente, lo relacionado a la visita técnica obligatoria, la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V. alega que “(...) Solo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que en la Evaluación Técnica hayan cumplido con las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio y presentado la carta compromiso.

Es decir que son estos los requisitos que según el marco legal específico (Bases de Licitación) debe cumplir toda empresa en el presente proceso de contratación para que se acredite el requisito solicitado y se considere como válida la misma, por lo que desde un inicio hay una violación a los requisitos. Es decir, existió razón justificada y legal, para que la administración de CEPA mediante el funcionario delegado para hacer que se cumpliera el primer requisito, no permitiera la participación de la empresa MP SERVICE, S.A. DE C.V. empresa que se presentó treinta minutos después de la hora convocada, sin carta de acreditación para la persona que se presentó, lo cual se consultó en tiempo y forma de acuerdo a las bases de licitación, a través del mecanismo que se estipula en el numeral 3. CONSULTAS SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN, mediante nota emitida a la UACI y de la cual se desprende la respuesta en la nota enviada el 26 de marzo de 2020, en la que determinan que será la CEO la que determinara si la empresa MP SERVICE, S.A. DE C.V. continuara con el proceso.

CEPA emitió un acto administrativo, en ‘flagrante violación al principio de legalidad, al tomar como base para su decisión la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para el proceso de licitación, En virtud que dicha Comisión no acatara lo preceptuado en el marco legal específico de la contratación que son las bases de licitación, apartándose de los procedimientos y actos normados en las referidas bases, transgrediendo los principios de igualdad, imparcialidad, ética pública, probidad, al haber actuado de forma parcializada y desigual, al no descalificar y permitir seguir con la evaluación de la empresa MP SERVICE, S.A. DE C.V. en la hoja que se completó de forma ilegal por el funcionario delegado por CEPA, se detalla a puño y letra de este, a pesar de la negativa de los representantes de las otras 2 empresas que asistieron con exceso de puntualidad a la visita y en la cual se detalla la hora. Se puede observar maliciosa intención de beneficiar a MP SERVICE, S.A. DE C.V. de permitirle inscribirse en la primera posición y alterar la hora de llegada, que aun así estaría descalificado por que es después de la hora requerida en las bases de licitación”.

- ii. Asimismo, la sociedad recurrente señala que la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V. NO cumple a cabalidad con las especificaciones Técnicas, señalando lo siguiente:

“Sólo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que en la Evaluación Técnica hayan cumplido con las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio y presentado la carta compromiso.

No entendemos la evaluación de la CEO que no valida el cumplimiento de todas las características detalladas en las especificaciones técnicas, sin importar la calidad el suministro al detallar específicamente el tipo, modelo, código, lo cual garantiza la compatibilidad de los repuestos con la marca de los puentes, no dice; alguna o algunas especificaciones detalladas.

Han otorgado las mismas oportunidades al no hacer las mismas valoraciones sobre la información y documentación presentada por los oferente, ya que el caso del adjudicatario se dan por validas documentos que no cumplen con lo solicitado en los requisitos de validez de las bases de licitación.

Lo anterior comprueba fehacientemente que la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V.; no cumplió con lo requerido por las bases de licitación, y que la CEO de forma arbitrario e ilegal recomendó la adjudicación sin haber comprobado verazmente el cumplimiento de los aspectos señalados; ocasionando la CEO que la Autoridad Competente incurra en ilegalidad al adjudicar el proceso de licitación sin que la oferta presentado cumpla con los requerimientos establecidos en el marco legal específico (bases de licitación)”.

II- Que la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado, fue notificada, en fecha 4 de septiembre del presente año, del Punto Séptimo, del Acta número 3067, de fecha 3 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió el recurso presentado por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., en el cual la referida sociedad responde a los elementos señalados por la recurrente, en síntesis así:

- i. “(...) *Recalca de forma tendenciosa e irresponsable una actitud maliciosa de CEPA con la intención de beneficiar a MP SERVICE, S.A. DE C.V. por permitirle inscribirse en la primera posición y alterar a la hora de llegada, lo cual es una falacia notoria e insostenible de forma demostrativa.*

Adicionalmente, el reclamante se atreve tendenciosamente a asegurar que MP SERVICE, S.A. de C.V., NO cumple a cabalidad con las especificaciones Técnicas, soslayando las respectivas evaluaciones técnicas de la Comisión Evaluadora, desconociendo y negando especialmente, su tecnicidad e imparcialidad.

Queda al descubierto de forma inteligible que el recurrente, señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, administrador único y representante legal de la sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIMARTI, S.A. de C.V.; no está siendo objetivo en su recurso dentro del proceso de Licitación Pública CEPA LA-17/2020, y solo está retrasando la correspondiente adjudicación otorgada, desgastando los recursos para que se conforme una COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN DE ALTO NIVEL.

Hacer uso del derecho que otorga la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP– en sus artículos 76 y a) 77, ante una inconformidad, interponiendo recurso de revisión, debe ser un acto no solo responsable, sino justificado en normas técnicas y de derecho, interrumpir la ejecución y materialización de un acto administrativo de adjudicación del citado proceso de licitación, debe ser motivado y justificado en hechos congruentes y reales, no referentes a presunciones legales infundadas y de elementos probatorios, los cuales no se advierten en el contenido del recurso de mérito (...)

Insiste irreflexivamente el recurrente, que el Proyecto Denominado “Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje Marca THYSSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, según proceso de licitación Abierta CEPA LA-17/2020, no se respetó los principios que sustenta las compras públicas y los principios constitucionales, pero NO COMPRUEBA O DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE POR QUÉ, Y POR ELLO ES VALEROSO Y PRECIPITADO SOSTENER DICHA TESIS.

Afina el recurrente de forma apresurada, que las RAZONES DE HECHO de su recurso de revisión son simplemente que CEPA emitió un acto administrativo, en ‘flagrante violación al principio de legalidad, al tomar como base para su decisión la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para el proceso de licitación, En virtud que dicha Comisión no acatara lo preceptuado en el marco legal específico de la contratación que son las bases de licitación, apartándose de los procedimientos y actos normados en las referidas bases, transgrediendo los principios de igualdad, imparcialidad, ética pública, probidad, al haber actuado de forma parcializada y desigual, al no descalificar y permitir seguir con la evaluación de la empresa MP SERVICE, S.A. de C.V.; lo anterior no solo es repetitivo sino no comprobado y se fundamente en la mera supuesta intención de CEPA en beneficiar a MP SERVICE, S.A. de C.V. por permitirle inscribirse en la primera posición y alterar la hora de llegado, y que, adicionalmente NO cumple a cabalidad con las especificaciones Técnicas, pero no dice por qué razón o motivo comprobado, LA VERDAD A MEDIAS ES MENTIRA PLENA EN EL DERECHO.

Concluye el impetrante de forma exigua, que la CEO debió realizar la evaluación de las ofertas utilizando únicamente los criterios establecidos en las bases de licitación; para establecer objetivamente la calificación o descalificación, respecto al cumplimiento de las ofertas y determinar la mejor evaluada, que haya cumplido con todas las etapas previas comprobando las demás condiciones requeridas, aplicando criterios de igual, imparcialidad y legalidad.

Nuestra propia lectura es que CEPA no emitió un acto administrativo ilegal. La CEO no realizó la evaluación de forma subjetiva, desigual e imparcial, como lo sostiene el inconforme, ya que al definir la continuidad de la participación de MP SERVICE no se actuó de forma arbitraria, maliciosa y tendenciosa, ni se violentaron los requisitos detallados en la base de licitación”.

ANALISIS DEL RECURSO

Al realizar el estudio del expediente de la referida licitación y los argumentos en los que la impetrante motiva su recurso, esta Comisión Especial de Alto Nivel, en relación a los argumentos presentados por la sociedad **DIMARTI, S.A. DE C.V.**, hace las consideraciones siguientes:

En lo referente a los alegatos presentados por la sociedad recurrente, respecto a la evaluación técnica, esta Comisión considera oportuno pronunciarse sobre el cumplimiento o no de los mismos, a fin de determinar si la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., cumple con lo exigido en las Bases de Licitación.

Cabe señalar que, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 “Evaluación Técnica” de la Sección II de las Bases de Licitación, la CEAN verificará, únicamente, la participación de la referida sociedad en la visita técnica obligatoria y el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de carácter obligatorio conforme a lo requerido en las Bases, puesto que son los puntos objeto del recurso de revisión interpuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

Visita Técnica Obligatoria

En cuanto a lo señalado por la sociedad recurrente relativo a que “(...)existió razón justificada y legal, para que la administración de CEPA mediante el funcionario delegado para hacer que se cumpliera el primer requisito, no permitiera la participación de la empresa MP SERVICE, S.A. DE C.V. empresa que se presentó treinta minutos después de la hora convocada, sin carta de acreditación para la persona que se presentó (...)”, a consideración de esta Comisión es oportuno pronunciarse sobre ello, conforme lo siguiente:

1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la Sección I de las Bases de Licitación Pública, se determina que para efectos de participar en la visita técnica, la persona que asista deberá llevar equipo de seguridad industrial (chaleco reflectivo y casco); y, si la persona llega en representación del participante, presentará al encargado de dirigir la visita por parte de la CEPA, una nota emitida por la persona natural o jurídica que adquirió las Bases, en la cual se le designa como representante de la misma.

Sobre ello, mediante Memorando JEM-119/2020, de fecha 14 de septiembre del presente año, el ingeniero Arístides Merino, responsable de la visita técnica, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) las notas en las que consta la designación a los participantes como representantes de la persona que adquirió las Bases para la visita técnica, incluida la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., dejando constancia el encargado que las mismas fueron presentadas y recibidas en fecha 16 de marzo de 2020.

2. Por otra parte, el numeral 8 de la Sección I de las Bases establece que será de exclusiva responsabilidad del participante cumplir con la fecha, hora y equipo de protección requerido, caso contrario no se considerará para la visita técnica obligatoria.

Sobre lo anterior y en vista que la visita técnica obligatoria se requiere como parte de la preparación de la oferta de los participantes, esta CEAN concluye que es el encargado de la visita técnica por parte de CEPA el responsable de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para participar en la misma, así como de permitir el registro de los participantes en la lista de control.

Por lo que, al verificarse la hoja de registro de la visita técnica obligatoria agregada al expediente administrativo, esta CEAN pudo comprobar que la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., se encuentra registrada en la lista de control respectiva, habiendo firmado al iniciar y finalizar la visita, lo que significa que para el encargado de la visita el participante cumplió con los requerimientos antes relacionados para permitir su participación y registro, presumiendo que la sociedad cumplió con los requisitos para su participación.

3. Ahora bien, cabe señalar que el objeto de evaluación de la CEO es la verificación, mediante el listado de asistencia a la visita técnica obligatoria, de la participación de los ofertantes en la misma, de acuerdo al numeral 2.2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación; siendo la única consecuencia jurídica, que el ofertante que no se encuentre registrado será descalificado por no cumplir con el requerimiento técnico de la visita técnica obligatoria.

En ese sentido, en el apartado de la evaluación de ofertas de las Bases, no se establece ninguna consecuencia jurídica ante el posible incumplimiento de los requerimientos para participar en la visita técnica, relativos al equipo de protección, hora, fecha, nota de acreditación, etc., ya que al momento de la evaluación la CEO únicamente verifica el registro del ofertante en el listado de control, en el entendido que el encargado validó su participación.

Tal como la jurisprudencia lo establece: *En las bases de licitación además de especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de las ofertas, así lo establecen los arts. 44 literal r) y 55 LACAP, con ello se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. La actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de las bases. Siguiendo a Roberto Dromi "...las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración, homogenizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto" (La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, P. 251)¹.*

4. Aunado a lo anterior, el argumento del recurrente sobre que "(...) Se puede observarla maliciosa intención de beneficiar a MP SERVICE, S.A. DE C.V. de permitirle inscribirse en la primera posición y alterar la hora de llegada, que aun así estaría descalificado por que es después de la hora requerida en las bases de licitación", es carente de fundamento o soporte legal, así como de elementos probatorios, que orienten a esta Comisión a determinar la veracidad de lo alegado; por lo que, prima la presunción de veracidad del servidor público de CEPA, la cual si bien es cierto no es absoluta, debe ser desvirtuada por aquel que la alega mediante la prueba idónea.

Especificaciones Técnicas de carácter obligatorio

La sociedad recurrente alega *"No entendemos la evaluación de la CEO que no valida el cumplimiento de todas las características detalladas en las especificaciones técnicas, sin importar la calidad del suministro al detallar específicamente el tipo, modelo, código, lo cual garantiza la compatibilidad de los repuestos con la marca de los puentes, no dice; alguna o algunas especificaciones detalladas.*

(...) ya que el caso del adjudicatario se dan por validas documentos que no cumplen con lo solicitado en los requisitos de validez de las bases de licitación".

¹ Sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Ref.: 182-2006.

Al respecto, como parte de la evaluación técnica, las Bases de Licitación establecen en su numeral 2.2.3 de la Sección II, que se verificará el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Obligatorias establecidas en la Sección IV de las Bases, para lo cual se utilizará el cuadro detallado en Anexo 5 (el subrayado es nuestro); cuyo incumplimiento será motivo de descalificación de la oferta.

En ese sentido, los ofertantes debían cumplir con las Especificaciones Técnicas Obligatorias según detalle consignado en el Anexo 5 de las Bases, dentro del cual no se requieren los aspectos señalados por el recurrente, relativos a tipo, modelo y código; por lo que, esta CEAN se limitará a verificar el cumplimiento de las especificaciones de acuerdo a lo solicitado en dicho Anexo.

De lo anterior, se obtuvo el resultado siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	MOTOR, ROLL-UP DOOR (MOTOR PARA PUERTA ENROLLABLE)		
	MOTOR DOOR	X	
	VOLTAJE: De 120V	X	
	AMPERIOS: 1.3 AMP	X	
2	FRECUENCIA: 60HZ	X	
	ACTUADOR, ARTICULATING FLOOR (ACTUADOR ARTICULADO PARA PISO)		
	VOLTAJE: 120VDC	X	
3	LOAD CAPACITY: 1500 LBS o mayor	X	
	STROKE LENGTH: 12"	X	
	MOTOR TUBE (MOTOR TUBULAR)		
4	TUBULAR MOTOR	X	
	VOLTAJE: De 120V	X	
	POTENCIA: 340 W	X	
	NEWTON:100 Nm	X	
	REVOLUCIONES: 11 RPM	X	
	FRECUENCIA: 60HZ	X	
	CORRIENTE: 2.94 A	X	
	CLASE: A	X	
	CAPACIDAD: 5.87kg	X	
5	TIRED, SOLID DRIVE WHEEL. (LLANTA PARA PUENTE)		
	TIRED SOLID	X	
	PULGADAS: 40X16X30	X	
6	MILIMETROS : 1016X406X762	X	
	ACTUADOR AUTOLEVELER (ACTUADOR AUTO NIVELADOR DE PISO)		
7	NUMERO DE PARTE: SL24 - 17A8 - 04SF00114	X	

En virtud de lo anterior y de la verificación de las fichas técnicas agregadas para los ítems de la oferta presentada por la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., la CEAN concluye que la referida sociedad cumple con las especificaciones técnicas de carácter obligatorio requeridas en el Anexo 5

de las Bases de Licitación Pública; y en vista que del acta de evaluación de la CEO consta que la referida sociedad cumplió con los demás requerimientos técnicos, la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., cumple con todos los parámetros de la evaluación técnica.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión de Alto Nivel recomienda:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3065, de fecha 21 de agosto de 2020, en el que se acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje marca THYSSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2- Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje marca THYSSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., por un monto de US \$40,022.07, IVA incluido, y para un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, en contra del Punto Cuarto del Acta número 3065, de fecha 21 de agosto de 2020, en el que se acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje marca THYSSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-17/2020, “Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje marca THYSSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., por un monto de US \$40,022.07, IVA incluido, y para un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la destrucción en forma de corte de 6 Tractores de Banda marca Komatsu, 1 Motor marca Komatsu, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern, 1 Cargador Frontal marca TCM y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu, de CEPA Puerto de Acajutla y autorizar que las partes de los mismos que se encuentren en buenas condiciones, sean utilizadas para el mantenimiento de otros equipos industriales del Puerto de Acajutla y las que no presten ninguna utilidad sean destruidas; así como las que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública y descargar los mismos del activo fijo (SADFI) y de los registros contables correspondientes.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3064, del 14 de agosto de 2020, Junta Directiva ACORDÓ:

1º Calificar de obsoletos, en desuso e innecesarios para los fines de la Comisión y descargar los mismos del Sistema SADFI y de los registros contables, 6 Tractores de Banda marca Komatsu que fueron adquiridos entre los años 1991, 1992, y 2000, 1 Motor marca Komatsu adquirido en el año 2003, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern adquirido en el año 1992, 1 Cargador Frontal marca TCM adquirido en el año 1991, y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu adquirido en el año 1981, los cuales se detallan a continuación:

ITEM	CÓDIGO	# EQUIPO	Descripción	Fecha de Compra	Valor de adquisición US\$	Depreciación Acumulada US\$	Valor en Libros Us\$	Estado Físico
1	0801900010	1038	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	23/10/1991	41,735.54	40,900.83	834.71	INSERVIBLE
2	0801900012	1040	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	23/10/1991	41,735.54	40,900.83	834.71	INSERVIBLE
3	0801900013	1041	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/5/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
4	0801900014	104102	Motor para Equipo 1041, marca Komatsu	18/08/2003	14,891.66	14,891.66	\$0.00	INSERVIBLE
5	0801900015	1042	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/05/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
6	0801900016	1043	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/05/1992	50,044.34	50,044.34	\$0.00	INSERVIBLE

ITEM	CÓDIGO	# EQUIPO	Descripción	Fecha de Compra	Valor de adquisición US\$	Depreciación Acumulada US\$	Valor en Libros Us\$	Estado Físico
7	0801900019	1364	Tractor de Banda de 1.9 yd3, marca Komatsu	01/03/2000	67,729.37	67,729.37	\$0.00	INSERVIBLE
8	0801800021	1114	Tractor de Arrastre, marca Northwestern	20/03/1992	37,781.37	37,781.37	\$0.00	INSERVIBLE
9	0800700011	1028	Cargador Frontal de 1.5 yd3, marca TCM	15/10/1991	47,017.37	46,077.02	940.35	INSERVIBLE
10	0801100021	0765	Montacargas de Horquillas de 11,000 lbs, marca Komatsu	08/01/1981	7,346.45	7,199.52	146.93	INSERVIBLE
				TOTAL	408,370.32	405,613.62	2,756.70	

2° Nombrar como Peritos Valuadores al ingeniero Carlos Alvarenga Campos, Jefe del Departamento de Mantenimiento, Licenciado José Ernesto Flores Mira, Jefe de Sección Mecánica, y al señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Supervisor de Sección Mecánica, todos del Puerto de Acajutla, para que emitan el dictamen técnico sobre la condición de los activos antes mencionados.

Los activos mencionados fueron verificados físicamente por la Unidad de Auditoría Interna, según UAI-ACTA 020-2020, de fecha 3 de agosto de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la destrucción en forma de corte de 6 Tractores de Banda marca Komatsu, 1 Motor marca Komatsu, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern, 1 Cargador Frontal marca TCM y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu, de CEPA Puerto de Acajutla y autorizar que las partes de los mismos que se encuentren en buenas condiciones, sean utilizadas para el mantenimiento de otros equipos industriales del Puerto de Acajutla y las que no presten ninguna utilidad sean destruidas; así como las que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública y descargar los mismo del activo fijo (SADFI) y de los registros contables correspondientes.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En atención al ordinal segundo del Punto Segundo del Acta número 3064, del 14 de agosto de 2020, y con el propósito de cumplir con la normativa aplicable para CEPA, en específico a lo establecido en el artículo 20, del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, los peritos valuadores nombrados por la Junta Directiva de CEPA, realizaron una visita el 31 de agosto de 2020, procediendo a emitir el dictamen técnico de las condiciones de los 10 activos en mención, manifestando lo siguiente:

1. Verificación y diagnóstico del estado de los bienes y sus principales componentes.

Se realizó una visita en conjunto integrada por Carlos Alvarenga Campos, Jefe del Departamento de Mantenimiento; José Ernesto Flores Mira, Jefe de Sección Mecánica y Ángel Estefan Molina Zelaya, Supervisor de Sección Mecánica, todos del Puerto de Acajutla,

nombrados como peritos valuadores para iniciar la inspección física de 6 Tractores de Bandas marca Komatsu, 1 motor marca Komatsu; 1 tractor de arrastre marca North Western; 1 cargador frontal marca TCM y 1 montacargas de horquillas marca Komatsu, considerados obsoletos en desuso e innecesarios para los fines de la Comisión.

La Verificación técnica de cada uno de los bienes, permitió definir el estado de sus principales componentes, de acuerdo a lo siguiente:

ÍTEM	CÓDIGO	CENTRO DE COSTO ASIGNADO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CAPACIDAD	MARCA	FECHA DE COMPRA	COMPONENTES PRINCIPALES TOTALMENTE DAÑADOS
1	1038	1823	Supervisores de operadores de equipos	Tractor de Bandas	1.25 yarda cúbica	Komatsu	1991	<ol style="list-style-type: none"> 1. Motor de combustión 2. Transmisión reman 3. Motor de arranque, alternador 4. Sistema de rodaje Komatsu 5. Cilindros hidráulicos 6. Cilindros tensores de banda 7. Bomba hidráulica 8. radiador 9. Mangueras de sistema hidráulico 10. Tuberías del sistema hidráulico 11. Reparación de estructura y aplicación de pintura
2	1040	1823	Supervisores de operadores de equipos	Tractor de Bandas	1.25 yarda cúbica	Komatsu	1991	<ol style="list-style-type: none"> 1. Motor de combustión 2. Alternador 3. Sistema de rodaje 4. Ruedas Tensoras 5. Motor de Arranque 6. Cilindros de elevación 7. Cilindros de angulación 8. Cilindros de inclinación 9. Amortiguadores para el sistema de orzamiento
3	1041	1823	Supervisores de operadores de equipos	Tractor de Bandas	1.25 yarda cúbica	Komatsu	1992	<ol style="list-style-type: none"> 10. Motor de combustión 11. Transmisión 12. Motor de arranque, alternador 13. Sistema de rodaje Komatsu 14. Cilindros hidráulicos 15. Cilindros tensores de banda 16. Bomba hidráulica 17. radiador 18. Mangueras de sistema hidráulico 19. Tuberías del sistema hidráulico 20. Reparación de estructura y aplicación de pintura
4	104102	1823	Supervisores de operadores de equipos	Motor para equipo 1041	N/A	Komatsu	2003	<ol style="list-style-type: none"> 1. Motor fundido
5	1042	1823	Supervisores de operadores de equipos	Tractor de Bandas	1.25 yarda cúbica	Komatsu	1992	<ol style="list-style-type: none"> 1- Motor de combustión 2- Transmisión 3- Motor de arranque 4- alternador 5- Sistema de rodaje Komatsu 6- Cilindros hidráulicos 7- Cilindros tensores de banda 8- Bomba hidráulica 9- radiador 10- Mangueras de sistema hidráulico 11- Tuberías del sistema hidráulico 12- Reparación de estructura y aplicación de pintura

Continuación Punto XI

11c

ÍTEM	CÓDIGO	CENTRO DE COSTO ASIGNADO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CAPACIDAD	MARCA	FECHA DE COMPRA	COMPONENTES PRINCIPALES TOTALMENTE DAÑADOS
6	1043	1823	Supervisores de operadores de equipos	Tractor de Bandas	1.25 yarda cúbica	Komatsu	1992	1- Motor de combustión 2- Transmisión 3- Motor de arranque, alternador 4- Sistema de rodaje Komatsu 5- Cilindros hidráulicos 6- Cilindros tensores de banda 7- Bomba hidráulica 8- radiador 9- Mangueras de sistema hidráulico 10- Tuberías del sistema hidráulico 11- Reparación de estructura y aplicación de pintura
7	1364	1823	Supervisores de operadores de equipos	Tractor de Bandas	1.9 yarda cúbica	Komatsu	2000	1. Mandos finales completo 2. Radiador 3. Sistema de rodaje 4. Rodos guía para banda 5. Palanca de control de aceleración 6. Alternador 7. Rodamientos de mandos finales "R" 8. Rodamientos de mandos finales "L" 9. Zapata del sistema de freno servicio 10. Disco para frenos de servicios
8	1114	1823	Supervisores de operadores de equipos	Tractor de Arrastre	10,000 libras	Northwestern	1992	1. Caja de transmisión 2. Motor de arranque 3. Turbo cargador 4. Radiador 5. Bomba de inyección de combustible 6. Bomba central de frenos 7. Bomba hidráulica para el sistema de dirección 8. Bombas laterales de frenos 9. Bomba de agua 10. Lámpara de trabajo 11. Alternador 12. Tapón para radiador 13. Tambores de frenos 14. Muñones derechos para dirección 15. Mangueras del sistema de enfriamiento 16. Estructura corroída
9	1028	1823	Supervisores de operadores de equipos	Cargador Frontal	1.5 yarda cúbica	TCM	1991	1. Motor de arranque 2. Radiador 3. Alternador 4. Bomba de transferencia de combustible 5. Bomba hidráulica del sistema de dirección 6. Cilindros de elevación 7. Bomba lateral de frenos 8. Cilindros de dirección 9. Cilindros de inclinación 10. Sistema de freno de parqueo 11. Ventilador para motor 12. Manguera para cilindro de Colector de aire con tapadera 13. Manguera del sistema hidráulico 14. Filtro completo para aire 15. Solenoide para bomba de inyección 16. Avanzado deterioro en la estructura 17. Tanque hidráulico 18. Lámpara combinada delantera 19. Lámpara de stop y vías 20. Llantas 21. Tanque de expansión 22. Lámparas combinadas traseras 23. Switch de encendido 24. Disco de frenos 25. Platos separadores de frenos

ÍTEM	CÓDIGO	CENTRO DE COSTO ASIGNADO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CAPACIDAD	MARCA	FECHA DE COMPRA	COMPONENTES PRINCIPALES TOTALMENTE DAÑADOS
10	0765	1823	Supervisores de operadores de equipos	Montacargas de Horquillas	11,000 libras	Komatsu	1981	1. Bomba hidráulica 2. Bomba para agua 3. Alternador de 24 voltios 4. Radiador 5. Prensa de embrague 6. Disco para embrague 7. Collarín de embrague 8. Empaque del cilindro de elevación 9. Empaque para cilindro de inclinación 10. Sellos cilindro de potencia y dirección 11. Tapón respiradero 12. Tapón para radiador 13. Motor de arranque 14. Manguera inferior del radiador 15. Manguera superior de radiador 16. Elemento para filtro de aire 17. Respiradero para aceite hidráulico 18. Bomba central para freno 19. Faja para ventilador 20. Marcador de combustible 21. Marcador tempera aceite motor 22. Marcador para temperatura convertidor 23. Marcador para temperatura de motor 24. Válvula del sistema de dirección 25. Palanca para freno de mano 26. Cable para freno de mano 27. Bomba central de frenos 28. Bomba lateral para frenos

2. Calificación de la condición de los bienes.

Después de realizar la verificación de la condición de los 10 activos y sus principales componentes dañados, a continuación se presentan los resultados de la verificación y calificación técnica.

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
1	1038	Tractor de Bandas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible pues ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remano facturados; sin embargo, el costo por la misma es un 140% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo	Inservible
2	1040	Tractor de Bandas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible pues ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remano facturados; sin embargo, el costo por la misma es un 140% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo	Inservible
3	1041	Tractor de Bandas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible pues ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remano facturados; sin embargo, el costo por la misma es un 140% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo	Inservible

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	ESTADO DE PRINCIPALES COMPONENTES	ESTADO GENERAL DEL BIEN	CALIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN
4	104102	Motor para equipo 1041	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el motor de combustión código 104102 son irreparables y el cambio de piezas no es factible pues ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también se ha cotizado motores remano facturados por un monto de US\$54,987.00; lo cual económicamente para CEPA no es viable, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo.	Inservible
5	1042	Tractor de Bandas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible pues ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remano facturados; sin embargo, el costo por la misma es un 140% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo	Inservible
6	1043	Tractor de Bandas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible pues ya no se producen repuestos nuevos para el mismo, así también se ha cotizado una eventual reparación con repuestos remano facturados; sin embargo, el costo por la misma es un 140% del valor de un equipo nuevo, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo	Inservible
7	1364	Tractor de Bandas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas tiene un costo de US\$ 64,064.00; sin embargo, no es viable dicha reparación pues este representa el 36.09 % del valor de un equipo nuevo, además de ser un equipo con 20 años de servicio, por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo.	Inservible
8	1114	Tractor de Arrastre	Northwestern	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible pues ya no se producen repuestos nuevos para el mismo; por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo.	Inservible
9	1028	Cargador Frontal	TCM	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible pues ya no se producen repuestos nuevos para el mismo; por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo.	Inservible
10	0765	Montacargas de Horquillas	Komatsu	DAÑADOS	Después de realizar la evaluación técnica se determinó que: los daños que posee el equipo son irreparables y el cambio de piezas no es factible pues ya no se producen repuestos nuevos para el mismo; por lo que se recomienda realizar el respectivo descargo de este equipo.	Inservible

Conclusiones

En vista que 6 Tractores de Bandas marca Komatsu, 1 motor marca Komatsu; 1 tractor de arrastre marca North Western; 1 cargador frontal marca TCM y 1 montacargas de horquillas marca Komatsu, se encuentran **totalmente inservibles y no prestan ningún beneficio para los fines de**

la Comisión, la Gerencia del Puerto de Acajutla, puede efectuar las gestiones correspondientes ante Junta Directiva de la Comisión, a efecto de autorizar lo siguiente:

- a) Calificar de obsoletos, en desuso e innecesarios a los fines de la Comisión y proceder a la destrucción de 6 Tractores de Bandas marca Komatsu, 1 motor marca Komatsu; 1 tractor de arrastre marca North Western; 1 cargador frontal marca TCM, y 1 montacargas de horquillas marca Komatsu, del Puerto de Acajutla; así mismo solicitar autorización para que las partes aprovechables de los equipos antes mencionados, sean reutilizadas para el mantenimiento del resto de equipos industriales del mismo modelo.
- b) Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para que una vez destruidos los bienes descritos en el literal a) se proceda a efectuar el descargo de los registros contables correspondientes, y el material ferroso resultante de la destrucción sea trasladado a la zona de chatarra, para ser vendido en una subasta pública

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), establece que la Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o que por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión. En tales casos, podrá disponer de ellos en cualquiera de las formas siguientes: Ordinal 5º) Por descargo de inventario, cuando a juicio de la Junta Directiva el bien no tenga ningún valor remanente.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 389, del 15 de diciembre de 2010, específicamente el artículo 160 dispone: “El descargo de los bienes se regulará de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de CEPA y el Instructivo par Subasta Pública de Bienes Muebles, propiedad de CEPA. La Sección de Contabilidad de cada Empresa, realizará los ajustes contables pertinentes”.

El romano VI, numeral 4 del Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión “Registro de Bienes Declarados Obsoletos, Inservibles, en Desuso, Hurtados, Robados o Extraviados”, manifiesta: “El descargo de todos aquellos activos fijos calificados como obsoletos, inservibles o en desuso, que se encuentren bajo la responsabilidad del Jefe o Encargado de Activos Fijos, deberá realizarse por lo menos una vez al año o cuando sea necesario.”

Punto Segundo del Acta número 3064, del 14 de agosto de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Considerando que esos bienes están totalmente deteriorados y no prestan ninguna utilidad para esta Comisión, así como ocupan espacios que pueden ser utilizados para otros beneficios, la Gerencia Portuaria considera conveniente que se proceda a la destrucción en forma de corte de 6 Tractores de Banda marca Komatsu, 1 Motor marca Komatsu, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern, 1 Cargador Frontal marca TCM y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu, de CEPA Puerto de

Continuación Punto XI

11g

Acajutla y autorizar que las partes de los mismos que se encuentren en buenas condiciones, sean utilizadas para el mantenimiento de otros equipos industriales del Puerto de Acajutla y las que no presten ninguna utilidad sean destruidas; así como las que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública y descargar los mismo del activo fijo (SADFI) y de los registros contables correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, la destrucción en forma de corte de 6 Tractores de Banda marca Komatsu, 1 Motor marca Komatsu, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern, 1 Cargador Frontal marca TCM y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu, de CEPA, Puerto de Acajutla y autorizar que las partes de los mismos que se encuentren en buenas condiciones, sean utilizadas para el mantenimiento de otros equipos industriales y las que no presten ninguna utilidad sean destruidas; así como las que tengan material ferroso sean ubicadas en la zona de chatarra para su posterior venta en subasta pública: los cuales se detallan a continuación:

ITEM	CÓDIGO	# EQUIPO	Descripción	Fecha de Compra	Valor de adquisición US\$	Depreciación Acumulada US\$	Valor en Libros US\$	Estado Físico
1	0801900010	1038	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	23/10/1991	41,735.54	40,900.83	834.71	INSERVIBLE
2	0801900012	1040	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	23/10/1991	41,735.54	40,900.83	834.71	INSERVIBLE
3	0801900013	1041	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/5/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
4	0801900014	104102	Motor para Equipo 1041, marca Komatsu	18/08/2003	14,891.66	14,891.66	\$0.00	INSERVIBLE
5	0801900015	1042	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/05/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
6	0801900016	1043	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/05/1992	50,044.34	50,044.34	\$0.00	INSERVIBLE
7	0801900019	1364	Tractor de Banda de 1.9 yd3, marca Komatsu	01/03/2000	67,729.37	67,729.37	\$0.00	INSERVIBLE
8	0801800021	1114	Tractor de Arrastre, marca Northwestern	20/03/1992	37,781.37	37,781.37	\$0.00	INSERVIBLE
9	0800700011	1028	Cargador Frontal de 1.5 yd3, marca TCM	15/10/1991	47,017.37	46,077.02	940.35	INSERVIBLE
10	0801100021	0765	Montacargas de Horquillas de 11,000 lbs, marca Komatsu	08/01/1981	7,346.45	7,199.52	146.93	INSERVIBLE
				TOTAL	408,370.32	405,613.62	2,756.70	

Continuación Punto XI

11h

- 2° Autorizar efectuar los descargos correspondientes del activo fijo SADFI y de los Registros Contables del Puerto de Acajutla, e informar a los Organismos Gubernamentales pertinentes, sobre el descargo de los activos mencionados en el numeral primero.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para aceptar la donación de bienes muebles, por parte de la sociedad Servicios Múltiples Profesionales Salvadoreños, S.A. de C.V. (SEMPROFES, S.A. de C.V.), para el Puerto de Acajutla.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2867, de fecha 8 de agosto de 2017, Junta Directiva de CEPA, acordó entre otros, lo siguiente:

Aprobar la propuesta de incorporación a la planta laboral de la empresa del Puerto de Acajutla, a partir del año 2019, la cantidad de 240 trabajadores para el mantenimiento del Puerto de Acajutla, otorgándoles las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla.

En el contenido del referido punto se dejó constancia que la empresa Servicios Múltiples Profesionales Salvadoreños, S.A. de C.V. (SEMPROFES, S.A. de C.V.), donaría bienes a CEPA para contribuir a garantizar la operatividad del Puerto, a partir del año 2019.

En ese sentido, la Junta Directiva de CEPA, por medio del Punto Segundo del Acta número 2992, de fecha 28 de febrero de 2019, acordó modificar el régimen de contratación tercerizado (Outsourcing) a contratación directa y permanente de 240 empleados; que en aquel momento laboraban en el área de Mantenimiento en el Puerto de Acajutla, a partir del 1 de marzo de 2019, otorgándoles las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla vigente.

Por medio de nota con fecha 6 de mayo de 2019, suscrita por los representantes legales de la sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V., dirigida a la Presidencia de CEPA, se formalizó el ofrecimiento de DONACIÓN DE MANERA IRREVOCABLE Y BAJO NINGUNA CONDICIÓN de bienes muebles que incluyen 10 equipos automotores, a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

II. OBJETIVO

Aceptar la donación de bienes muebles por parte de la sociedad Servicios Múltiples Profesionales Salvadoreños, S.A. de C.V. (SEMPROFES, S.A. de C.V.), para el Puerto de Acajutla.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración Superior de CEPA y la Administración Portuaria consideran que para garantizar las operatividad y las labores de mantenimiento de equipos e infraestructura del Puerto de Acajutla, es conveniente que los bienes muebles ofrecidos como DONACIÓN, que incluyen equipos automotores propiedad de la sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V., pasen a ser propiedad de CEPA. En cumplimiento de lo previsto en el Punto Sexto del Acta número 2867, de fecha 8 de

agosto de 2017, de Junta Directiva de CEPA, en el cual quedó constancia de la donación de estos bienes muebles.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, esta Comisión podrá adquirir bienes por medio de la compra, permuta, legado, donación, entre otros; para lo cual es necesaria la aceptación de la donación de los bienes, según lo dispone el artículo 1265 del Código Civil.

Según nota de fecha 6 de mayo de 2019, SEMPROFES detalló los bienes muebles ofrecidos en donación irrevocable a esta Comisión.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 6, de la Ley Orgánica de CEPA: “La Comisión podrá adquirir bienes ya sea por compra, permuta, legado, donación, expropiación forzosa o por cualquier otro título”.

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta al Presidente, previa aprobación de Junta Directiva para celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la Comisión.

Artículo 1265 del Código Civil “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Aceptar la donación de bienes muebles, por parte de la empresa Servicios Múltiples Profesionales Salvadoreños, S.A. de C.V. (SEMPROFES, S.A. de C.V), para el Puerto de Acajutla, según el siguiente inventario:

a) ACTIVOS MAYOR O IGUAL A US \$600.00 DONADOS POR SEMPROFES, S.A. de C.V. A CEPA

Item	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
1	25/03/2013	1	VEHÍCULO PICK UP (CAMIÓN LIVIANO, TIPO BARANDAL)	HYUNDAI	H-100	No. CHASIS: KMFZBX7BADU 858272	25%	14,515.62	7,257.81
2	26/03/2013	1	CAMIÓN COMPACTADOR	INTERNATIONAL	4300 DT 466	No. CHASIS: 4H653200	25%	29,300.00	14,650.00
3	23/03/2013	1	MOTOCICLETA TIPO CARRETERA	YAMAHA	YD 110 S	No. CHASIS: ME1FE43F2D201 6196	25%	1,151.63	650.00
4	23/03/2013	1	MOTOCICLETA TIPO CARRETERA	YAMAHA	YD 110 S	No. CHASIS: ME1FE43F3D201 6188	25%	1,151.63	650.00
5	27/01/2016	1	MOTOCICLETA TIPO URBANA	FREEDOM	JH 100-7	No. CHASIS: LAACXKGC1F50 80288	25%	689.38	610.00
6	23/03/2013	1	AIRE ACONDICIONADO 60,000 BTU/H	CHIGO	EVAPORADOR: CUA -60C, CONDENSADOR: COT- 60 CN	0035500086	50%	1,362.83	681.42

Item	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
7	28/02/2018	1	COMPUTADORA LAPTOP	HP	PRO BOOK 450	5CD7339PGK	50%	860.94	430.47
8	23/01/2015	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DELL INSPIRON 3647	D09S	16005093338	50%	625.66	312.83
9	23/01/2015	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DELL INSPIRON 3647	D09S	11666875898	50%	625.66	312.83
10	26/03/2013	1	RADIO BASE	MOTOROLA	LAM25KKC9 AA1AN	103TFL89	50%	675.00	337.50
11	26/03/2013	1	RADIO BASE	MOTOROLA	LAM25KKD9 AA2AN	103TFN8471	50%	675.00	337.50
12	03/05/2013	1	MEGGER TIPO INDUSTRIAL	FLUKE	1550C	2296017	50%	3,900.00	1,950.00
13	25/03/2013	1	TELURÓMETRO	CIRCUTOR	TL-5	MM90504	50%	1,515.00	757.50
14	02/07/2013	1	NICOPRESADORA HIDRÁULICA	GREENLEE	HKL1232	N/A	50%	1,450.00	725.00
15	25/03/2013	1	NOISETESTER PARA DETECTAR LÍNEAS DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSION	SALISBURG	4544	N/A	50%	885.00	442.50
16	25/03/2013	1	DOBLADORA DE TUBO HIDRÁULICA PARA TUBERIA CONDUIT	MEGA	CVT-2A	N/A	50%	741.83	370.92
17	31/03/2013	1	VEHÍCULO PICK UP (CAMIÓN LIVIANO, TIPO BARANDAL)	HYUNDAI	H-100	No. CHASIS: KMFZBX7BADU 857766	25%	14,692.61	7,346.31
18	23/03/2013	1	MOTOCICLETA TIPO CARRETERA	YAMAHA	YD 110 S	No. CHASIS: ME1FE43FOD201 6147	25%	1,151.64	650.00
19	08/04/2013	1	COMPUTADORA LAPTOP	DELL	INSPIRON N4050	34360719373	50%	707.08	353.54
20	19/01/2015	1	COMPUTADORA LAPTOP	DELL	INSPIRON 14	34276825766	50%	680.53	340.27
21	23/01/2015	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DELL	D09S	37948483226	50%	1,082.29	541.15
22	23/03/2013	1	AIRE ACONDICIONADO 24,000 BTU/H	LENNOX	CONDENSADOR LX GAHTC024100 P2	123070682300CB 130134	50%	716.81	358.41
23	26/03/2013	16	CASILLERO METÁLICO CON 4 COMPARTIMENTOS	D'METAL	N/A	N/A	50%	708.00	354.00
24	19/03/2013	1	VEHÍCULO PANEL, TIPO DE CARGA	CHEVROLET	CMV	No. CHASIS: KL16B0A58DC01 8885	25%	9,194.92	4,597.46
25	01/05/2013	1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	RICOH	AFICIO MP201SPF	W3029600598	33.33%	3,548.52	1,774.26
26	09/03/2017	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	OMEGA	N/A	N/A	50%	696.46	348.23
27	19/01/2015	1	MOTOCICLETA TIPO CARRETERA	YAMAHA	YD 110 S	No. CHASIS: ME1FE43FXE203 3006	25%	1,029.27	650.00

Item	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
28	31/03/2013	1	VEHÍCULO PICK UP (CAMIÓN LIVIANO, TIPO BARANDAL)	HYUNDAI	H-100	No. CHASIS: KMFZBX7BADU 859372	25%	14,692.61	7,346.31
29	05/07/2017	1	AIRE ACONDICIONADO 48,000 BTU/H	YORK	CONDENSADOR YN DA 48 FS-EDT	248801867150500 013	50%	1,342.41	671.21
30	03/03/2017	24	CASILLERO METÁLICO CON 2 COMPARTIMIENTOS	CONTINENTAL	N/A	N/A	50%	1,911.51	955.76
SUB TOTAL								112,279.84	56,763.19

b) ACTIVOS MENORES DE US\$ 600.00 DONADOS POR SEMPROFES, S.A. de C.V. A CEPA

Ítem	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
1	26/03/2013	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	OMEGA	N/A	N/A	50%	430.85	215.43
2	26/03/2013	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	CIBERTECH	N/A	N/A	50%	460.85	230.43
3	21/10/2016	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	HP	N/A	N/A	50%	101.77	50.89
4	01/08/2017	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	CIBERTECH	N/A	N/A	50%	514.16	257.08
5	20/03/2018	1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	EPSON	L575 C473C	W9810182582	50%	317.54	158.77
6	29/02/2016	1	CÁMARA DIGITAL	CANON PC 2197	POWER SHOP	N/A	50%	115.04	57.52
7	25/03/2013	3	ESCRITORIO SECRETARIAL	N/A	N/A	N/A	50%	411.51	205.76
8	08/04/2013	1	ESCRITORIO SECRETARIAL	N/A	N/A	N/A	50%	123.89	61.95
9	28/06/2013	1	FUENTE DE AGUA (OASIS)	FRIGIDAIRE	N/A	FQF153M68 W	50%	140.71	70.36
10	25/03/2013	1	ARCHIVERO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	132.74	66.37
11	24/11/2016	1	ARCHIVERO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	128.00	64.00
12	25/03/2013	1	SILLA SECRETARIAL	N/A	N/A	N/A	50%	53.10	26.55
13	23/01/2015	2	SILLA SECRETARIAL	N/A	N/A	N/A	50%	203.54	101.77
14	28/01/2016	3	SILLA SECRETARIAL	N/A	N/A	N/A	50%	238.94	119.47
15	26/03/2013	1	RADIO PORTATIL	ICOM	F3003	18007015-4	50%	190.00	95.00
16	26/03/2013	1	RADIO PORTATIL	ICOM	F3003	18007011-6	50%	190.00	95.00
17	26/03/2013	1	RADIO PORTATIL	ICOM	F3003	18006707-3	50%	190.00	95.00

Ítem	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
18	26/03/2013	1	RADIO PORTATIL	ICOM	F3013	4306715	50%	190.00	95.00
19	26/03/2013	1	RADIO PORTATIL	ICOM	F3003	18007013-0	50%	190.00	95.00
20	25/09/2017	1	ROTOMARTILLO	DEWALT	N/A	344446	50%	550.00	275.00
21	22/01/2019	1	PULIDORA DE 9"	EXTOL	N/A	TM 151	50%	110.62	55.31
22	30/04/2015	1	SIERRA INALÁMBRICA SABLE	DEWALT	DCS380	69630	50%	265.50	132.75
23	19/02/2017	1	SIERRA CALADORA ORBITAL	DEWALT	DW317	542098	50%	128.00	64.00
24	25/03/2013	1	TALADRO DE PERCUSIÓN	DEWALT	N/A	N/A	50%	93.93	46.97
25	11/12/2018	1	TALADRO DE PERCUSIÓN	DEWALT	DW 5085-B3	155165	50%	92.92	46.46
26	30/10/2015	1	LIJADORA DE BANDA DE MADERA	DEWALT	DWP352VS	995869	50%	260.00	130.00
27	31/01/2018	3	CARRETILLA METÁLICA	IMACASA	N/A	N/A	50%	127.52	63.76
28	01/12/2016	1	SOLDADOR CAUTÍN DE 120 W	WELLER	SP120-120W	N/A	50%	59.20	29.60
29	25/03/2013	1	CORTATUBO	SUPER HEGO	N/A	701	50%	57.43	28.72
30	31/10/2016	1	CORTAFRÍO	STANLEY	N/A	95567	50%	59.00	29.50
31	23/03/2013	1	ESCALERA BANDAS 10"	N/A	N/A	N/A	50%	105.31	52.66
32	23/03/2013	3	ESCALERA BANDAS 6"	N/A	N/A	N/A	50%	166.37	83.19
33	25/03/2013	1	ESMERIL DE BANCO	DEWALT	DW758	YL57729	50%	158.10	79.05
34	25/03/2013	1	PRENSA DE BANCO 5"	N/A	N/A	N/A	50%	105.88	52.94
35	15/12/2015	1	UPS 500 VA	CENTRA	NT - 501	4115C03513	50%	35.40	17.70
36	30/06/2017	1	UPS 750 VA	ORBITEC	TC-7508	15137327169	50%	38.95	19.48
37	14/07/2017	1	UPS 500 VA	FORZA	NT - 501	121607301532	50%	30.97	15.49
38	27/07/2017	1	UPS 500 VA	FORZA	NT - 5011	170112312642	50%	41.15	20.58
39	29/05/2018	1	UPS 500 VA	CENTRA	ECO 500	181211319161	50%	35.40	17.70
40	31/08/2018	1	VENTILADOR DE PEDESTAL	VIVA	2350101	N/A	50%	32.08	16.04
41	11/05/2017	1	MASCARA FULL FACE	MOLDEX	9002	9231190020	50%	115.00	57.50
42	19/03/2013	10	BICICLETA	CORSARIO	N/A	N/A	50%	646.02	323.01
43	23/03/2013	1	PULIDORA DE 9"	DEWALT	N/A	N/A	50%	163.72	81.86
44	12/02/2016	1	PULIDORA DE 4"	DEWALT	N/A	N/A	50%	128.32	64.16
45	11/02/2014	1	CARRO ESCURRIDOR DE MOPA	N/A	N/A	N/A	50%	59.29	29.65
46	30/05/2018	1	CARRO ESCURRIDOR DE MOPA	N/A	N/A	N/A	50%	79.56	39.78

Ítem	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
47	07/09/2017	1	ROTULADORA DE CABLES Y TABLEROS PARA INTERIOR Y EXTERIOR	DYMO	LETRATAG	CD6180225365E	50%	33.85	16.93
48	23/03/2013	1	LÁMPARA DE MANO TIPO LED INDUSTRIAL	BID	CREE XM-L2-O3	N/A	50%	44.24	22.12
49	30/01/2015	1	LÁMPARA DE MANO TIPO LED INDUSTRIAL	S&G	T08	N/A	50%	56.28	28.14
50	26/03/2013	1	CARRETILLA TIPO DIABLO	IMACASA	10370	N/A	50%	60.66	30.33
51	25/03/2013	1	EQUIPO DE CORTE DE OXIACETILENO	HARRIS	MASTER I-43/73/825/	N/A	50%	387.00	193.50
52	31/01/2016	1	EQUIPO DE CORTE DE OXIACETILENO	HARRIS	25GX 15	N/A	50%	395.25	197.63
53	28/01/2016	1	CILINDRO PARA OXÍGENO DE 50 PIES CÚBICOS	N/A	N/A	N/A	50%	129.00	64.50
54	28/01/2016	1	CILINDRO PARA ACETILENO DE 50 PIES CÚBICOS	N/A	N/A	N/A	50%	100.00	50.00
55	08/04/2013	1	MICROTELÉFONO INDUSTRIAL DE PRUEBA	FLUKE	TS120	N/A	50%	190.00	95.00
56	23/01/2015	1	MICROTELÉFONO INDUSTRIAL DE PRUEBA	FLUKE	TS19	N/A	50%	136.50	68.25
57	17/03/2016	1	GENERADOR SEGUIDOR DE SEÑAL PARA TELEFONÍA	FLUKE	PRO3000	15462495	50%	102.70	51.35
58	23/01/2015	1	MULTITESTER TIPO INDUSTRIAL	GREENLEE	CM-660	N/A	50%	107.22	53.61
59	25/09/2015	1	TALADRO ROTOMARTILLO INDUSTRIAL	DEWALT	D25213	99184	50%	262.00	131.00
60	23/03/2013	1	ASPIRADORA PARA SECO/MOJADO	SHOP.VAC	14RT400A	N/A	50%	123.01	61.51
61	30/01/2015	1	SOLDADOR CAUTÍN DE 120 W	N/A	N/A	N/A	50%	55.31	27.66
62	28/02/2017	2	SOLDADOR CAUTÍN DE 300 W	N/A	N/A	N/A	50%	50.55	25.28
63	11/09/2015	1	BOMBA SUMERGIBLE VERTICAL	LITTLE GIANT	1-A	13K143101030W	50%	319.67	159.84
64	27/07/2017	1	BÁSCULA DIGITAL PORTÁTIL	TAYLOR	7405	N/A	50%	35.18	17.59

Ítem	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
65	03/03/2017	1	MULTI TESTER TIPO INDUSTRIAL	GREENLEE	DM-820A	124500057	50%	75.00	37.50
66	03/03/2017	1	MULTI TESTER TIPO INDUSTRIAL	GREENLEE	DM-820A	124500053	50%	75.00	37.50
67	26/03/2013	1	RADIO BASE	MOTOROLA PRO5100	LAM25 KKD9A A2AN	109IAE A583	50%	492.50	246.25
68	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3013	4306451	50%	195.75	97.88
69	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18013564-6	50%	195.75	97.88
70	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18013244-1	50%	195.75	97.88
71	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18039882-3	50%	195.75	97.88
72	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18013241-0	50%	195.75	97.88
73	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18014018-1	50%	195.75	97.88
74	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18046414-6	50%	195.75	97.88
75	27/06/2018	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18058059-2	50%	110.00	55.00
76	26/07/2018	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18013245-8	50%	210.00	105.00
77	10/09/2018	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18013242-7	50%	210.00	105.00
78	10/09/2018	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18058055-4	50%	110.00	55.00
79	26/03/2013	3	ESCRITORIO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	265.50	132.75
80	23/01/2015	1	ESCRITORIO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	168.14	84.07
81	01/02/2016	1	ESCRITORIO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	154.87	77.44
82	01/02/2016	1	ESCRITORIO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	154.87	77.44
83	26/03/2013	2	ESCRITORIO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	153.94	76.97
84	01/02/2016	1	ESCRITORIO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	150.44	75.22
85	26/03/2013	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	N/A	N/A	N/A	50%	430.85	215.43
86	26/03/2013	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	N/A	N/A	N/A	50%	430.85	215.43
87	20/02/2017	1	DISCO DURO PORTATIL DE 3 TB	TRANSCEND	N/A	D248450148	50%	168.13	84.07
88	08/02/2015	1	UPS 500 VA	FORZA	NT-501	4116401091	50%	39.82	19.91
89	20/02/2017	1	UPS 500 VA	FORZA	NT-501	121604300391	50%	38.85	19.43
90	20/02/2017	1	UPS 500 VA	FORZA	NT-501	121606302931	50%	38.85	19.43
91	20/02/2017	1	UPS 500 VA	CENTRA	CENTRA 500	15317841443	50%	38.85	19.43

Continuación Punto XII

12g

Ítem	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US \$)
64	27/07/2017	1	BÁSCULA DIGITAL PORTÁTIL	TAYLOR	7405	N/A	50%	35.18	17.59
92	23/01/2015	3	SILLA SECRETARIAL	N/A	N/A	N/A	50%	305.31	152.66
93	28/01/2015	3	SILLA SECRETARIAL	N/A	N/A	N/A	50%	238.93	119.47
94	08/06/2017	1	IMPRESORA MULTIFUNCIÓNAL	EPSON L575	C463C	W98Y100359	50%	334.25	167.13
95	29/02/2016	1	CÁMARA DIGITAL	CANON	ELPH160	N/A	50%	115.03	57.52
96	03/03/2017	2	CASILLERO METÁLICO CON 2 COMPARTIMENTOS	CONTINENTAL	N/A	N/A	50%	159.29	79.65
97	19/01/2016	1	DETECTOR DE FUGA DE GAS REFRIGERANTE	QUALITY	QTL-1	N/A	50%	117.64	58.82
98	19/01/2016	1	ANEMÓMETRO DIGITAL	YELLOW JACKET	68915	9708559	50%	320.60	160.30
99	19/01/2016	1	VACUÓMETRO DIGITAL	YELLOW JACKET	VACUUM GAUGE	15324022	50%	247.24	123.62
100	31/01/2016	1	DISTANCIÓMETRO DIGITAL	STANLEY	TLM99	STHT77138	50%	78.00	39.00
101	26/09/2018	1	PISTOLA PARA PINTAR	SAGOLA	472 PRO	N/A	50%	28.24	14.12
102	26/09/2018	2	TENAZA PLUG PARA CONECTORES RJ 45, 22 Y 11	PALADIN TOOLS	1556	N/A	50%	124.65	62.33
103	19/03/2013	1	BICICLETA	LYNX	RELAM PAGO	N/A	50%	64.60	32.30
104	06/02/2015	2	BICICLETA	LYNX	RELAM PAGO	N/A	50%	180.00	90.00
105	05/02/2016	5	BICICLETA	LYNX	RELAM PAGO	N/A	50%	510.00	255.00
106	23/02/2017	12	BICICLETA	LYNX	RELAM PAGO	N/A	50%	1,020.00	60.00
107	12/02/2018	1	GUÍA HALA CABLES, DE 73 METROS DE LARGO	GREENLEE	N/A	N/A	50%	76.02	38.01
108	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18007012-3	50%	245.00	122.50
109	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18006710-1	50%	245.00	122.50
110	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18013221-6	50%	245.00	122.50
111	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18013224-7	50%	245.00	122.50
112	26/03/2013	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3003	18013243-4	50%	245.00	122.50
113	17/10/2016	3	SILLA SECRETARIAL	N/A	N/A	N/A	50%	238.94	119.47
114	03/08/2017	1	SILLA SECRETARIAL	N/A	N/A	N/A	50%	79.65	39.83

Continuación Punto XII

12h

Ítem	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
64	27/07/2017	1	BÁSCULA DIGITAL PORTÁTIL	TAYLOR	7405	N/A	50%	35.18	17.59
64	27/07/2017	1	BÁSCULA DIGITAL PORTÁTIL	TAYLOR	7405	N/A	50%	35.18	17.59
115	25/03/2013	2	ARCHIVERO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	265.48	132.74
116	26/03/2013	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	OMEGA	N/A	N/A	50%	430.85	215.43
117	26/03/2013	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	CYBER TECH	N/A	N/A	50%	443.85	221.93
118	26/03/2013	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	CYBER TECH	N/A	N/A	50%	430.85	215.43
119	12/05/2015	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	CYBER TECH	N/A	N/A	50%	239.82	119.91
120	11/04/2016	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	OMEGA	N/A	N/A	50%	445.14	222.57
121	11/04/2016	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DELL	N/A	N/A	50%	445.13	222.57
122	19/04/2014	4	CASILLERO METÁLICO CON 4 COMPARTIMENTOS	N/A	N/A	N/A	50%	320.00	160.00
123	25/09/2017	1	DISCO DURO PORTATIL DE 1 TB	TRANSCEND	D26984	D26984 2119	50%	70.79	35.40
124	11/05/2017	1	UPS 750 VA	CDP	R-UPR 508	170102-2917428	50%	41.15	20.58
125	30/12/2017	1	UPS 750 VA	FORZA	NT-501	1216053 01713	50%	35.40	17.70
126	30/12/2017	1	UPS 750 VA	CDP	R-UPR 508	170102-2917427	50%	35.40	17.70
127	30/12/2017	1	UPS 750 VA	TIRPP-LITE	LC1800	160493U	50%	35.40	17.70
128	26/03/2013	1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	EPSON	C463B	S4VY20 8275	50%	178.20	89.10
129	26/03/2013	1	CÁMARA DIGITAL	SAMSUNG	ST76	A4S2CN 0CB005 VZK	50%	81.68	40.84
130	26/03/2013	1	IMPRESORA	EPSON	C462S	X2P4215 518	50%	178.20	89.10
131	28/03/2017	1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	XEROX	WORK CENTRE 6027	P7A3019 77	50%	380.00	190.00
132	19/01/2018	1	IMPRESORA	EPSON	C462H	S25K070 490	50%	223.01	111.51
133	19/01/2015	1	COMPUTADORA LAPTOP	DELL	INSPIRO N 14	C0ZGC1 2	50%	594.47	297.24
134	11/11/2015	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	THERMALTA KE	N/A	N/A	50%	405.31	202.66
135	29/08/2017	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	BEN Q	N/A	N/A	50%	338.05	169.03
136	21/10/2015	1	UPS 500 VA	CENTRA	CENTRA 500	1531784 1441	50%	39.83	19.92
137	21/10/2015	1	UPS 500 VA	CENTRA	CENTRA 500	1531784 1442	50%	39.83	19.92
138	25/03/2013	1	ARCHIVERO METÁLICO	CONTINENTAL	N/A	N/A	50%	132.74	66.37

Ítem	Fecha de Adquisición	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
139	12/10/2016	1	ARCHIVERO CON PUERTAS CORREDIZAS COLOR NEGRO	CONTINENTAL	COMPARTIMIENTOS (5)	N/A	50%	424.78	212.39
140	29/05/2017	1	ARCHIVERO METÁLICO	CONTINENTAL	N/A	N/A	50%	180.00	90.00
141	17/02/2016	1	SILLA SECRETARIAL	YP	N/A	N/A	50%	79.65	39.83
142	18/05/2016	1	SILLA SECRETARIAL	HUA YANG	N/A	N/A	50%	79.65	39.83
143	07/03/2017	1	SILLA SECRETARIAL	HUA YANG	N/A	1642	50%	82.30	41.15
144	05/07/2017	1	SILLA SECRETARIAL	HUA YANG	N/A	2015	50%	65.00	32.50
145	25/03/2013	1	ESCRITORIO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	137.17	68.59
146	29/05/2017	2	ESCRITORIO METÁLICO	CONTINENTAL	N/A	N/A	50%	310.00	155.00
147	15/02/2018	1	ESCRITORIO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	50%	130.97	65.49
148	28/02/2017	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3210D	01001348-9	50%	418.95	209.48
149	28/02/2017	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3210D	01001404-0	50%	418.95	209.48
150	28/02/2017	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3210D	01001351-7	50%	418.95	209.48
151	28/02/2017	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3210D	01001402-6	50%	418.95	209.48
152	28/02/2017	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3210D	01001403-3	50%	418.95	209.48
153	28/02/2017	1	RADIO PORTÁTIL	ICOM	IC-F3210D	01001497-4	50%	418.95	209.48
154	06/02/2015	1	BICICLETA	LINK	RELAMPAGO	JS160371781	50%	90.00	45.00
155	29/03/2017	1	BICICLETA	CORSARIO	TRACKER	JS121723827	50%	85.00	42.50
156	29/03/2017	1	BICICLETA	LINK	MTB	B160754443	50%	85.00	42.50
157	29/03/2017	1	BICICLETA	CORSARIO	TRACKER	JS121724832	50%	85.00	42.50
158	29/03/2017	1	BICICLETA	CORSARIO	MONTAÑESA	JS1710706324	50%	85.00	42.50
159	29/03/2017	1	BICICLETA	LINK	MONTAÑESA	B160754431	50%	85.00	42.50
160	29/03/2017	1	BICICLETA	LINK	RELAMPAGO	JS160391470	50%	85.00	42.50
161	20/06/2018	1	BICICLETA	CORSARIO	TRACKER	JS121725119	50%	44.24	22.12
SUB TOTAL								31,484.84	15,742.42

**c) MATERIALES DESGASTABLES DONADOS POR SEMPROFES, S.A. de C.V. A
CEPA**

Ítem	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
1	5	ALMÁDANA 12 LIBRAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
2	1	ALMÁDANA 3 LIBRAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
3	1	BARRA DE UÑA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
4	4	BARRA LINEAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
5	1	BROCA CIRCULAR 2"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
6	13	CÁNTARO PLÁSTICO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
7	2	CARTABÓN 24"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
8	1	CEPILLO RECTO DE CACHO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
9	3	CINCEL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
10	8	CINTA MÉTRICA	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
11	3	CORTA VIDRIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
12	5	CUCHARA PARA ALBAÑILERÍA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
13	2	DESARMADOR PHILLPS 10"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
14	4	DESARMADOR PLANO 10"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
15	1	ENGRAPADORA METÁLICA	APROW	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
16	1	ESCOFINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
17	5	ESCUADRA METÁLICA 10"	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
18	4	EXTENSIÓN ELÉCTRICA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
19	1	FORMÓN 1/2"	IMACASA	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
20	1	FORMÓN 5/8"	IMACASA	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
21	1	FORMÓN 3/8"	IMACASA	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
22	1	GUILLOTINA PARA CERÁMICA 60"	IRWIN	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
23	1	JUEGO DE BROCAS PARA REUTER	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
24	2	JUEGO DE LLAVE ALLEN	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
25	3	BROCA DE PALETA PARA MADERA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
26	1	JUEGO DE SACA BOCADOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
27	1	JUEGO DE TARRAJA 1/2 A 2"	SUPER HEGO	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
28	5	LLANA LISA METÁLICA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
29	1	LLAVE STILLSON 12"	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
30	2	LLAVE STILLSON 14"	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
31	2	LLAVE STILLSON 36"	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86

Ítem	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
60	4	ARNÉS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
61	1	PISTOLA PARA TUBO DE SILICONA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
62	2	PLANCHA PARA SISAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
63	3	AZADÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
64	2	PALAS DUPLEX	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
65	1	CINTA MÉTRICA EXPANSIVA DE 30 METROS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
66	1	JUEGO DE CUBO RASH	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
67	3	CANGREJA DE 12"	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
68	1	APARATO TELEFÓNICO	PANASONIC	KX-T7703X-B	7HCKD254507	N/A	N/A	22.86
69	1	APARATO TELEFÓNICO	CLARO	T68SQ	1301007106	N/A	N/A	22.86
70	2	BICICLETA	CORSARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
71	3	TRICICLO DE CARGA	CORSARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
72	1	JUEGO DE LLAVES HEXAGONALES LARGAS CON PUNTA REDONDA MILIMÉTRICAS	STANLEY	86-970	N/A	N/A	N/A	22.86
73	1	JUEGO DE LLAVES ALLEN	STANLEY	86-084	N/A	N/A	N/A	22.86
74	31	JUEGO DE 7 DESARMADORES 3 PHILLIPS 4 PLANOS	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
75	31	PINZA DE PUNTA ESTÁNDAR CON CORTE LATERAL (BOCA PLANA)	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
76	1	TENAZA PARA SEGURO EXTERIOR INTERIOR 6 PULGADAS	STANLEY	84-168	N/A	N/A	N/A	22.86
77	31	NAVAJA PARA ELECTRICISTA CON SEGURO DE BLOQUEO	IMACASA	8562-03-P-I	N/A	N/A	N/A	22.86
78	31	BOLSO DE LONA PORTA HERRAMIENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
79	4	JUEGO DE 6 DESARMADORES TIPO CUBO (3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 7/16", 1/2")	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
80	1	BARRA DE UÑA	IMACASA	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86

Continuación Punto XII

12m

Ítem	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
81	1	PRENSA ABOCINADORA ENTALLADORA PARA TUBERÍA DE COBRE DESDE 5/8 A 11/8 PULGADAS	QUALITY	QFT-103	N/A	N/A	N/A	22.86
82	1	BARRA LINEAL DE 1.2 METROS	IMACASA	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
83	2	SOLDADOR CAUTÍN DE 120 W	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
84	1	SOLDADOR CAUTÍN DE 120 W	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
85	1	EXTRACTOR PARA BALERO DE 7", CON EXTENSIONES DE 5" AJUSTABLE	TRUPER	EXP6	N/A	N/A	N/A	22.86
86	2	JUEGO DE 4 DESARMADORES TIPO ESTRELLA	STANLEY	69-173	N/A	N/A	N/A	22.86
87	31	JUEGO DE 6 DESARMADORES PARA RELOJERO	STANLEY	66-052	N/A	N/A	N/A	22.86
88	5	LLAVE STILLSON 8"	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
89	31	LLAVE CANGREJA 10"	STANLEY	87-433	N/A	N/A	N/A	22.86
90	5	MARTILLO DE BOLA DE 1 LIBRA	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
91	31	TENAZA DE CORTE DIAGONAL	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
92	1	JUEGO DE PISTOLA PARA LAVADO A PRESIÓN DE AIRE	CAMPBELL HAUSFELD	TL103200AV	314	N/A	N/A	22.86
93	1	REMACHADORA TIPO POP	STANLEY	69-800	N/A	N/A	N/A	22.86
94	31	TENAZA DE PRESIÓN	STANLEY	84-369	N/A	N/A	N/A	22.86
95	1	PALA CUADRADA DE METAL	IMACASA	11305	N/A	N/A	N/A	22.86
96	1	CORVO DE 18"	IMACASA	127	N/A	N/A	N/A	22.86
97	3	TENAZA TIPO INDUSTRIAL PARA ELECTRICISTA	KLEIN TOOLS	D2000-9NE	N/A	N/A	N/A	22.86
98	3	JUEGO DE 11 LLAVES MIXTAS (1/4", 5/16", 3/8", 7/16", 1/2", 9/16, 5/8", 11/16", 3/4", 13/16" Y 7/8")	STANLEY	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86

Ítem	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
99	3	JUEGO DE 14 LLAVES MIXTAS MILIMÉTRICAS (7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 22 Y 24)	STANLEY	86-081	N/A	N/A	N/A	22.86
100	3	JUEGO DE 7 CUBOS INGLESES (3/8", 7/16", 1/2", 9/16", 5/8", 11/16" Y 3/4"), INCLUYE EXTENSIÓN Y RASH DE 1/2"	STANLEY	86-219	N/A	N/A	22.86	22.86
101	2	TENAZA ENTALLADORA PARA TERMINALES NO AISLADAS DE SECCIÓN 0,75 HASTA 6 MM ²	KLEIN TOOLS	1001	N/A	N/A	22.86	22.86
102	1	JUEGO DE DADOS PARA NICOPRESADORA HIDRÁULICA DESDE 4/0 HASTA 500 MCM	GREENLEE	KA12	N/A	N/A	22.86	22.86
SUB TOTAL							0.00	2,331.72

d) ACTIVOS SIN VALOR CONTABLE EN REGISTROS DE SEMPROFES, S.A. de C.V., DONADOS A CEPA

Ítem	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
1	1	ROUTER CON BROCAS	DEWALT	DW616	974860	N/A	N/A	22.86
2	1	SIERRA CIRCULAR	DEWALT	DWE575-B3	29372	N/A	N/A	22.86
3	1	PRENSA TENSORA PARA HALAR CABLES	KLEIN TOOLS	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
4	1	AMPERÍMETRO DE GANCHO DC DIGITAL TIPO INDUSTRIAL	GREENLEE	CM-1550	N/A	N/A	N/A	22.86
5	1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	COMPAQ	RT5390	CQ1-1407LA	N/A	N/A	22.86
6	31	TENAZA DE PRESIÓN	STANLEY	84-369	N/A	N/A	N/A	22.86
7	1	APARATO TELEFÓNICO	PANASONIC	KX-TS500LX1B	5GBKB304619	N/A	N/A	22.86
8	1	APARATO TELEFÓNICO	PANASONIC	KX-TS500LX1B	5GBKB304620	N/A	N/A	22.86
9	1	APARATO TELEFÓNICO	PANASONIC	KX-TS500LX1B	5GBKB304621	N/A	N/A	22.86

Ítem	Cantidad	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Número de Serie	% Depreciación	Valor de Donación (US\$)	Valor Asignado por el Donante (US\$)
10	1	APARATO TELEFÓNICO	PANASONIC	KX-TS500LX1B	6EAKB465353	N/A	N/A	22.86
11	1	APARATO TELEFÓNICO	PANASONIC	KX-TS500LXB	2ICKH254399	N/A	N/A	22.86
12	2	MEDIDOR DE TEMPERATURA DE DOBLE ESCALA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
13	1	PIZARRA ACRILICA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
14	1	SILLA PEQUEÑA	D'METAL	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
15	1	SILLA PEQUEÑA	D'METAL	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
16	1	SILLA PEQUEÑA	D'METAL	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
17	1	SILLA PEQUEÑA	D'METAL	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
18	1	ARCHIVERO METÁLICO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
19	1	BICICLETA	CORSARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
20	1	BICICLETA	LYNX	N/A	N/A	N/A	N/A	22.86
SUB TOTAL							N/A	457.20

CUADRO RESUMEN	VALOR DE DONACIÓN (US\$)	VALOR ASIGNADO POR EL DONANTE (US\$)
ACTIVOS MAYOR O IGUAL A US\$ 600.00 DONADOS POR SEMPROFES, S.A. de C.V., A CEPA	112,279.84	56,763.19
ACTIVOS MENORES DE US\$ 600.00 DONADOS POR SEMPROFES, S.A. de C.V., A CEPA	31,484.84	15,742.42
MATERIALES DESGASTABLES DONADOS POR SEMPROFES, S.A. de C.V., A CEPA	0.00	2,331.72
ACTIVOS SIN VALOR CONTABLE EN REGISTROS DE SEMPROFES, S.A. de C.V., DONADOS A CEPA	0.00	457.20
TOTAL GENERAL	143,764.68	75,294.53

- 2° Instruir a la Gerencia del Puerto de Acajutla, para que realice la notificación del presente acuerdo a la sociedad Servicios Múltiples Profesionales Salvadoreños, S.A. de C.V. (SEMPROFES).
- 4° Encomendar a la administración a realizar todas las gestiones necesarias para legalizar la propiedad de dichos bienes a nombre de la Comisión.
- 5° Autorizar al Presidente y/o Gerente General, en calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar toda la documentación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para finalizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle:

- 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad.
- 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos).

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encuentra restringida considerando que la oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según se detalla a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020	Del 11 de junio al 21 de julio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3062, de fecha 22 de julio de 2020	Del 22 de julio hasta que se emitan las directrices por parte de las autoridades correspondientes.

Considerando que el Protocolo de Medidas de Bioseguridad a implementarse para el reinicio de operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue autorizado y validado por las autoridades correspondientes, a través de nota PRE EXT-126/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, la Administración Superior de la Comisión remitió a la Autoridad de Aviación Civil la calendarización propuesta para la reapertura aeroportuaria (sujeta a las directrices del Ministerio de Salud en relación con el manejo de la Pandemia COVID-19):

4 de septiembre de 2020	Atención de vuelos comerciales de conexión o tránsito
19 de septiembre de 2020	Vuelos comerciales de pasajeros salientes y entrantes
4 de octubre de 2020	Operación al 100% de las actividades

Sobre lo anterior, mediante nota ACC-GL-362-2020-DE-EXT, de fecha 4 de septiembre de 2020, el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, manifestó que no existe ningún inconveniente en las fechas de la reapertura de las operaciones aéreas propuestas por CEPA.

II. OBJETIVO

Autorizar finalizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle:

- 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad.
- 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos).

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Protocolo de Bioseguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue elaborado ante la necesidad del reinicio de operaciones relacionadas a la actividad en el sector aeroportuario, el cual en su implementación permitirá orientar a los arrendatarios sobre la aplicación de las medidas necesarias para prevenir y mitigar el riesgo de contagio de COVID-19.

Sobre lo anterior, es indispensable seguir protocolos de bioseguridad, en las áreas y procesos operativos, áreas comerciales, por donde circulan usuarios y personal de los distintos arrendatarios.

En ese sentido, mediante Memorándum GAES-462/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo, las regulaciones a implementar en las distintas áreas para el inicio gradual de las operaciones comerciales en el AIES-SOARG, las cuales toman como base las medidas giradas por el Ministerio de Salud:

- El día sábado 19 de septiembre de 2020, iniciarán operaciones comerciales: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad.
- El día 1 de noviembre de 2020, iniciarán operaciones comerciales: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos).

En vista de lo anterior, es procedente gestionar ante Junta Directiva la finalización de la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el detalle antes expuesto.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 1416 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar finalizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle de las categorías comerciales:

- 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad.
- 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar finalizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle:

- 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad.
 - 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (Sector de la Sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos).
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato para formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
 - 3° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas por Junta Directiva.
 - 4° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo a notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas, que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del presente acuerdo.
 - 5° Las Arrendatarias y Contratistas deberán expresar por escrito a más tardar el martes 22 de septiembre de 2020, su anuencia en la ampliación del plazo contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
 - 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
 - 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
 - 8° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos contractuales correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para la terminación anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo de los locales identificados como 1-44 y 1-47, ubicados en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., con fecha 10 de julio de 2020; y la posterior modificación contractual de la cláusula segunda: “objeto del contrato”, en el sentido de excluir los locales antes indicados a partir del 15 de septiembre de 2020.

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimotercero del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó suscribir Contratos de Arrendamiento con las diferentes sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por facilidades comerciales necesarias para su operación, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, entre ellas, con la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., según el siguiente detalle:

- Arrendamiento de locales:

Identificación	Área (m ²)	Tarifa (US\$/m ²)	Canon Mensual	Uso
1-31	23.76	US \$15.00	US \$356.40	OFICINA (LM)
1-34	18.55	US \$15.00	US \$278.25	OFICINA (LR)
1-20	31.68	US \$15.00	US \$475.20	OFICINA (LM)
1-21B	23.32	US \$15.00	US \$349.80	OFICINA (LR)
1-23	25.20	US \$15.00	US \$378.00	OFICINA (LM)
1-24	18.55	US \$15.00	US \$278.25	OFICINA (LR)
1-26	50.40	US \$15.00	US \$756.00	OFICINA (LM)
1-27	37.10	US \$15.00	US \$556.50	OFICINA (LR)
1-29	50.40	US \$15.00	US \$756.00	OFICINA (LM)
1-30	37.10	US \$15.00	US \$556.50	OFICINA (LR)
1-44	82.88	US \$15.00	US \$1243.20	OFICINA (LR)
1-47	54.65	US \$15.00	US \$819.75	OFICINA DE SEGURIDAD DE VUELO
1-56 A	25.20	US \$15.00	US \$378.00	OFICINA (PASILLO) CIRCUL. (LM)
1-56 B	18.55	US \$15.00	US \$278.25	OFICINA (PASILLO) CIRCUL. (LR)
1-77	33.12	US \$5.00	US \$165.60	BODEGA DE ALMACENAJE
2-70	249.91	US \$20.00	US \$4998.20	OFICINA
2-98	16.25	US \$20.00	US \$325.00	OFICINA DE SOPORTE
1-120	143.85	US \$5.00	US \$719.25	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
1-121	147.75	US \$5.00	US \$738.75	BODEGA

- Arrendamiento de mostradores:

Identificación	Área	Canon Mensual	Uso
ME-1-02	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-03	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-04	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-05	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-06	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-07	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-08	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-09	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-10	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-11	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-12	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-13	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-14	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
ME-1-15	1.65	US \$109.71	MOSTRADOR DE CHEQUEO DE PASAJEROS
MVB-1-01	4.90	US \$230.00	MOSTRADOR VENTA DE BOLETOS
MRE-1-01	2.60	US \$109.71	MOSTRADOR RECLAMO EQUIPAJE
MRE-1-02	2.60	US \$109.71	MOSTRADOR RECLAMO EQUIPAJE
MRE-1-03	2.60	US \$109.71	MOSTRADOR RECLAMO EQUIPAJE
MRE-1-04	2.60	US \$109.71	MOSTRADOR RECLAMO EQUIPAJE

El referido acuerdo fue notificado mediante nota GPD 082/2020, de fecha 17 de abril de 2020, suscribiendo el documento contractual correspondiente en fecha 10 de julio de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la terminación anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo de los locales identificados como 1-44 y 1-47, ubicados en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., con fecha 10 de julio de 2020; y su posterior modificación contractual de la cláusula segunda: “objeto del contrato”, en el sentido de excluir los locales antes indicados a partir del 15 de septiembre de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2020, el licenciado Alfredo Marroquín, Gerente de Aeropuerto de AVIANCA, informó a la Gerencia de Polos de Desarrollo que los locales identificados como 1-44 y 1-47, ya no serán requeridos para la operación de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitando se realicen las gestiones correspondientes para modificar en ese sentido el contrato de arrendamiento suscrito con la Comisión.

Sobre el requerimiento antes referido, la Gerencia de Polos de Desarrollo, solicitó opinión a la Gerencia Legal, quien mediante Memorando GL-206/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, manifestó:

En razón de la Pandemia por COVID-19, los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, están suspendidos desde el 16 de marzo del año en curso hasta la fecha. Todo conforme a los acuerdos de Junta Directiva de CEPA, basados en las Declaratorias de Emergencia, lineamientos de la Autoridad Civil, directrices del Ministerio de Salud, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 16 de junio de 2020	Del 11 de junio al 21 de julio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3062, de fecha 22 de julio de 2020	Del 22 de julio hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económicas

Como consecuencia de lo antes expresado, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG, resultó directa y considerablemente afectada, ya que la oferta está dirigida y delimitada a los pasajeros y usuarios de la terminal en referencia, por lo que CEPA suspendió los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos, con el objetivo de evitar una desmejora económica injustificada en los arrendatarios.

La sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por medio de su nota expresó que no utilizará los locales 1-44 y 1-47 para sus operaciones y que desea entregarlos a CEPA, tomando en cuenta la afectación directa a las aerolíneas que ha tenido la Pandemia por COVID-19, la suspensión de contratos y cierre del AIES-SOARG para vuelos comerciales.

En tal sentido, es pertinente mencionar que, de conformidad con el principio de la autonomía de voluntad de las partes, el cual es parte fundamental del Derecho Civil, y aplicable por tanto al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes; los interesados tienen la libertad para determinar el contenido del contrato y la modalidad de las obligaciones que se imponen mutuamente.

Sobre ello, el artículo 1,416 del Código Civil regula: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

Por otra parte, el contrato suscrito entre TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., y CEPA, establece:

- Cláusula Vigésima: Fuerza Mayor o Caso Fortuito *“No considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados”*.

• Cláusula Décima Novena: Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo *“El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente, los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de contrato para que el contrato se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes, debiendo cumplir la Arrendataria con la entrega de los locales y espacios en las mismas condiciones en las cuales fueron entregados”*.

Por lo que se considera pertinente la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del contrato suscrito con TACA AIRLINES, S.A., en lo referente al arrendamiento de los locales identificados como 1-44 y 1-47 y la posterior suscripción de la modificación contractual de la cláusula segunda “Objeto del Contrato”, en el sentido de excluir los locales antes señalados.

En vista de lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente gestionar ante Junta Directiva la terminación anticipada por mutuo acuerdo del arrendamiento de los locales 1-44 y 1-47 y su posterior modificación contractual, a partir del 15 de septiembre de 2020, del contrato de Arrendamiento suscrito con la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., ubicados en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 1416 Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y solo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales.”*

Contrato suscrito entre TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. y CEPA el 10 de julio de 2020:

- Cláusula Vigésima: Fuerza Mayor o Caso Fortuito *“No considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados”*.
- Cláusula Décima Novena: Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo *“El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente, los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de contrato para que el contrato se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes, debiendo cumplir la Arrendataria con la entrega de los locales y espacios en las mismas condiciones en las cuales fueron entregados”*.
- Cláusula Sexta: Modificaciones del Contrato *“La CEPA y la arrendataria podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes.”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la terminación anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo de los locales identificados como 1-44 y 1-47, ubicados en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., con fecha 10 de julio de 2020; y su posterior modificación contractual de la cláusula segunda: “objeto del contrato”, en el sentido de excluir los locales antes indicados a partir del 15 de septiembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la terminación anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo de los locales identificados como 1-44 y 1-47, ubicados en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., con fecha 10 de julio de 2020; y su posterior modificación contractual de la cláusula segunda del contrato, en el sentido de excluir los locales antes indicados a partir del 15 de septiembre de 2020.
- 2° Previo a la suscripción de los documentos contractuales correspondientes, la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., deberá estar solvente del pago de cánones de arrendamiento con CEPA, correspondientes al período previo a que se autorizará la suspensión del contrato de Arrendamiento.
- 3° La sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., previo a suscribir el documento de terminación de contrato de forma anticipada y por mutuo acuerdo, deberá haber suscrito las suspensiones de contrato autorizadas por Junta Directiva.
- 4° La sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., deberá entregar a la Administradora de Contrato, los locales identificados como 1-44 y 1-47, en óptimas condiciones, dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de terminación de contrato. El plazo podrá ser ampliado a solicitud de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por causas justificadas.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento correspondiente sobre la terminación del contrato de forma anticipada y por mutuo acuerdo y la modificación contractual.
- 6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, a partir del 15 de septiembre de 2020, el contrato de Arrendamiento suscrito con la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, por el local identificado como 1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Sexto del Acta número 2827, de fecha 22 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó suscribir los contratos de Arrendamiento con diferentes organizaciones, entre ellas, con la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, por el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL USUARIO	Nº LOCAL	AREA (M ²)	TARIFA (US\$/M ²)	CANON MENSUAL (US \$) MÁS IVA	UBICACIÓN	USO	VALOR DE LA GARANTÍA (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)
FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR	1-10	37.70	18.19	685.76	EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS	VENTA DE COMIDA	4,193.00	11,430.00

El referido acuerdo fue notificado mediante nota GG-1006/2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, suscribiendo el documento contractual correspondiente en fecha 26 de enero de 2017.

II. OBJETIVO

Autorizar dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, a partir del 15 de septiembre de 2020, el contrato de Arrendamiento suscrito con la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, por el local identificado como 1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La señora Leonor de Llach, Representante Legal de la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, solicitó a la Gerencia de Polos de Desarrollo realizar las gestiones correspondientes para finalizar de manera anticipada y por mutuo acuerdo, el contrato de arrendamiento suscrito con la Comisión, por el local identificado como 1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros

del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a la afectación derivada del impacto económico como consecuencia del cierre temporal del aeropuerto por la emergencia por COVID-19.

Sobre el requerimiento presentado por la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, la Gerencia de Polos de Desarrollo, solicitó opinión a la Gerencia Legal, quien mediante Memorando GL-207/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, manifestó:

Que debido a la situación ocasionada por la Pandemia por COVID-19, los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, están suspendidos desde el 16 de marzo del año en curso hasta la fecha. Todo conforme a los acuerdos de Junta Directiva de CEPA, basados en las Declaratorias de Emergencia, lineamientos de la Autoridad Civil, directrices del Ministerio de Salud, entre otros, de acuerdo a:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 16 de junio de 2020	Del 11 de junio al 21 de julio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3062, de fecha 22 de julio de 2020	Del 22 de julio hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económicas

Como consecuencia de lo antes expresado, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG, resultó directa y considerablemente afectada, ya que la oferta está dirigida y delimitada a los pasajeros y usuarios de la terminal en referencia, por lo que CEPA suspendió los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos con el objetivo de evitar una desmejora económica injustificada en los arrendatarios.

La FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, por medio de su nota, informan su decisión de cerrar el local comercial 1-10, tomando en cuenta la afectación directa que ha tenido la Pandemia por COVID-19, en sus finanzas y el cierre del local desde marzo por la suspensión de contratos y el cierre del AIES-SOARG para vuelos comerciales.

En tal sentido, es pertinente mencionar que, de conformidad con el principio de la autonomía de voluntad de las partes, el cual es parte fundamental del Derecho Civil, y aplicable por tanto al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes; los interesados tienen la libertad para determinar el contenido del contrato y la modalidad de las obligaciones que se imponen mutuamente.

Sobre ello, el artículo 1,416 del Código Civil regula: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

Por otra parte, el contrato suscrito entre la Fundación Ayúdame a Vivir y CEPA establece en su Cláusula vigésima: fuerza mayor o caso fortuito *“No considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados”*.

Por lo que se considera pertinente la terminación de contrato entre las partes por mutuo acuerdo.

En vista de lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente la terminación anticipada por mutuo acuerdo, a partir del 15 de septiembre de 2020, del contrato de Arrendamiento suscrito con la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, por el local identificado como 1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 1416 Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y solo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales.”*

Cláusula Vigésima: Fuerza Mayor o Caso Fortuito *“No considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados”*

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, a partir del 15 de septiembre de 2020, el contrato de Arrendamiento suscrito con la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, por el local identificado como 1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, a partir del 15 de septiembre de 2020, el contrato de Arrendamiento suscrito con la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, por el local identificado como 1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- 2° Previo a la suscripción del documento contractual correspondiente, la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, deberá estar solvente del pago de cánones de arrendamiento con CEPA, correspondientes al período previo a que se autorizara la suspensión del contrato de Arrendamiento.
- 3° La FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, previo a suscribir el documento de terminación de contrato de forma anticipada y por mutuo acuerdo, deberá haber suscrito las suspensiones de contrato autorizadas por Junta Directiva.
- 4° La FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, deberá entregar a la Administradora de Contrato, el local identificado como 1-10, en óptimas condiciones, dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de terminación de contrato. El plazo podrá ser ampliado a solicitud de la FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR, por causas justificadas.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento correspondiente sobre la terminación del contrato de forma anticipada y por mutuo acuerdo.
- 6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Ríndese informe sobre las fechas autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil para la reapertura del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

En la resolución conjunta entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Autoridad de Aviación Civil (AAC) del 15 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas siguientes: **i)** suspender vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), y en el Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO), por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la aviación civil; y **ii)** autorizar en dichos aeropuertos vuelos de entrada y salida siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La referida resolución fue ratificada por la Junta Directiva de CEPA, en el Punto Sexto del Acta número 3045, del 16 de marzo de 2020.

Con la finalidad de maximizar capacidades en las tareas de repatriación y dar cumplimiento a medida cautelar ordenada por la Sala de lo Constitucional en el amparo 167-2020, en el Punto Decimooctavo del Acta número 3059, del 26 de junio de 2020, se autorizó modificar la resolución conjunta entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Autoridad de Aviación Civil (AAC), de fecha 15 de marzo de 2020, en el sentido de permitir vuelos de repatriación, clasificación que comprende todo tipo de vuelo que tenga la finalidad de repatriar a los salvadoreño y residentes permanentes imposibilitados de regresar al país por la emergencia sanitaria, incluso vuelos privados e internacionales comerciales de pasajeros gestionados o costeados por el gobierno, otros gobiernos o por las propias personas a repatriar.

La modificación número uno a la resolución conjunta entre CEPA y la AAC, se suscribió el 26 de junio de 2020.

El 12 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y la AAC autorizaron el Protocolo de Medidas de Bioseguridad a implementarse en el AIES-SOARG.

El 27 de agosto de 2020, CEPA requirió a la AAC autorización para la reapertura de forma gradual de las operaciones en el AIES-SOARG, a partir del 4 de septiembre de 2020.

II. OBJETIVO

Ríndese informe sobre las fechas autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil para la reapertura del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Actualmente están autorizados los vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, según el detalle siguiente: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; i) ferry/mantenimiento; y j) vuelos de repatriación.

En vista de la significativa disminución de los casos diarios de contagio del virus SARS-CoV-2 (que desencadena en la enfermedad denominada Covid-19), del cese de los efectos de la legislación emitida en el marco de la pandemia y de la autorización del Protocolo de Medidas de Bioseguridad a implementarse en el AIES-SOARG, CEPA propuso fechas para la reapertura del AIES-SOARG, según el detalle siguiente: a) vuelos comerciales de conexión o tránsito, a partir del 4 de septiembre de 2020; b) vuelos comerciales de pasajeros, salientes y entrantes, a partir del 19 de septiembre de 2020, los cuales irán incrementándose de forma progresiva, según lo permitan las autoridades competentes y las condiciones de la pandemia; y c) operación al 100% de las actividades, a partir del 4 de octubre de 2020.

En nota con referencia PRE EXT-126/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, también se solicitó a la AAC autorización para la reapertura gradual de operaciones, petición sobre lo cual la autoridad reguladora manifestó que *«considerando que de acuerdo a las medidas tomadas por parte de las autoridades en materia de salud que actualmente están enfrentando esta crisis sanitaria en cuanto a la reapertura económica gradual, y en consideración a lo establecido en el numeral siete del artículo siete de la LOAC [Ley Orgánica de Aviación Civil], el cual establece que es atribución de la AAC: “Adoptar todas las medidas o acciones necesarias para garantizar que las actividades aeronáuticas sean realizadas de manera segura”. Por lo que esta Autoridad no posee ningún inconveniente en las fechas de la reapertura de las operaciones aéreas propuestas por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma»*, según consta en nota con referencia AAC-GL-362-2020-DE-EXT de fecha 4 de septiembre de 2020, suscrita por el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la AAC.

En tal sentido, es procedente habilitar las pistas del AIES-SOARG para vuelos comerciales autorizados por la AAC, según la programación antes mencionada, aplicando el Protocolo de Medidas de Bioseguridad autorizado por el Ministerio de Salud y la AAC.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de CEPA

Artículo 1 y 7 de la Ley Orgánica de Aviación Civil

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Legal recomienda a Junta Directiva dar por recibido el informe de las fechas autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil para la reapertura del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Dar por recibido el informe sobre las fechas autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil para la reapertura de operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de la forma siguiente: a) vuelos comerciales de conexión o tránsito, a partir del 4 de septiembre de 2020; b) vuelos comerciales de pasajeros, salientes y entrantes, a partir del 19 de septiembre de 2020; y c) operación al 100 % de las actividades, a partir del 4 de octubre de 2020.
- 2° Autorizar la habilitación de pistas de aterrizaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad a la autorización de la AAC para vuelos comerciales, cumpliendo el Protocolo de Medidas de Bioseguridad que al afecto se ha establecido en el Aeropuerto.

DECIMOSEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto XVII, Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020.

DECIMOCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto XVIII, Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional el 14 de septiembre de 2020, en el proceso de amparo con referencia 167-2020, mediante la cual suspende las decisiones adoptadas por las autoridades del Ministerio de Salud, CEPA y la Dirección General de Migración y Extranjería, consistentes en inadmitir el ingreso de salvadoreños y extranjeros con residencia definitiva en el país que no presenten una prueba negativa de PCR.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Atendiendo disposiciones del Ministerio de Salud, mediante circular número 024/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el licenciado Juan Carlos Canales, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), informó a las líneas aéreas que a partir del 19 de septiembre de 2020, será requisito que todos los pasajeros ingresando al país deberán presentar prueba por PCR Covid-19 con resultado negativo y que haya sido tomada en un plazo no mayor de 72 horas.

A las quince horas con veintiún minutos del 16 de septiembre de 2020, se recibió notificación de la resolución del 14 del mismo mes y año, pronunciada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo con referencia 167-2020.

II. OBJETIVO

Ríndese informe sobre suspensión de las decisiones adoptadas por las autoridades del Ministerio de Salud, CEPA y la Dirección General de Migración y Extranjería, consistentes en inadmitir el ingreso de salvadoreños y extranjeros con residencia definitiva en el país que no presenten una prueba negativa de PCR.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En la notificación del 16 de septiembre de 2020, en el proceso de amparo con referencia 167-2020, la Sala de lo Constitucional estableció que *“la decisión de supeditar su admisión a la presentación de una prueba PCR que dé negativa en COVID-19 supondría una prohibición de ingreso para los connacionales que no cuenten con el resultado médico prescrito y de facto, pues no existe un régimen de excepción que habilite (arts. 5 inc. 3º y 29 de la Cn.), y, en resumidas cuentas, implicaría una restricción a su derecho fundamental de ingresar al territorio nacional, pues simplemente impediría su ejercicio. Es más, la decisión analizada no solo conllevaría la amenaza a uno de los derechos objeto de protección de este amparo y en los procesos conexos, sino incluso un daño de difícil reparación por la sentencia”*.

Como consecuencia y en atención a las condiciones existentes, la Sala de lo Constitucional ordenó suspender las decisiones adoptadas por las autoridades del Ministerio de Salud, CEPA y la Dirección General de Migración y Extranjería –entre ellas, la circular identificada con la referencia

024/2020, suscrita el 11 de septiembre de 2020, por el encargado de la Gerencia Aeroportuaria de CEPA– consistentes en inadmitir el ingreso de salvadoreños y extranjeros con residencia definitiva en el país que no presenten una prueba negativa de PCR a su arribo al AIES-SOARG.

Además, ordenó que las autoridades mencionadas tienen prohibido replicar el contenido de las decisiones referidas, por lo que, en caso de hacerlo, no surtirán efecto jurídico.

Sobre lo anterior debe considerarse que: a) las resoluciones judiciales son de estricto cumplimiento; b) esta Comisión no es competente para adoptar las medidas sanitarias ni decidir la admisión o ingreso de pasajeros al territorio nacional; c) las medidas a las que se hace referencia en la circular 024/2020 no fueron del conocimiento de la Junta Directiva de CEPA; y d) la circular 024/2020 de la gerencia aeroportuaria no entró en vigencia ni se aplicó, por lo que no surtió ningún efecto.

En consecuencia, se deberá atender lo resuelto por la Sala de lo Constitucional y comunicar a las líneas aéreas que la mencionada circular no será aplicable en el AIES-SOARG.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 2 de la Ley Orgánica de CEPA establece que esta institución tiene a su cargo, entre otras, la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los puertos de la República, no sujetos a régimen especial.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Dar por recibido el informe de la Gerencia Legal sobre la resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional el 14 de septiembre de 2020, en el proceso de amparo con referencia 167-2020, mediante la cual suspende las decisiones adoptadas por las autoridades del Ministerio de Salud, CEPA y la Dirección General de Migración y Extranjería, consistentes en inadmitir el ingreso de salvadoreños y extranjeros con residencia definitiva en el país que no presenten una prueba negativa de PCR.
- 2° Instruir al gerente aeroportuario para que comunique a las líneas aéreas que deja sin efecto la circular 024/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020.
- 3° Instruir al gerente aeroportuario que se garantice, dentro del marco de competencia de CEPA, el cumplimiento de la resolución de la Sala de lo Constitucional.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar tarifa preferencial a la Fundación Salvadoreña para la Salud (FUSAL), por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,912.80) o la que resulte del recalcule de las tarifas hasta el momento de retirar la carga, por el manejo y almacenaje de un cargamento de ayuda humanitaria de medicamentos e insumos médicos, para ser donados al Ministerio de Salud y los programas ejecutados directamente por FUSAL, y que se encuentra en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota suscrita por la señora Karla Segovia, Directora Ejecutiva de FUSAL, de fecha 10 de septiembre de 2020, solicitó el otorgamiento de exoneración o una tarifa preferencial por almacenaje y bodegaje de un cargamento de ayuda humanitaria de medicamentos e insumos médicos, para ser donados al Ministerio de Salud y los programas ejecutados directamente por FUSAL, amparados en Guía Aérea No. 80513196142, con número de control de carga N° 3.200521214.

II. OBJETIVO

Autorizar tarifa preferencial a la Fundación Salvadoreña para la Salud (FUSAL), por el manejo y almacenaje de un cargamento de ayuda humanitaria de medicamentos e insumos médicos, para ser donados al Ministerio de Salud y los programas ejecutados directamente por FUSAL, y que se encuentra en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la cual al día 18 de septiembre de 2020 corresponde a CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,912.80), monto que será recalculado por los días adicionales al momento del retiro efectivo de la mercadería, cuyo valor no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes empresas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma determina tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que *“Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”*.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que *“A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US \$ 60.00)”*.

En relación a la petición de la Directora Ejecutiva de FUSAL y en aplicación de las citadas disposiciones, la Gerencia Legal de CEPA emitió opinión legal el 14 de septiembre del presente año, en la que concluyó que lo procedente es la aplicación de una tarifa preferencial, por cumplir con los presupuestos legales para tales efectos, en vista que los medicamentos e insumos médicos son para beneficio de la población para la mejora de su salud y que dicha ayuda será distribuida sin costo alguno.

El Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con fecha 16 de septiembre de 2020, remitió el cálculo de la tarifa preferencial a FUSAL, por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,912.80), valor que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Según el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, de fecha 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda de US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad. En consecuencia, en el presente caso compete a la Junta Directiva aprobar la tarifa preferencial en mención.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

Punto Decimoquinto del Acta número 2288, de fecha 15 de junio de 2010, según el cual si la tarifa preferencial a aplicar excede de US \$1,000.00 su aprobación corresponderá a la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar tarifa preferencial a la Fundación Salvadoreña para la Salud (FUSAL), por el manejo y almacenaje de un cargamento de ayuda humanitaria de medicamentos e insumos médicos, para ser donados al Ministerio de Salud y los programas ejecutados directamente por FUSAL, y que se encuentra en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, amparados en la Guía Aérea No. 80513196142 y Control de Carga N° 3.200521214, la cual al día 18 de septiembre de 2020, corresponde a CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,912.80), monto que será recalculado por los días adicionales al momento del retiro efectivo de la mercadería, cuyo valor no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la coordinación con FUSAL para el retiro de la referida carga, para lo cual deberá hacer un recalcu de la tarifa preferencial a cancelar, en caso sea necesario.
- 3° Delegar al Gerente General para notificar el presente acuerdo.

VIGESIMOPRIMERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto XXI, Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diez horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía.
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.